LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2023-2-0470-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YORONGOS
YORONGOS – RIOJA – SAN MARTÍN

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES DE YORONGOS, BELÉN, BELLA FLORIDA, NUEVO TABALOSOS Y LA LIBERTAD EN EL DISTRITO DE YORONGOS – RIOJA – SAN MARTÍN"

PERÍODO: 2 DE MAYO DE 2018 AL 26 DE MARZO DE 2021

TOMO I DE III

30 DE ENERO DE 2023

SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"





0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2023-2-0470-AC

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES DE YORONGOS, BELÉN, BELLA FLORIDA, NUEVO TABALOSOS Y LA LIBERTAD EN EL DISTRITO DE YORONGOS – RIOJA – SAN MARTÍN"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN Pág.

I. ANTECEDENTES4
- 1.1 Origen....4
- 1.2 Objetivos....4
- 1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance....4
- 1.4 De la entidad o dependencia....5
- 1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento....6
- 1.6 Aspectos relevantes....6

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO....6

III. OBSERVACIONES....8

1 COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LP N° 001-2018-CS-MDY – PRIMERA CONVOCATORIA, ADMITIÓ, EVALÚO, CALIFICO Y OTORGÓ BUENA PRO IRREGULARMENTE A POSTOR CUYO INGENIERO RESIDENTE NO CUMPLÍA CON LA EXPERIENCIA PROFESIONAL REQUERIDA Y CUYA OFERTA ECONÓMICA ERA SUPERIOR A LA DEL POSTOR QUE SI CUMPLÍA CON REQUISITOS, NO PERMITIENDO QUE LA ENTIDAD CONTRATE EN MEJORES CONDICIONES, OCASIONANDO QUE LA MISMA REALICE UN MAYOR DESEMBOLSO ASCENDENTE A S/ 396 364, 57, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

2 FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD DIERON CONFORMIDAD AL PAGO DE VALORIZACIONES DE SUB PARTIDAS DE CAMA DE APOYO DE ARENA, NO EJECUTADAS EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA OBRA; ASÍ TAMBIÉN, EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA VALIDÓ EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SIN ADVERTIR LA INEJECUCIÓN DE LAS CITADAS SUB PARTIDAS, TRANSGREDIÉNDOSE LO DISPUESTO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, ESTIPULACIONES CONTRACTUALES Y NORMATIVA APLICABLE, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 144 988,51.

3 FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD ACORDARON IRREGULARMENTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE OBRA, PESE QUE LA EJECUCIÓN DE LA MISMA SE DESARROLLABA CON NORMALIDAD, ADEMÁS, ACORDARON UN REINICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA QUE NO CONTABA CON ACUERDO DE SUSPENSIÓN PREVIO, FAVORECIENDO AL CONTRATISTA EJECUTOR CON LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE CULMINACIÓN DE LA OBRA EN 58 DÍAS CALENDARIO, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR S/ 2 278 992,73 POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA JEFATURA

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS.....69

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS.....70

VI. CONCLUSIONES.....73

VII. RECOMENDACIONES.....76

VIII. APÉNDICES.....77

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2023-2-0470-AC

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES DE YORONGOS, BELÉN, BELLA FLORIDA, NUEVO TABALOSOS Y LA LIBERTAD EN EL DISTRITO DE YORONGOS – RIOJA – SAN MARTÍN"

PERÍODO: 2 DE MAYO DE 2018 AL 26 DE MARZO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Yorongos, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2022 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Rioja, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0470-2022-005, iniciado mediante oficio n.° 455-2022-MPR/OCI de 19 de setiembre de 2022 y oficio n.° 471-2022-MPR/OCI de 17 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el procedimiento de selección y ejecución de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las Localidades de Yorongos, Belén, Bella Florida, Nuevo Tabalosos y La Libertad en el Distrito de Yorongos – Rioja – San Martín", se ejecutó de acuerdo a la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos:

1. Establecer si el procedimiento de selección para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las Localidades de Yorongos, Belén, Bella Florida, Nuevo Tabalosos y La Libertad en el Distrito de Yorongos – Rioja – San Martín", se realizó en el marco de la normativa aplicable.
2. Determinar si la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las Localidades de Yorongos, Belén, Bella Florida, Nuevo Tabalosos y La Libertad en el Distrito de Yorongos – Rioja – San Martín", se ejecutó de acuerdo a la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al procedimiento de selección y ejecución de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las Localidades de Yorongos, Belén, Bella Florida, Nuevo Tabalosos y La Libertad en el Distrito de Yorongos – Rioja – San Martín".

Materia Comprometida

La materia de control corresponde al procedimiento de selección y ejecución de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las Localidades de Yorongos, Belén, Bella Florida, Nuevo Tabalosos y La Libertad en el Distrito de Yorongos – Rioja –

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA JEFATURA OCI

San Martín", la misma que fue liquidada con un costo final de S/ 24 558 035,08 y un saldo a favor del contratista de S/ 739 753,22.

Alcance

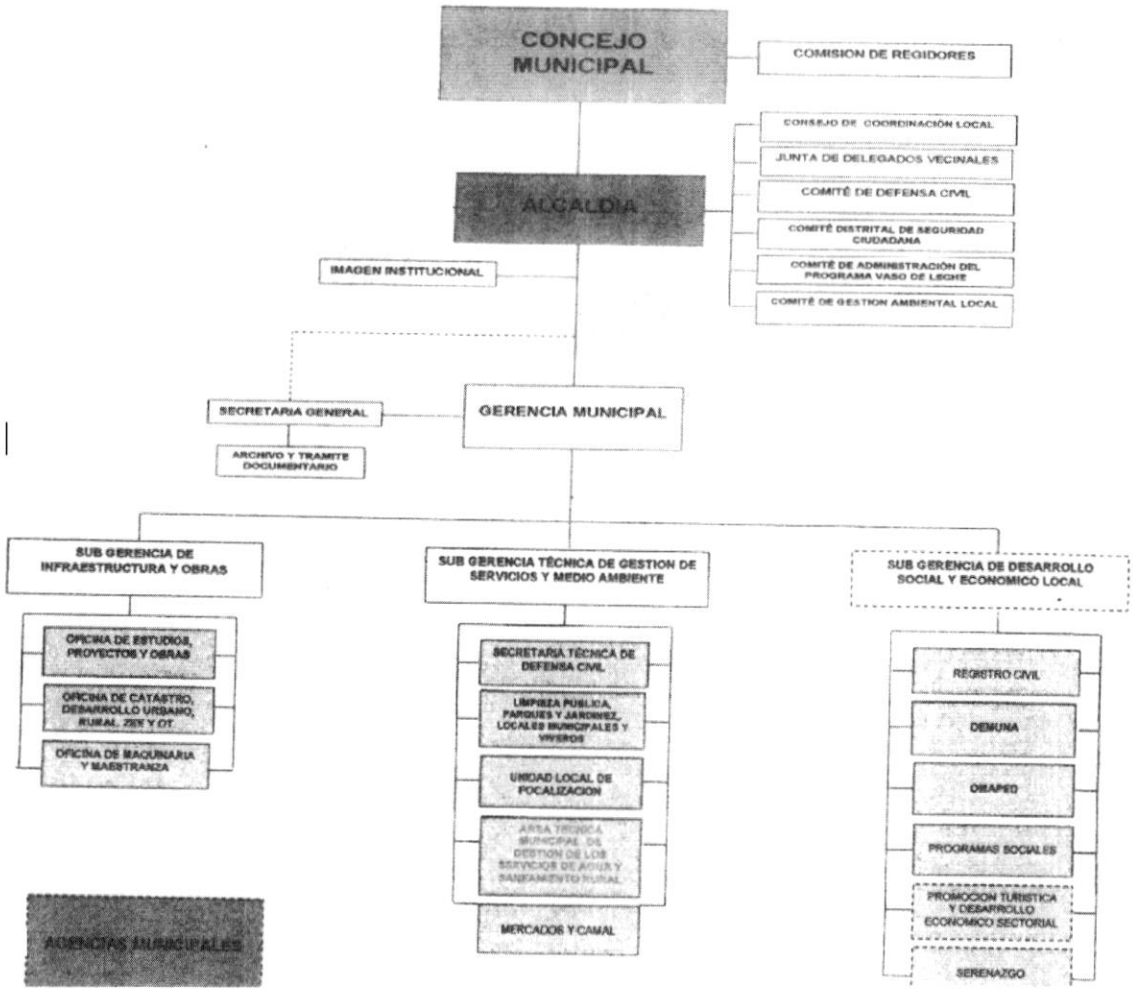
La auditoría de cumplimiento comprende el período de 2 de mayo de 2018 al 26 de marzo de 2021[1], comprendidos al comité de selección encargado de la conducción del procedimiento de selección LP n.° 001-2018-CS-MDY – Primera Convocatoria, Alcaldía, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural e Infraestructura y Oficina de Programación Multianual de Inversiones ubicado en la ciudad de Yorongos.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Yorongos pertenece al Sector Público, en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Yorongos:

Imagen n.° 1

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YORONGOS RIOJA – SAN MARTIN



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 010-2016-A/MDY de 3 de noviembre de 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

[1] Fecha en que se aprobó la liquidación de la obra.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 197-2020-CG cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la auditoria de cumplimiento no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

El control interno es un proceso continuo establecido por los funcionarios y personal de la Entidad en razón a sus atribuciones y competencias funcionales, que permite administrar las operaciones y promover el cumplimiento de las responsabilidades asignadas para el logro de los resultados deseados en función de los objetivos, como son: promover la efectividad, eficiencia, economía en las operaciones, proteger y conservar los recursos públicos, cumplir las leyes, reglamentos y otras normas aplicables, y elaborar información confiable y oportuna que propicie una adecuada toma de decisiones; así como, detectar posibles deficiencias y aquellos aspectos relacionados con la existencia de actos ilícitos, a fin de adoptar oportunamente las acciones pertinentes.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

LA ENTIDAD NO CUENTA CON DIRECTIVAS INTERNAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA, HECHO QUE GENERARÍA RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y DEFICIENTE CONTROL, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y PERTENENCIAS DE LAS MISMAS.

Del cuestionario, aplicado a la unidad de Abastecimiento de la Entidad, el 10 de octubre de 2022, se ha evidenciado que la Entidad no cuenta con directivas internas para la ejecución de obras por administración directa, para ejercer un rol de monitoreo y control de parte de la Entidad sobre la correcta supervisión y ejecución de las obras bajo esta modalidad, según como se evidencia en la pregunta n.° 14 del cuestionario aplicado por la comisión auditora, hecho que generaría riesgos en la ejecución de las mismas y deficiente control, afectando la legalidad y pertenencias de las mismas, como se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

Imagen n.° 2

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YORONGOS
CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO

12. **¿Qué procedimientos se desarrollan luego de otorgado la buena pro?**
Se espera el plazo establecido en la normativa de Contrataciones para luego proceder con a la suscripción del contrato.

13. **¿Quién cautela que el plazo contractual se ciña de acuerdo a lo establecido en el contrato de bienes y servicios y/u obras?**
La encargada de cautelar es mi persona

14. **¿Se cuenta con directivas internas relacionadas a la ejecución de obras bajo cualquier modalidad?**
No se cuenta con Directivas internas para obras por administración directa tampoco obras por contrata.

15. **¿Ha efectuado controles posteriores a la documentación presentada por los postores en los procedimientos de selección que han sido adjudicados, correspondiente a los últimos tres años?**
Si, siempre se realiza el control para corroborar que la documentación presentada por los postores este conforme; mediante los medios electrónicos correspondientes, verificación en el OSCE. Hasta la fecha no se ha emitido documento requiriendo información de la validez presentada por los postores, toda vez que durante tiempo que vengo ejerciendo el cargo no se ha realizado proceso alguno de obras por contrata.

Yorongos, 10 de octubre del 2022p.

Por la entidad: **Por el OCI:**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YORONGOS
Nores Lily Bonilla Flores
JEFE DE ABASTECIMIENTO

CPC. Yoner Rubio Altamirano
Supervisor

Los hechos descritos transgredieron la normativa siguiente:

- **Resolución de Contraloria n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

(..)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

III. OBSERVACIONES

3.1. COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LP N° 001-2018-CS-MDY – PRIMERA CONVOCATORIA, ADMITIÓ, EVALÚO, CALIFICO Y OTORGÓ BUENA PRO IRREGULARMENTE A POSTOR CUYO INGENIERO RESIDENTE NO CUMPLÍA CON LA EXPERIENCIA PROFESIONAL REQUERIDA Y CUYA OFERTA ECONÓMICA ERA SUPERIOR A LA DEL POSTOR QUE SI CUMPLÍA CON REQUISITOS, NO PERMITIENDO QUE LA ENTIDAD CONTRATE EN MEJORES CONDICIONES, OCASIONANDO QUE LA MISMA REALICE UN MAYOR DESEMBOLSO ASCENDENTE A S/ 396 364, 57, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Municipalidad Distrital de Yorongos en adelante la "Entidad" a través del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2018-CS-MDY – Primera Convocatoria convoco la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las Localidades de Yorongos, Belén, Bella Florida, Nuevo Tabalosos, La Libertad, Yorongos, Distrito de Yorongos – Rioja – San Martin", por un valor referencial de 22 789 927,37, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, con un plazo de ejecución de la obra de 360 días calendarios.

Posteriormente, tres (3) participantes[2] inscritos al proceso de selección, presentaron sus ofertas económicas donde el comité de selección admitió, evaluó, calificó y otorgo la buena pro irregularmente a postor que no cumplió con acreditar el tiempo de experiencia mínima con respecto al ingeniero residente de obra, asimismo su oferta económica era superior a postor que si cumplía con los requerimientos técnicos mínimos solicitados en las bases integradas del procedimiento de selección, no permitiendo que la Entidad contrate en mejores condiciones.

Los hechos descritos habrían transgredido lo dispuesto en el numeral 2.2.1.1 documentación para la admisión de la oferta, capítulo II, asimismo, B-3 experiencia del plantel profesional clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación, ambos de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2018-CS/MDY – Primera Convocatoria, Contratación para la Ejecución de la obra; asimismo, contravinieron el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, aprobado con el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y sus modificatorias.

La situación descrita no permitió que la entidad contrate en mejores condiciones, ocasionando que la misma realice un mayor desembolso ascendente a S/ 396 364, 57.

Los hechos expuestos se originaron por el inadecuado accionar del Comité de Selección, quienes no utilizaron el mismo criterio de evaluación para situaciones similares respecto de los documentos que acreditaban la experiencia del personal clave ofertado, otorgando ventaja al postor Consorcio Belén sobre el postor Consorcio Ejecutor Yorongos, siendo el primero ganador de la Buena Pro, sin embargo, como resultado de la aplicación del mismo criterio de evaluación éste tampoco cumplía con acreditar la experiencia profesional del personal clave "Ingeniero Residente", debiendo otorgarse la buena pro al postor A & R S.A.C CONTRATISTAS GENERALES que si cumplía con todos los requisitos mínimos requeridos en las Bases del Procedimiento de Selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

[2] Consorcio Ejecutor Yorongos integrados por las empresas i) PS & C DE VANGUARDIA E.I.R.L. y ii) HOUSE BUSSINES E.I.R.L.; Consorcio Belén integrado por las empresas i) FERLECAS E.I.R.L. Y ii) E&E INGENIEROS CONSULT S.A.C. y la empresa A & R S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES.

Los hechos antes descritos se detallan a continuación:

3.1.1 Antecedentes.

De la revisión a la documentación al expediente del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2018-CS/MDY – Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las Localidades de Yorongos, Belén, Bella Florida, Nuevo Tabalosos, La Libertad, distrito de Yorongos – Rioja – San Martin"*, en adelante el "Procedimiento de Selección" se evidencio que mediante Resolución de Alcaldía n.° 050A-2018-A/MDY de 2 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, el Alcalde de la Entidad aprobó el expediente técnico: *"Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las Localidades de Yorongos, Belén, Bella Florida, Nuevo Tabalosos, La Libertad, Distrito de Yorongos – Rioja – San Martin" con código SNIP 203374,* el cual fue financiado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento según el Convenio n.° 083-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 9 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 6)** suscrito por el ingeniero José Miguel Kobashikawa Maekawa, Directivo Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano y el señor Darío Montenegro Santa Cruz, Alcalde de la Entidad.

Posteriormente, mediante Informe n.° 092-2018-JGSC/IC/AI-MDY de 15 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, Lizandro Gelmer Sánchez Caro, gerente de Infraestructura y Obras Públicas, hace llegar a Darío Montenegro Santa Cruz, Alcalde de la Entidad, el requerimiento de contratación de una persona natural o jurídica para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las Localidades de Yorongos, Belén, Bella Florida, Nuevo Tabalosos, La Libertad, Distrito de Yorongos – Rioja – San Martin" con código SNIP 203374.*

Luego, mediante Informe n.° 003-2018-E.A./MDY de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, el encargado de la unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial Gilberto Romero Coba solicitó la Certificación Presupuestal a Darío Montenegro Santa Cruz, Alcalde de la Entidad, siendo atendida por Tania Libertad Tuanama Pinedo encargada de Presupuesto, mediante Nota Informativa Presupuestal n.° 001-2018-E.P./MDY de 28 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, con la cual hizo llegar la disponibilidad presupuestal por S/ 22 789,927,37, al Alcalde de la Entidad, quien, a su vez, mediante Carta n.° 128-2018-A/MDY de 28 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, hizo llegar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal[3] al encargado de la unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Con Informe n.° 004-2018-E.A.C.P./MDY de 28 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, el encargado de la unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, Gilberto Romero Coba, solicitó la inclusión del procedimiento y aprobación de modificación de Plan Anual de Contrataciones 2018, siendo incorporado mediante Resolución de Alcaldía n.° 061-2018-A/MDY de 28 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 12)**. Asimismo, cabe indicar que el encargado de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante Informe n.° 005-2018-E.A.C.P./MDY de 28 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 13)** se dirige al Alcalde de la Entidad, Darío Montenegro Santa Cruz, solicitándole la aprobación del expediente de contratación, quien a su vez es aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 062-2018-A/MDY de 28 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 14).**

Seguidamente, mediante Informe n.° 006-2018-E.A.C.P./MDY de 3 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, el encargado de la unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, Gilberto Romero Coba, solicitó a Darío Montenegro San Cruz, Alcalde de la Entidad, la contratación de un personal para la conformación del comité de selección como experto independiente, quien a su vez adjunta los términos de referencia, siendo que, mediante orden de servicio n.° 0171 de 3 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, la entidad contrata los servicios del Noe Chinguel Culqui, para formar parte del comité de selección como experto independiente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA
OCI

[3] Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000253

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 063-2018-A/MDY de 3 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, se designó a los miembros del comité encargado de la conducción del procedimiento de selección, quedando conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 1

Miembros del Comité LP n.° 001-2018- CS/MDY - Primera Convocatoria

N°	Nombres y Apellidos	Cargo en Comité	Cargo en la Entidad
MIEMBROS TITULARES			
1	Noe Chinguel Culqui	Presidente	Experto Independiente
2	Lizandro Gelmer Sánchez Caro	1° Miembro	Encargado de Infraestructura
3	Gilberto Romero Coba	2° Miembro	Encargado de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial
MIEMBROS SUPLENTES			
1	Linser Vargas Aspajo	Presidente	Área Técnica Municipal
2	Neylith Acosta Chilcon	1° Miembro	Asistente de Infraestructura
3	Yoner Torres Segura	2° Miembro	Encargado de Seguridad Ciudadana

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 063-2018-A/MDY de 3 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Seguidamente, el Comité de Selección con la participación de todos sus miembros titulares, elaboraron las bases del procedimiento de selección, como se advierte en el Acta de aprobación del proyecto de bases del procedimiento de selección: Licitación Pública – LP N° 001-2018-CS/MDY – I Convocatoria, suscrita por los integrantes del Comité de 4 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, habiéndose solicitado su aprobación mediante informe n.° 01-2018-MDY/CS-LP 01 de 4 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 19)** suscrito por Noe Chinguel Culqui, en su condición de presidente del Comité, en consecuencia fueron aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 065-2018-A/MDY de 4 de julio de 2018[4] **(Apéndice n.° 20)**.

3.1.2 Del procedimiento Selección

De acuerdo al cronograma publicado en el SEACE, la etapa de recepción de ofertas del procedimiento de selección, se realizó el 29 de agosto de 2018, como se advierte del documento denominado Acta de presentación de ofertas del Procedimiento de Selección: Licitación Pública – LP N° 001-2018-CS/MDY – I Convocatoria **(Apéndice n.° 21)**, solamente tres (3) participantes presentaron sus ofertas las cuales fueron admitidas, de las cuales el comité de selección efectuó la suma aritmética de los precios unitarios de cada partida a efectos de determinar los montos reales que acrediten las ofertas previamente admitidas, obteniendo los siguientes resultado y orden de prelación:

Cuadro n.° 2

Participantes que presentaron sus ofertas técnicas y económicas

Ítem	Nombre o Razón Social del Participante	Ruc	Monto Ofertado	Monto Acreditado	Puntaje
1	**Consorcio Ejecutor Yorongos** - PS & C DE VANGUARDIA E.I.R.L - HOUSE BUSSINES E.I.R. L	20573333081 20452477671	22 607,607,95	22 607,607,95	100
2	**Consorcio Belén** - FERLECAS E.I.R.L - E&E INGENIEROS GENERALES CONSULT S.A.C	20551387021 20494101662	22 789,927,37	22 789,927,37	99.20
3	A & R S.A.C CONTRATISTAS GENERALES	20100364701	393,580,80	22 393,580,80	99.06

Fuente: Acta de presentación de ofertas del Procedimiento de Selección: Licitación Pública –LP N° 001-2018-CS/MDY – I Convocatoria **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

[4] Se verificó en la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, que el procedimiento de selección se convocó el 6 de julio de 2018.

Luego, según consta en el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección: Licitación Pública – LP N° 001-2018-CS/MDY – I Convocatoria, de 3 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, suscrita por el Comité de Selección integrado por: Noe Chinguel Culqui, Lizandro Gelmer Sánchez y Gilberto Romero Coba, presidente primer y segundo miembro respectivamente, se otorgó la buena pro al postor **Consorcio Belén**, integrado por la empresas: i) Ferlecas E.I.R.L. con Ruc n.° 20551387021 y ii) E&E Ingenieros Consult S.A.C. con Ruc n.° 20494101662, por un importe de S/ 22 789, 927,00 incluido IGV.

Cabe indicar que el Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección, descalificó al postor Consorcio Ejecutor Yorongos, argumentando lo siguiente: *"No se tomó por valido el certificado de trabajo que obra en el folio 159, porque la persona que firma el documento no acredita ser el representante común del consorcio", "No se tomó por valido los certificados de trabajo que obran en los folios 167, 168, 169, 170, 171 y 172, por que la persona que firma el documento no acredita ser el representante común del consorcio", "no se tomó por valido los certificados de trabajos que obran en los folios 186 y 189, porque la persona que firma el documento acredita ser el Residente de Obra y Jefe de Supervisión respectivamente" (...)*

De lo antes descrito se advierte que, el comité de selección por unanimidad adopto el criterio de descalificar la propuesta del postor Consorcio Ejecutor Yorongos en la mayoría de documentos debido que la persona que los firma no acredita ser el representante común del consorcio.

Ahora bien, utilizando el mismo criterio adoptado por el comité de selección, la Comisión de Control realizo la evaluación y calificación a las tres ofertas técnicas y económicas presentadas por los participantes, detalladas en el cuadro n.° 2, obteniendo como resultado lo siguiente:

Cuadro n.° 3
Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos

ÍTEM		Requisitos Mínimo Solicitado en las Bases Integradas del Proceso de selección	Evaluación por parte del Comité			Evaluación de la Comisión de Control utilizando el criterio del comité de selección		
			Consorcio Constructor Yorongos[5]	Consorcio Belén[6]	A&R SAC Contratistas Generales	Consorcio Constructor Yorongos	Consorcio Belén	A&R SAC Contratista Generales
2.2.1		**Documentación de Presentación Obligatoria**						
	2.2.1.1	**Documentos para la Admisión de la Oferta**						
		a) Declaración jurada de datos del postor. Cuando se trate de consorcio, esta declaración jurada debe ser presentada por cada uno de los integrantes del consorcio **(Anexo N° 1)**	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No cumple[7]	Si cumple
		b) Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento. **(Anexo N° 2)** En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
		c) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
		d) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)**	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
		e) Carta de compromiso del personal que integra el plantel profesional	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

[5] Integrado por las empresas i) PS & C DE VANGUARDIA E.I.R.L. y ii) HOUSE BUSSINES E.I.R.L.
[6] Integrado por las empresas i) FERLECAS E.I.R.L. Y ii) E&E INGENIEROS CONSULT S.A.C.
[7] El postor ganador de la buena pro, presento el ANEXO N° 1 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR no conforme se indica en las bases integradas, sin embargo, el comité de selección no solicito la subsanación del mencionado anexo **(Apéndice n.° 23)**

ÍTEM		Requisitos Mínimo Solicitado en las Bases Integradas del Proceso de selección	Evaluación por parte del Comité			Evaluación de la Comisión de Control utilizando el criterio del comité de selección			
			Consorcio Constructor Yorongos[5]	Consorcio Belén[6]	A&R SAC Contratistas Generales	Consorcio Constructor Yorongos	Consorcio Belén	A&R SAC Contratista Generales	
		clave con firma legalizada, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 11)**							
		f) El precio de la oferta en SOLES y el detalle de precios unitarios. **(Anexo N° 5)** El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos decimales.	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	
2.2.2		**Documentación de presentación facultativa:**							
		g) Los postores que soliciten el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV. **(Anexo N° 6)**	No presento	No presento	No presento	No aplica	No aplica	No aplica	
B		**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**	SEGÚN ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO			SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL UTILIZANDO EL CRITERIO ADOPTADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN			
	B.1	**EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**	**CANT.**						
		Nivel topográfico	1	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
		Teodolito	2	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
		Bomba para prueba hidráulicas	3	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
		Motobomba 4" – 9HP	4	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
		Compactador vibratorio tipo plancha 4HP	5	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
		Retroexcavadora 62HP	6	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
		Camión volquete 13m3	2	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
		Camión cisterna (agua) 1500gl	1	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
		Máquina de soldar	1	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
		Vibrador de concreto 4HP	2	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
		Mezclador de concreto 9-11p3	2	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
	B.2	**Calificaciones del Plantel Profesional Clave**	SEGÚN ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO			SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL UTILIZANDO EL CRITERIO ADOPTADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN			
		Formación Académica							
		Requisitos: • (01) Ingeniero Residente Ingeniero Civil • (01) Ingeniero de Seguridad. – Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial • (01) Ingeniero Ambiental Ingeniero Ambiental **Acreditación:** Se acreditará con copia simple de Título profesional obtenido. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 8** referido al plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra.	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	
	B.3	**PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**							

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

ÍTEM		Requisitos Mínimo Solicitado en las Bases Integradas del Proceso de selección	Evaluación por parte del Comité			Evaluación de la Comisión de Control utilizando el criterio del comité de selección		
			Consorcio Constructor Yorongos[5]	Consorcio Belén[6]	A&R SAC Contratistas Generales	Consorcio Constructor Yorongos	Consorcio Belén	A&R SAC Contratista Generales
		INGENIERO RESIDENTE Ingeniero Civil, deberá de acreditar un mínimo de nueve (9) años de experiencia como Residente y/o jefe de supervisión y/o Supervisor y/o Inspector en obras iguales o similares.	No cumple	Si cumple	Si cumple	No cumple (*)	No cumple (**)	Si cumple
		INGENIERO DE SEGURIDAD Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial, deberá de acreditar un mínimo de tres (3) años de experiencia como especialista en seguridad e higiene ocupacional y/o ingeniero de seguridad de obra en la supervisión y/o ejecución de obras iguales o similares.	No cumple	Si cumple	Si cumple	No cumple (*)	Si cumple	Si cumple
		INGENIERO AMBIENTALISTA Ingeniero Ambiental, deberá de acreditar un mínimo de seis (6) años de experiencia como especialista en impacto ambiental en la supervisión y/o ejecución de obras en general.	No cumple	Si cumple	Si cumple	No cumple (*)	Si cumple	Si cumple
	C	**EXPERIENCIA DEL POSTOR**						
	C.1	**EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL**						
		El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) ves el valor referencial, en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones. **Acreditación:** Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
	C.2	**EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES**						
		El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) ves el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones. **Acreditación:** Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple

(*) Los certificados de trabajos de los folios 159,167, 168, 169, 170, 171, 172, 186 y 189 de la propuesta técnica del **CONSORCIO EJECUTOR YORONGOS** no fueron considerados por el comité de selección debido que la persona que los firma no acredita ser el representante común del consorcio **(Apéndice n.° 24).**

(**) Utilizando el mismo criterio del comité de selección para el caso del Consorcio Ejecutor Yorongos la comisión de control evidencio que el certificado de trabajo del folio 687 de la propuesta técnica del **CONSORCIO BELÉN**, tampoco debió ser considerada toda vez que la persona que firma el documento no acredita ser el representante del común del consorcio **(Apéndice 25).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

ÍTEM		Requisitos Mínimo Solicitado en las Bases Integradas del Proceso de selección	Evaluación por parte del Comité			Evaluación de la Comisión de Control utilizando el criterio del comité de selección		
			Consorcio Constructor Yorongos[5]	Consorcio Belén[6]	A&R SAC Contratistas Generales	Consorcio Constructor Yorongos	Consorcio Belén	A&R SAC Contratista Generales
		la obra fue concluida, así como su monto total.						

Fuente: acta evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 11 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.°21)** y Bases Integradas del proceso de selección (**Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro n.° 3, en el literal a) del sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1 se evidencia que el postor Consorcio Belén, ganador de la buena pro, al presentar la documentación obligatoria que exigía las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 26)**, referente al Anexo n.° 01 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR, no fue

Imagen n.° 3
Anexo n.° 1 según las bases integradas del procedimiento de selección

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YORONGOS
LICITACION PUBLICA N° 001-2018-CS/MDY

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2018-CS/MDY
Presente.-

El que se suscribe, [.....], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA]. **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :			
Domicilio Legal :			
RUC :	Teléfono(s) :		
Correo electrónico :			

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante

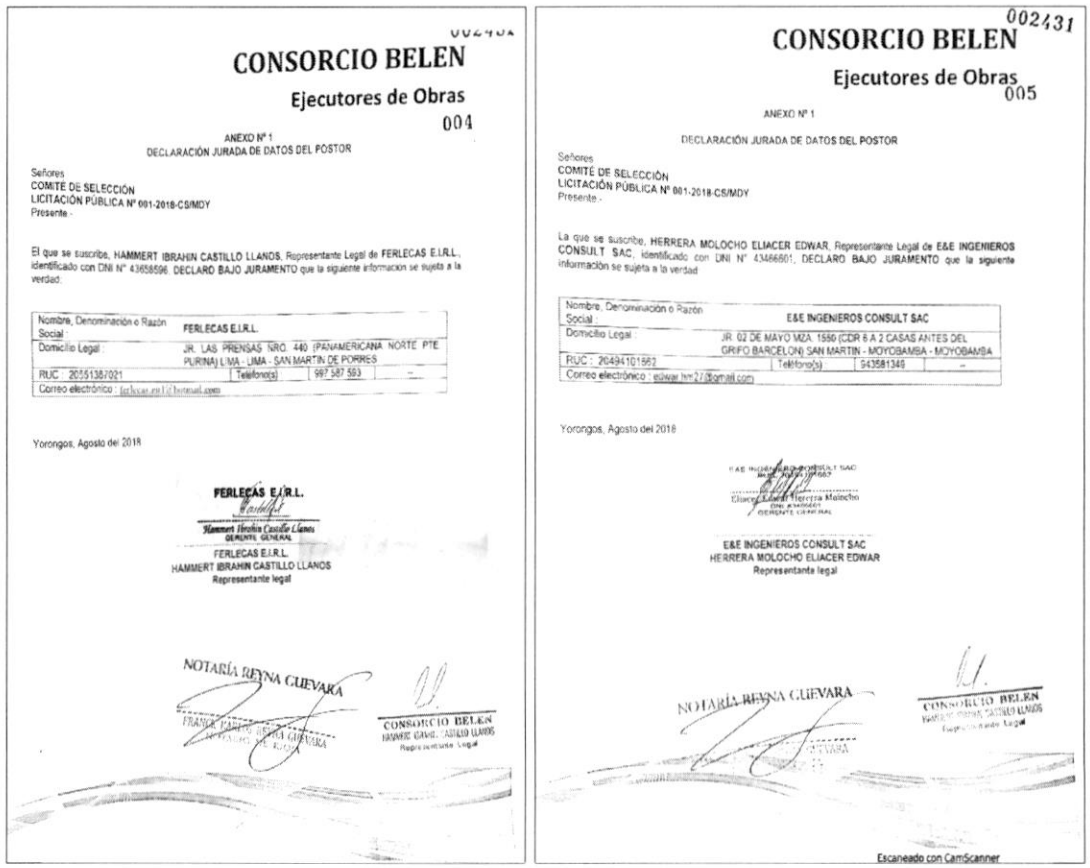
Cuando se trate de consorcios, esta declaración jurada debe ser presentada por cada uno de los integrantes del consorcio.

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de Selección LP n.° 01-2018-CS/MDY (Apéndice n.° 26).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA JEFATURA OCI

presentada según formato establecido en las bases integradas, faltando los datos respecto del poder inscrito (Localidad, Ficha y Asiento), siendo que de conformidad a la normativa de contrataciones del estado, el mencionado documento es subsanable, sin embargo el comité de selección no solicito la subsanación del documento, sino que únicamente lo valido sin realizar observación alguna. Lo detallado se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 4
Anexo n.° 1 presentado por el postor ganador de la buena pro



CONSORCIO BELEN
Ejecutores de Obras
004

ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2018-CS/MDY
Presente.-

El que se suscribe, HAMMERT IBRAHIN CASTILLO LLANOS, Representante Legal de FERLECAS E.I.R.L., identificado con DNI N° 43658596. DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :	FERLECAS E.I.R.L.
Domicilio Legal :	JR. LAS PRENSAS NRO. 440 (PANAMERICANA NORTE PTE PURINA) LIMA - LIMA - SAN MARTIN DE PORRES
RUC : 20551387021	Teléfono(s) : 997 587 593
Correo electrónico : ferlecas.eirl@hotmail.com	

Yorongos, Agosto del 2018

FERLECAS E.I.R.L.
Hammert Ibrahin Castillo Llanos
GERENTE GENERAL
FERLECAS E.I.R.L.
HAMMERT IBRAHIN CASTILLO LLANOS
Representante legal

NOTARÍA REYNA GUEVARA

CONSORCIO BELEN
HAMMERT IBRAHIN CASTILLO LLANOS
Representante Legal

002431

CONSORCIO BELEN
Ejecutores de Obras
005

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2018-CS/MDY
Presente.-

La que se suscribe, HERRERA MOLOCHO ELIACER EDWAR, Representante Legal de E&E INGENIEROS CONSULT SAC, identificado con DNI N° 43466601, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :	E&E INGENIEROS CONSULT SAC
Domicilio Legal :	JR. 02 DE MAYO MZA. 1580 (CDR 6 A 2 CASAS ANTES DEL GRIFO BARCELON) SAN MARTIN - MOYOBAMBA - MOYOBAMBA
RUC : 20494101662	Teléfono(s) : 943581349
Correo electrónico : eawar.hm27@gmail.com	

Yorongos, Agosto del 2018

E&E INGENIEROS CONSULT SAC
HERRERA MOLOCHO ELIACER EDWAR
Representante legal

NOTARÍA REYNA GUEVARA

CONSORCIO BELEN

Escaneado con CamScanner

Fuente: Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor de la propuesta técnica del Consorcio Belén, Integrado por las empresas i) FERLECAS E.I.R.L. Y ii) E&E INGENIEROS CONSULT S.A.C. **(Apéndice n.° 23)**

Al respecto, se advierte que ambos representantes de las empresas que conforman el Consorcio Belén presentaron la Declaración Jurada de Datos de Postor, sin embargo el contenido de estas no cumplen con lo requerido en el Anexo n.° 1 de las Bases integradas, ver imagen n.° 1, toda vez que se solicitaba los siguientes datos: a) Nombre del que suscribe el anexo, b) Identificación si es como postor o representante legal, c) De ser representante legal, identificación de la empresa a la que representa, d) Identificación del documento de identidad, e) Número del documento de identidad, f) Identificación de la localidad en la que fue inscrito el poder[9], g) Número de ficha[10], y h) número de asiento.

Las citadas Declaraciones Juradas presentadas por los integrantes del Consorcio Belén solo contenían: a) Nombre del que suscribe el anexo, b) Identificación como representante legal, c) Identificación de la empresa a la que representa, d) Identificación del documento de identidad al consignar Documento Nacional de Identidad – DNI y e) Número de DNI, faltando los datos f), g) y h) antes descritos, pese a ello el comité de selección no realizó ninguna

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

[9] Se refiera a la identificación de la Oficina Registral – Sede de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en la que fue inscrito el poder.
[10] Ahora Partida Registral.

observación y dio por admitida la propuesta, cuando lo que correspondía era solicitar la subsanación de las mismas.

De otro lado, como es de advertirse en el cuadro n.° 3 en el literal B.3 referente al Plantel Profesional Clave, presentado por el postor Consorcio Ejecutor Yorongos, que ocupo el primer lugar en el orden de prelación establecido por el comité de selección, lo descalificaron por presentar para acreditar la experiencia de sus profesionales claves Residente de Obra, Ingeniero de Seguridad e Ingeniero Ambientalista, certificados y/o constancias suscritas por representantes legales de empresas, sin embargo algunos de estos certificados y/o constancias indicaban que habrían laborado para un consorcio y no acreditaban que la persona que los firmaba fuera el representante común del consorcio, por lo que no fueron tomados en cuenta por el comité de selección, en consecuencia no cumplió con acreditar el tiempo de experiencia de personal clave solicitado en las bases integradas, quedando descalificada la propuesta del postor Consorcio Ejecutor Yorongos, el mismo criterio de evaluación fue mantenido por la comisión de control, a continuación se muestra a modo de ejemplo dos certificados no considerados por el comité de selección:

Imagen n.° 5

Certificado de Trabajo presentado para acreditar experiencia del



001270

DISLA

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA

Distribuidora Latina srl. Mz. A lote 21 San Vicente de Paul, Cdla. y Jirón Andres...

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, Ing. Juan Manuel Sánchez Perez, identificado con DNI N° 17887944 representante comun del CONSORCIO "SANTA ROSA" certifica que el Ing. JORGE ALEJANDRO GONZALEZ ZAVALA, de profesión Ingeniero Civil con registro CIP N° 229198 identificado con DNI N° 17887944, ha laborado en nuestra empresa en los siguientes términos:

Cargo: RESIDENTE DE OBRA

Obra: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINIZACION DEL CASERIO SANTA ROSA, LA VICTORIA, LOS ANGELES Y DOS DE MAYO DEL DISTRITO JULCAN, PROVINCIA JULCAN – LA LIBERTAD"

Monto de Obra: S/ 3'649,856.84

Periodo Trabajo: Del 22 de Octubre del 2016 al 18 de Febrero de 2017.

Componentes de la Obra:

- Captaciones de Ladera y de Fondo: 09unidades.
- Reservorios apoyados: 05 unidades.
- Cámaras Rompe Presión CPR7: 15 unidades.
- Válvulas de Purga y Aire: 14 unidades.
- Conexiones Domiciliarias de Agua: 156 unidades.
- Letrinas UBS con Biodigestor 600 lt: 156 unidades.

Durante su permanencia el citado profesional demostró responsabilidad, honestidad, eficiencia, puntualidad, adaptabilidad y dedicación en el desempeño de las funciones asignadas.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado, para los fines que crea conveniente.

Julcán, 03 de Mayo del 2017.

DISLA
Ing. Juan M. Sánchez Perez

NOTARÍA REYNA GUEVARA

Correo: disla2009@hotmail.com RPM: 998899618 TELF.: 044-282763

Fuente: Propuesta técnica del Consorcio Ejecutor Yorongos, integrado por las empresas i) PS & C DE VANGUARDIA E.I.R.L. y ii) HOUSE BUSSINES E.I.R.L. **(Apéndice n.° 24).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

Imagen n.° 6

Certificado de Trabajo presentado para acreditar experiencia del Ingeniero de Seguridad

001260

MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE PILANCO EN EL DISTRITO DE SAN BUENAVENTURA - PROVINCIA DE MARAÑON - DEPARTAMENTO DE HUANUCO

PS & C DE VANGUARDIA E.I.R.L.

EJECUTOR DE OBRAS DE INGENIERIA

RUC: 20573333081

EL QUE SUSCRIBE, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PS & C DE VANGUARDIA E.I.R.L, INTEGRANTE DEL CONSORCIO EJECUTOR PILANCO, IDENTIFICADO CON R.U.C. Nº 20573333081

CERTIFICA QUE:

QUE, EL SR. JOSE HUMBERTO VILCHEZ ESPEJO, DE PROFESION U OFICIO INGENIERO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº08744249, CON COLEGIATURA Nº 78222, HA PRESTADO SUS SERVICIOS NO PERSONALES EN ESTA EMPRESA DESDE EL jueves, 08 de septiembre de 2016, HASTA EL lunes, 07 de noviembre de 2016, OCUPANDO EL CARGO DE INGENIERO DE SEGURIDAD DE OBRA, EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE PILANCO EN EL DISTRITO DE SAN BUENAVENTURA – PROVINCIA DE MARAÑON – DEPARTAMENTO DE HUANUCO, OBRA UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN BUENAVENTURA, PROVINCIA DE MARAÑON, DEPARTAMENTO DE HUANUCO

QUE EL MENCIONADO PERSONAL, DURANTE EL TIEMPO DE PERMANENCIA, HA DEMOSTRADO PUNTUALIDAD, HONESTIDAD, DILIGENCIA Y RESPONSABILIDAD EN LAS LABORES ENCOMENDADAS

SE EXPIDE EL PRESENTE DOCUMENTO A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA LOS FINES QUE ESTIME POR CONVENIENTE

SAN BUENAVENTURA, jueves, 17 de noviembre de 2016

P.S & C. DE VANGUARDIA E.I.R.L.

CPCC. WILSON JOSEMAR REYNA GUEVARA

Fuente: Propuesta técnica del Consorcio Ejecutor Yorongos, integrado por las empresas i) PS & C DE VANGUARDIA E.I.R.L. y ii) HOUSE BUSSINES E.I.R.L. **(Apéndice n.° 24).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

Sobre el particular, los certificados o constancias no validadas por los miembros titulares Noe Chinguel Culqui, Lizandro Gelmer Sánchez y Gilberto Romero Coba, presidente primer y segundo miembro respectivamente, fueron aquellas suscritas por representantes legales de empresas que habrían ejecutado obras en consorcio, pero que según el comité de selección debían acreditar que fueran el representante común del consorcio, por lo que por unanimidad, adoptaron el criterio de no tomar en cuenta dichas experiencias del personal clave, no cumpliendo así con el tiempo solicitado en las bases integradas del procedimiento de selección, procediendo a su descalificación.

Es así que, de la evaluación realizada por la comisión de control a la oferta del postor Consorcio Belén[11], el mismo que obtuvo la buena pro, para acreditar la experiencia del profesional clave respecto del ingeniero residente, también presento un certificado de trabajo suscrito por el apoderado de una empresa integrante de un consorcio y no acreditó ser el representante común del mismo, es decir, adoptando el criterio del comité de selección expuesto en el párrafo que antecede, éste certificado no debía ser validado, en consecuencia, el Consorcio Belén tampoco cumplía con acreditar la experiencia mínima del profesional clave "Ingeniero Residente", lo expuesto se muestra a continuación:

Imagen n.° 7

Certificado de Trabajo presentado para acreditar experiencia del Residente de Obra



001746
037

INCORP
INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN

COMPROMISO
PARA CRECER

CONSTANCIA

El que suscribe, Apoderado **INCORP INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC** integrante del **"CONSORCIO SAN MARTIN"** deja constancia que el Ing. **EMILIO QUINTILIANO SAENZ HORNA**, con Registro CIP **N° 11236**, ha prestado sus servicios como:

"INGENIERO RESIDENTE DE OBRA"

ENTIDAD CONTRATANTE	: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO – FERREÑAFE – LAMBAYEQUE.
NOMBRE DE LA OBRA	: "MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO – FERREÑAFE – LAMAYEQUE"
DESCRIPCION DE LA OBRA	: CONSISTE EN LA EJECUCION DE 2 POZOS TUBULARES EQUIPADOS, 2 RESERVORIOS ELEVADOS, REDES DE DISTRIBUCION Y CONEXIONES DOMICILIARIAS.
UBICACIÓN	: PUEBLO NUEVO – FERREÑAFE - LAMBAYEQUE
MONTO DE LA OBRA	: S/. 10'135,903.86 (Incluido IGV)
PERIODO	: 25/01/2012 al 10/07/2013

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Lima, 18 de octubre de 2016

NOTARIA REYNA CUEVARA

CONSORCIO BELEN

Calle Jacobo Hasrizuru N° 257
Urb. San Borja
San Borja - Lima - Perú
contacto@incorp.pe
www.incorp.pe

Fuente: Propuesta técnica del Consorcio Belén, integrado por las empresas i) FERLECAS E.I.R.L. Y ii) E&E INGENIEROS CONSULT S.A.C. y la empresa A & R S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES **(Apéndice n.° 25).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

[11] integrado por las empresas i) FERLECAS E.I.R.L. Y ii) E&E INGENIEROS CONSULT S.A.C. y la empresa A & R S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES.

Es decir, queda evidenciando que el comité no aplico el mismo criterio ante una situación similar, dejando de observar los principios de igualdad de trato, transparencia y competencia que rige las contrataciones del estado, establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, los mismos que establecen:

"(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

*b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que **no se traten de manera diferente situaciones que son similares** y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

(...)

*c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que **la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.** Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

*e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra **prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia**.*

*(...)." **(Lo subrayado y en negrita es nuestro)***

Sin embargo, el comité de selección conformado por: Noe Chinguel Culqui, Lizandro Gelmer Sánchez y Gilberto Romero Coba, presidente primer y segundo miembro respectivamente, no realizo observación y/o objeción alguna al certificado presentado por el Consorcio Belén, pese que su situación era similar a los certificados no validados para el Consorcio Ejecutor Yorongos, en consecuencia, en virtud del principio de igualdad de trato no debió validar dicha experiencia, debiendo adoptar el mismo criterio con el que evaluaron al Consorcio Ejecutor Yorongos, por lo que no debió validar dicha experiencia para el personal clave, no cumpliendo así con el tiempo solicitado en las bases integradas del procedimiento de selección, por lo que también debió ser descalificado, quedando evidenciado que el comité de selección otorgó ventajas a un postor sobre el otro.,

Es así que, el tercer postor en la prelación de precios, A & R S.A.C CONTRATISTAS GENERALES, quedaba como única propuesta, de cuya evaluación se advierte que si cumplió con presentar y acreditar los requisitos mínimos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, y había ofertado S/ 396 346,57 menos que el postor ganador de la buena pro Consorcio Belén, el que debía ser descalificado bajo el mismo criterio que el comité de selección utilizo para el Consorcio Ejecutor Yorongos, es decir, el postor A & R S.A.C CONTRATISTAS GENERALES debió ser el ganador de la Licitación Pública N° 001-2018-CS-MDY – PRIMERA CONVOCATORIA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

Los hechos antes descritos, contravinieron la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 **y modificado con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF** vigente desde el 3 de abril de 2017.

 Artículo 54.- Evaluación de las ofertas

 54.1. Previo a la evaluación, el Comité debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases.

 (…)

- **Bases Integradas del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2018-CS/MDY – Primera Convocatoria, Contratación para la Ejecución de la obra: "** Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las Localidades de Yorongos, Belén, Bella Florida, Nuevo Tabalosos, La Libertad, Yorongos, Distrito de Yorongos – Rioja – San Martin" *con código SNIP 203374.*

 Sección Específica

 CAPÍTULO II

 2.2.1 <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

 2.2.1.1 Documento para la admisión de la oferta

 a) Declaración jurada de datos del postor.

 *Cuando se trate de consorcio, esta declaración jurada debe ser presentada por cada uno de los integrantes del consorcio. (**Anexo N° 1)***

 (…)

Importante
• *El comité de selección devuelve las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, teniéndose estas por no admitidas.* • *El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

 (...)

 CAPÍTULO III

 REQUERIMIENTO

 (...)

 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN[12]

 (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

[12] La Entidad puede adoptar solo los requisitos de calificación contenidos en el presente capítulo, de acuerdo al artículo 28 del Reglamento. Los requisitos de calificación son fijados por el área usuaria en el requerimiento.

B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

INGENIERO RESIDENTE

Ingeniero Civil, deberá de acreditar un mínimo de nueve (9) años de experiencia como Residente y/o Jefe de supervisión y/o Supervisor y/o Inspector en obras iguales o similares.

INGENIERO DE SEGURIDAD

Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial, deberá de acreditar un mínimo de tres (3) años de experiencia como especialista en seguridad e higiene ocupacional y/o ingeniero de seguridad de obra en la supervisión y/o ejecución de obras iguales o similares.

INGENIERO AMBIENTALISTA

Ingeniero Ambiental, deberá de acreditar un mínimo de seis (6) años de experiencia como especialista en impacto ambiental en la supervisión y/o ejecución de obras en general.

Acreditación:

La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

La situación descrita no permitió que la entidad contrate en mejores condiciones, ocasionando que la misma realice un mayor desembolso ascendente a S/ 396 364, 57.

Los hechos expuestos se originaron por el inadecuado accionar del Comité de Selección conformado por: Noe Chinguel Culqui en calidad de presidente, Lizandro Gelmer Sánchez en calidad de primer miembro y Gilberto Romero Coba en calidad de segundo miembro, quienes no utilizaron el mismo criterio de evaluación para situaciones similares respecto de los documentos que acreditaban la experiencia del personal clave ofertado, otorgando ventaja al postor Consorcio Belén sobre el postor Consorcio Ejecutor Yorongos, siendo el primero ganador de la Buena Pro, sin embargo, como resultado de la aplicación del mismo criterio de evaluación éste tampoco cumplía con acreditar la experiencia profesional del personal clave "Ingeniero Residente", debiendo otorgarse la buena pro al postor A & R S.A.C CONTRATISTAS GENERALES que si cumplía con todos los requisitos mínimos requeridos en las Bases del Procedimiento de Selección.

Las personas comprendías en los hechos, los señores Noe Chinguel Culqui, Lizandro Gelmer Sánchez Caro y Gilberto Romero Coba, miembros del comité de selección, a pesar que fueron notificados en sus respectivas casillas electrónicas, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Asimismo, la Comisión Auditora efectuó la evaluación de la actuación de los administrados comprendidos en los hechos, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y la cedula de comunicación notificada, forman parte del **Apéndice n.° 82,** del presente Informe de Auditoría.

Los administrados comprendidos en los hechos son las siguientes:

Noe Chinguel Culqui, presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2018-CS-MDY – Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las Localidades de Yorongos, Belén, Bella Florida, Nuevo Tabalosos, La Libertad, Yorongos, Distrito de Yorongos – Rioja – San Martin", designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 063-2018-A/MDY de 3 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, periodo de gestión: 3 de julio de 2018 al 3 de setiembre de 2018, no presento sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

La no presentación de comentarios no desvirtuó los hechos identificados y comunicados, por cuanto Noe Chinguel Culqui en su calidad de presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2018-CS-MDY – Primera Convocatoria, según consta en el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de 3 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)** , no utilizó el mismo criterio de evaluación para situaciones similares respecto de los documentos que acreditaban la experiencia del personal clave ofertado, otorgando ventaja al postor Consorcio Belén sobre el postor Consorcio Ejecutor Yorongos, siendo el primero ganador de la Buena Pro, sin embargo, como resultado de la aplicación del mismo criterio de evaluación éste tampoco cumplía con acreditar la experiencia profesional del personal clave "Ingeniero Residente", debiendo otorgarse la buena pro al postor A & R S.A.C CONTRATISTAS GENERALES que si cumplía con todos los requisitos mínimos requeridos en las Bases del Procedimiento de Selección, hecho que no permitió que la entidad contrate en mejores condiciones, ocasionando que la misma realice un mayor desembolso ascendente a S/ 396 364, 57.

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en el numeral 2.2.1.1 documentación para la admisión de la oferta, capítulo II, asimismo, B-3 experiencia del plantel profesional clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación, ambos de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 26)** del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2018-CS/MDY – Primera Convocatoria, Contratación para la Ejecución de la obra; asimismo, contravinieron el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, aprobado con el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y sus modificatorias.

Incumpliendo sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y *"conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*, conforme lo establece los literales a), b) y d), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito.

Lizandro Gelmer Sánchez Caro, primer miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2018-CS-MDY – Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las Localidades de Yorongos, Belén, Bella Florida, Nuevo Tabalosos, La Libertad, Yorongos, Distrito de Yorongos – Rioja – San Martin" designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 063-2018-A/MDY de 3 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, periodo de gestión: 3 de julio de 2018 al 3 de setiembre de 2018, no presento sus comentarios o aclaraciones.

La no presentación de comentarios no desvirtuó los hechos identificados y comunicados, por cuanto Lizandro Gelmer Sánchez Caro en su calidad de primer miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2018-CS-MDY – Primera Convocatoria, según consta en el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de 3 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, no utilizó el mismo criterio de evaluación para situaciones similares respecto de los documentos que acreditaban la experiencia del personal clave ofertado, otorgando ventaja al postor Consorcio Belén sobre el postor Consorcio Ejecutor Yorongos, siendo el primero ganador de la Buena Pro, sin embargo, como resultado de la aplicación del mismo criterio de evaluación éste tampoco cumplía con acreditar la experiencia profesional del personal clave "Ingeniero Residente", debiendo otorgarse la buena pro al postor A & R S.A.C CONTRATISTAS GENERALES que si cumplía con todos los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

requisitos mínimos requeridos en las Bases del Procedimiento de Selección, hecho que no permitió que la entidad contrate en mejores condiciones, ocasionando que la misma realice un mayor desembolso ascendente a S/ 396 364, 57.

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en el numeral 2.2.1.1 documentación para la admisión de la oferta, capítulo II, asimismo, B-3 experiencia del plantel profesional clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación, ambos de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 26)** del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2018-CS/MDY – Primera Convocatoria, Contratación para la Ejecución de la obra; asimismo, contravinieron el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, aprobado con el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y sus modificatorias.

Incumpliendo sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y *"conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*, conforme lo establece los literales a), b) y d), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito.

Gilberto Romero Coba, segundo miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2018-CS-MDY – Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las Localidades de Yorongos, Belén, Bella Florida, Nuevo Tabalosos, La Libertad, Yorongos, Distrito de Yorongos – Rioja – San Martin" designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 063-2018-A/MDY de 3 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, periodo de gestión: 3 de julio de 2018 al 3 de setiembre de 2018, no presento sus comentarios o aclaraciones.

La no presentación de comentarios no desvirtuó los hechos identificados y comunicados, por cuanto Gilberto Romero Coba en su calidad de segundo miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2018-CS-MDY – Primera Convocatoria, según consta en el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de 3 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, no utilizó el mismo criterio de evaluación para situaciones similares respecto de los documentos que acreditaban la experiencia del personal clave ofertado, otorgando ventaja al postor Consorcio Belén sobre el postor Consorcio Ejecutor Yorongos, siendo el primero ganador de la Buena Pro, sin embargo, como resultado de la aplicación del mismo criterio de evaluación éste tampoco cumplía con acreditar la experiencia profesional del personal clave "Ingeniero Residente", debiendo otorgarse la buena pro al postor A & R S.A.C CONTRATISTAS GENERALES que si cumplía con todos los requisitos mínimos requeridos en las Bases del Procedimiento de Selección, hecho que no permitió que la entidad contrate en mejores condiciones, ocasionando que la misma realice un mayor desembolso ascendente a S/ 396 364, 57.

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en el numeral 2.2.1.1 documentación para la admisión de la oferta, capítulo II, asimismo, B-3 experiencia del plantel profesional clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación, ambos de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 26)** del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2018-CS/MDY – Primera Convocatoria, Contratación para la Ejecución de la obra; asimismo, contravinieron el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, aprobado con el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y sus modificatorias.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

Incumpliendo sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y *"conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*, conforme lo establece los literales a), b) y d), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito.

3.2. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD DIERON CONFORMIDAD AL PAGO DE VALORIZACIONES DE SUB PARTIDAS DE CAMA DE APOYO DE ARENA, NO EJECUTADAS EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA OBRA; ASÍ TAMBIÉN, EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA VALIDÓ EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SIN ADVERTIR LA INEJECUCIÓN DE LAS CITADAS SUB PARTIDAS, TRANSGREDIÉNDOSE LO DISPUESTO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, ESTIPULACIONES CONTRACTUALES Y NORMATIVA APLICABLE, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 144 988,51.

Durante el periodo de 2 de mayo de 2018 al 26 de marzo de 2021, la Municipalidad Distrital de Yorongos, en adelante "la Entidad", ejecutó el proyecto: *"***Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las Localidades de Yorongos, Belén, Bella Florida, Nuevo Tabalosos y La Libertad en el Distrito de Yorongos – Rioja – San Martín***"*, en adelante "la Obra" bajo el sistema de contratación de precios unitarios.

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación relacionada con la ejecución de la Obra, asimismo de la inspección física de la obra y del estudio de mecánica de suelos, se verificó que en el sistema de agua potable, concerniente a la línea de conducción, el CONSORCIO BELÉN, en adelante "el Contratista" no ejecutó la totalidad de las sub partidas contractuales siguientes: 05.01.06.03.01.04 Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.60 m, H=0.10 m, tramos carrozables y 05.01.06.03.02.05 Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.85 m, H=0.10 m, las mismas que se encuentran dentro de las partidas 05.01.06.03.01 Movimiento de tierras en zanjas para una sola tubería (L=8 330,14 M) y 05.01.06.03.02 Movimiento de tierras en zanjas para doble tubería (L=3 510,00 M) respectivamente, éstas se incluyen en la partida 05.01.06.03 Movimiento de tierras, y ésta a su vez en la partida **05.01.06 Línea de conducción (L=11 840,14 m)**, pese a ello, el Contratista presentó las valorizaciones como si se hubiesen ejecutado las citadas sub partidas conforme lo indicaba el Expediente Técnico de Obra, siendo que, el Supervisor y el Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, otorgaron su conformidad a las referidas valorizaciones, autorizándose los pagos correspondientes, resultando una diferencia de metrados entre lo valorizado, pagado, y lo realmente ejecutado, de S/ 144 988,51.

Asimismo, pese a la no ejecución de las partidas antes mencionadas, los integrantes que conformaron el comité de recepción de obra, suscribieron el Acta de Recepción Parcial de Obra N° 001-2019-MDY/CR de 20 de enero de 2020, validando el cumplimiento de la ejecución parcial de la obra y perjudicando a la Entidad al recibir las secciones terminadas y valorizadas en la obra sin que estén ejecutadas en su integridad y sin verificar el cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra.

Los hechos descritos transgredieron la normativa señalada en el inciso j). del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 10.1 y 10.2 del artículo 10°, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado; modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 relacionado a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y a la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

supervisión de la Entidad, respectivamente; asimismo, el numeral 2 del artículo 14°, numeral 154.1 del artículo 154°, numeral 160.1 del artículo 160°, numeral 164.1 y 164.2 del artículo 164°, numeral 166.2 y 166.4 del artículo 166° y numeral 1, del artículo 178° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, referidos a los sistemas de contratación, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados y recepción de obra y plazos respectivamente, artículos n.°s 38°,39° y 40° de la NORMA G.030, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES del SUB CAPITULO VI - DEL SUPERVISOR DE OBRA del Reglamento Nacional de Edificación, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo 2016 y sus modificaciones, y el artículo 10° de la NORMA GE.030 Calidad de la Construcción - Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA (EP, 23-05-2006) de 8 de mayo 2016, cláusula Duodécima del Contrato de Ejecución de Obra n. ° 172-2018-A/MDY de1 de octubre de 2018, referido a la declaración jurada del contratista; de igual forma, los numerales 05.01.06.03.04.04 CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA, A=0.60M, H=0.10M, TRAMOS CARROZABLES y 05.01.06.03.02.05 CAMA DE APOYO DE ARENA PARA TUBERÍA, A=0.85M, H=0.10M, ambos del numeral 05.01.06 LINEA DE CONDUCCIÓN (L=11 840,14M), de las Especificaciones Técnicas del Expediente técnico Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 050A-2018-A/MDY de 2 de mayo de 2018.

La situación descrita se originó por el accionar de la Supervisión de Obra y Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, quienes dieron conformidad al pago de valorizaciones contractuales, por las sub partidas de "cama de apoyo de arena", que no fueron ejecutadas por el Contratista en las líneas de conducción del sistema de agua potable de la Obra; asimismo, por el accionar de quienes conformaron el comité de recepción de obra (parcial), puesto que no realizaron las pruebas necesarias para advertir posibles irregularidades en la ejecución de dichas sub partidas.

Estos hechos ocasionaron que la Entidad otorgue la conformidad al pago de valorizaciones de sub partidas que no fueron ejecutadas por el Contratista, respecto a la cama de apoyo de arena, en las líneas de conducción, aducción y red de distribución del sistema de agua potable de la Obra, generándose un perjuicio económico a la Entidad de S/ S/ 144 988,51., conforme se detalla a continuación:

3.2.1 Antecedentes.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 050A–2018-A/MDY de 2 de mayo de 2018 **(Apéndice n.°5)** se aprobó el expediente técnico de la Obra, por S/ 23 587 574,83; el cual se otorgó la buena pro al Contratista, con quien suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.° 172-2018A/MDY de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, por el monto total de S/ 22 789 927,34, bajo el sistema de precios unitarios, para ser ejecutado en un plazo de trescientos sesenta (360) días calendarios.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 189-2019-MDY/A de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.°28)**, la Entidad aprobó ampliación de plazo por setenta y ocho (78) días calendarios a favor del Contratista, así como suspensiones de plazo por un total de ciento treinta y dos (132) días calendarios, consecuencia de ello se amplió el plazo de ejecución de la obra a setecientos cuarenta (740) días calendarios, el cual incluye los días que no se han trabajado por efectos de la pandemia, habiéndose culminado el 27 de noviembre de 2020, periodo que no solo incluyó, entre otros, las valorizaciones de los metrados de las partidas del expediente técnico del contrato principal por el monto de S/ 20 213 230,19, sino también de los deductivos de obra, las prestaciones adicionales, mayores metrados y reajustes, obteniendo como resultado del monto total de inversión de la obra por S/ 23 818 281,87; contemplando la obra, principales metas físicas tales como: sistema de agua potable (captación, planta de tratamiento de agua potable, línea de conducción y sus reservorios),

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

sistema de alcantarillado (unidades básicas de saneamiento, colectores, buzones, conexiones domiciliarias de desagüe, línea interceptora, línea emisora, planta de tratamiento de agua residuales – PTAR).

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 163-2019-MDY/A de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.°29),** el Alcalde de la Entidad designó al comité de recepción de obra (parcial), quedando el comité integrado por los siguientes miembros:

- ✓ Ing. Yimy Izquierdo Suxe — presidente
 Sub Gerente – Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura
- ✓ Econ. Cleber Peralta Fernández — Miembro
 Jefe Oficina de Programación Multianual de Inversión
- ✓ Ing. Julio David Albitres Ochoa — Miembro
 Gerente Municipal
- ✓ Ing. Armando Siesquen Ylocya — Asesor
 Supervisor de la Obra

Es así que, con *"Acta de Recepción Parcial de Obra N° 001-2019-MDY/CR"* de 20 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, el comité de recepción concluyó lo siguiente: *"(...) la obra citada NO PRESENTA OBSERVACIONES (...)".*

Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 081-2021-A/MDY de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.°31)**, se aprobó la liquidación técnica y financiera de la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las Localidades de Yorongos, Belén, Bella Florida, Nuevo Tabalosos y La Libertad en el Distrito de Yorongos – Rioja – San Martín".

Como resultado de la revisión a los registros del cuaderno obra y la documentación correspondiente a los pagos efectuados por la Entidad al Contratista, se advierte entre otros, que se cancelaron valoraciones por avance de obra por la ejecución contractual, por mayores metrados, por adicional de obra n.° 01 y n.° 02, por reducción de obra n.° 01, por deductivo de obra n.° 01 y n.° 02 y por menores metrados n.° 01 y n.° 02, cancelando al contratista la suma total de S/ 23 818 281,86; como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Resumen de valorizaciones corregidas

Descripción	Montos Contractuales durante la Ejecución de la Obra Sin I.G.V. S/	Total Bruto Valorizado Contractual S/	Total Bruto Valorizado Mayores Metrados y Adicionales de Obra S/	Reintegros por Pagar S/	Amortización por Adelanto Directo S/	Amortización por Adelanto de Materiales S/	Monto a Cancelar al Contratista S/
Contrato Principal Monto Contractual	19 313 497,75						
Adelantos Otorgados Adelanto Directo Adelanto de Materiales							1 931 349,78 3 862 699,54
Deductivos de Obra Reducción de Obra n.° 01 Deductivo de Obra n.os 01 y 02 Menores Metrados n.os 01 y 02	-1 202 613,27 -236 867,98 -746 823,55						
Adicionales y Mayores Metrados Mayores Metrados n.os 01 al 07 Adicional n.os 01 y 02	1 938 869,06 1 118 922,64						
Valorizaciones Contractuales Valorizaciones n.os 01 al 16		17 129 856,09		447 206.09	1 759 933.16	3 230 795,92	12 586 333,08
Valorizaciones Mayores Metrados Valorizaciones n.os 01 al 07			1 938 869,06	64 544,68	171 416,61	631 903,62	1 200 093,49
Valorizaciones Adicional de Obra Valorización n.° 01 de Adicional n.° 01 Valorización n.° 01 de Adicional n.° 02 Valorización n.° 02 de Adicional n.° 02			164 463,23 503 068,37 165 159,24	7 565,31 56 343,66 18 993,31	0,00 0,00 0,00	0,00 0,00 0,00	172 028,54 559 412,03 184 152,55

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

Descripción	Montos Contractuales durante la Ejecución de la Obra Sin I.G.V. S/	Total Bruto Valorizado Contractual S/	Total Bruto Valorizado Mayores Metrados y Adicionales de Obra S/	Reintegros por Pagar S/	Amortización por Adelanto Directo S/	Amortización por Adelanto de Materiales S/	Monto a Cancelar al Contratista S/
Valorización n.° 03 de Adicional n.° 02			283 568,64	33 461,10	0,00	0,000	7 029,74
TOTAL RESUMEN SIN IGV	**20 184 984,65**	**17 129 856,09**	**3 055 128,54**	**628 114,15**	**1 931 349,78**	**3 862 699,55**	**20 813 098,78**
TOTAL RESUMEN CON IGV	**23 818 281,89**	**20 213 230,19**	**3 605 051,68**	**741 174,70**	**2 278 992,74**	**4 557 985,47**	**24 559 456,55**
SALDO POR REINTEGRO CON IGV		**741 174,67**					

Fuente: Valorizaciones Tramitadas del Expediente de Liquidación de Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 081-2021-A/MDY de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Sin embargo, de la revisión y análisis efectuado a la documentación técnica y financiera que sustenta las valorizaciones de la obra del expediente técnico contractual y de las prestaciones adicionales de obra pagadas al contratista; se ha determinado que en el costo total de la obra por S/ 23 818 281,87, se ha considerado metrados por subpartida no ejecutada Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.60 m, H=0.10 m, tramos carrozables y Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.85 m, H=0.10 m"; por el monto de **S/ 144 988,51,** pagados al contratista en perjuicio de la Entidad; conforme se revela a continuación:

3.2.2 Especificaciones técnicas y costos unitarios previstos en el Expediente Técnico para la ejecución de las sub partidas de "Cama de apoyo de arena":

Según lo dispuesto en las especificaciones del expediente técnico **(Apéndice n.° 32)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 050A–2018-A/MDY de 2 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, se verificó que, para la ejecución de la Obra, con respecto al sistema de agua potable, refiere la ejecución de las subpartidas 05.01.06.03.01.04 Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.60 m, H=0.10 m, tramos carrozables y 05.01.06.03.02.05 Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.85 m, H=0.10 m, las mismas que se encuentran dentro de las partidas 05.01.06.03.01 Movimiento de tierras en zanjas para una sola tubería (L=8 330,14 M) y 05.01.06.03.02 Movimiento de tierras en zanjas para doble tubería (L=3 510,00 M) respectivamente, éstas se incluyen en la partida 05.01.06.03 Movimiento de tierras, y ésta a su vez en la partida **05.01.06 Línea de conducción (L=11 840,14 m) ,** según detalle:

(…)
05.01.06 LÍNEA DE CONDUCCIÓN (L=11 840,14 M):

(…)

05.01.06.03.01.04 CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA, A=0.60M, H=0.10M, TRAMOS CARROZABLES.

DEFINICIÓN

De acuerdo al tipo y clase de tubería a instalarse, los materiales de la cama de apoyo que deberá colocarse en el fondo de la zanja serán:

En terrenos normales o semi rocosos.

Será específicamente de arena gruesa o gravilla, que cumpla con las características exigidas como material selecto a excepción de su granulometría. Tendrá un espesor no menor de 10cm, debidamente compactada y acomodada (en caso de gravilla); medida desde la parte baja del cuerpo del tubo, (…)
(…)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

05.01.06.03.02.05 CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA, A=0.60M, H=0.10M.
DEFINICIÓN
De acuerdo al tipo y clase de tubería a instalarse, los materiales de la cama de apoyo que deberá colocarse en el fondo de la zanja serán:

En terrenos normales o semi rocosos.

Será específicamente de arena gruesa o gravilla, que cumpla con las características exigidas como material selecto a excepción de su granulometría. Tendrá un espesor no menor de 10cm, debidamente compactada y acomodada (en caso de gravilla); medida desde la parte baja del cuerpo del tubo, (…) (…)

Cabe mencionar que, en las especificaciones técnicas del expediente técnico, se hace mención al tipo de material para la cama de arena; no obstante, en el análisis de costos unitarios se indica que se utilizará arena fina, por lo que será este insumo con el que la comisión de control realiza los cálculos correspondientes.

Los precios unitarios de las citadas sub partidas para la ejecución de la obra según el Expediente Técnico fueron los siguientes:

Cuadro n.° 5
Precios unitarios considerados en el Expediente Técnico de la Obra

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
Sistema de Agua Potable					
05.01.06	**Línea de conducción**				
05.01.06.03	**Movimiento de tierras**				
05.01.06.03.01	**Movimiento de tierras en zanjas para una sola tubería (L=8 330,14 m)**				
05.01.06.03.01.04	Cama de apoyo de arena, A= 0.60m, H=0,10m, tramos carrozables	M	7 899,68	11,05	87 291,46
05.01.06.03.02	**Movimiento de tierras en zanjas para doble tubería (L=3 510,00 m)**				
05.01.06.03.02.05	Cama de apoyo de arena, A= 0.85m, H=0,10m	M	3 510,00	11,05	38 785,50
	Costo directo				**126 076.96**
	Gastos generales (10 %)				12 607.70
	Utilidad (5 %)				6 303.85
	Subtotal				**144 988.51**
	Total				**144 988.51**

Fuente: Presupuesto y análisis de los costos unitarios de las sub partidas del Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 33)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 050A–2018-A/MDY, de 2 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

3.2.3 De la no ejecución de las sub partidas "cama de apoyo de arena", en la línea de conducción, del Sistema de Agua Potable de la Obra por S/ 144 988,51.

Según lo indicado en el numeral precedente, en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 32),** se evidencia que, en la ejecución de las líneas de conducción del sistema de agua potable de la obra, se previó colocar en la partida de movimiento de tierras, la **ARENA** como cama de apoyo; la misma que al ser considerado en el presupuesto de dichos expedientes, como precios unitarios, significaría que dicho material, la **ARENA**, debía ser trasladado de otros lugares o canteras, llamándose a estos, material de préstamo o arena de préstamo.

Cabe indicar que mediante Acta de Inspección Física n.° 1-2022-OCI-MPR obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las Localidades de Yorongos, Belén, Bella Florida, Nuevo Tabalosos y La Libertad en el Distrito de Yorongos – Rioja – San Martín" de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 34),** el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja, desvelo que las sub partidas contractuales siguientes: 05.01.06.03.01.04 Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.60 m, H=0.10 m, tramos carrozables y 05.01.06.03.02.05 Cama de apoyo de arena para tubería,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

A= 0.85 m, H=0.10 m, las mismas que se encuentran dentro de las partidas 05.01.06.03.01 Movimiento de tierras en zanjas para una sola tubería (L=8 330,14 M) y 05.01.06.03.02 Movimiento de tierras en zanjas para doble tubería (L=3 510,00 M) respectivamente, éstas se incluyen en la partida 05.01.06.03 Movimiento de tierras, y ésta a su vez en la partida **05.01.06 Línea de conducción (L=11 840,14 m),** no fueron ejecutadas, sin embargo fueron valorizadas y pagadas por la Entidad.

En tal sentido, con la finalidad de determinar si el Contratista cumplió con colocar **ARENA** como cama de apoyo en las líneas de conducción del sistema de agua potable de la Obra, según lo establecido en los expedientes antes señalados, se efectuó una visita de inspección física a la Obra, en la que participaron integrantes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja, representantes de la Entidad y Carlos Alberto Putpaña Ushiñahua gerente general de Consultores Hermanos C&F[13]; durante dicha visita se efectuaron Ochenta (80) calicatas (sesenta (60) realizadas en la línea de conducción, tres (3) en la línea de aducción y diecisiete (17) en la red de distribución).

Asimismo, Carlos Alberto Putpaña Ushiñahua gerente general de Consultores Hermanos C&F, responsable del estudio de laboratorio de suelos, extrajo muestras del material de relleno de la base del tubo de cada una de las calicatas realizadas, con la finalidad de determinar, a través de los estudios de mecánica de suelos correspondientes, si existe **ARENA** colocada por el Contratista según como se indica en las especificaciones técnica como cama de apoyo, tanto en la línea de conducción, aducción y red de distribución en el sistema de agua potable de la Obra.

Es de precisar que, mediante carta n.° 002-2022-C-H. C&F de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 36),** el Gerente General de Consultores Hermanos C&F remitió a la comisión de control el *"Estudio de Mecánica de Suelos de 80 Calicatas de la Obra:* **"Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las Localidades de Yorongos, Belén, Bella Florida, Nuevo Tabalosos y La Libertad en el Distrito de Yorongos – Rioja – San Martín"**, en adelante "Informe Técnico del Estudio de Mecánica de Suelos", donde precisa lo siguiente: *En base a la exploración de campo, ensayos de laboratorio y al análisis efectuado, se puede concluir lo siguiente "(…) con fines de conocer el Perfil Estratigráfico del Suelo y determinar las propiedades Físicas y Mecánicas del Material Utilizados Como la Cama de Apoyo para tuberías en las Líneas de Conducción, Aducción y Red de Distribución. Se realizaron Ochenta (80) calicatas a cielo abierto distribuidas adecuadamente en toda el área de estudio del presente proyecto. El tipo de suelo encontrado dentro el Proyecto, a lo que se refiere sobre la Línea de Conducción de tuberías se encontró un suelo tipo. (CL) Arcilla inorgánica de mediana plasticidad de color marrón claro de consistencia media, con una humedad natural de 20.10 y 12.40%. Durante la excavación de las calicatas dentro de las líneas de Conducción NO se encontró el Apoyo de Cama de Arena para las Tuberías. Durante la excavación de las calicatas dentro de las líneas de Aducción y Red de Distribución SI se encontró el Apoyo de Cama de Arena para las Tuberías. (…)"*

En consecuencia, se puede advertir que los resultados de laboratorio de las muestras extraídas de las 80 calicatas exploradas en las diversas líneas del sistema de agua potable, así como en las líneas del sistema de alcantarillado de la obra, señalan lo siguiente:

SISTEMA DE AGUA POTABLE:

- **LÍNEA DE CONDUCCIÓN**: En esta línea se realizó la exploración de 60 calicatas, de los cuales en ninguna de ellas se encontró arena debajo de las tuberías, tampoco como protección de ellas. En ese sentido, se corrobora que los suelos encontrados como soporte y contacto directo con la tubería son suelos naturales propios de la zona.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

[13] Proveedor contratado mediante Orden de Servicio n.° 0001190 de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.°35),** para realizar el estudio de mecánica de suelos para determinar la existencia de ARENA como cama de apoyo en la obra.

- **LÍNEA DE ADUCCIÓN**: En esta línea se realizó la exploración de 03 calicatas, en donde sí se encontró arena debajo de la tubería. En ese sentido, se corrobora que el suelo encontrado como soporte y contacto directo con la tubería es arena fina.
- **RED DE DISTRIBUCIÓN**: En esta red se realizó la exploración de 17 calicatas, en donde sí se encontró arena debajo de la tubería. En ese sentido, se corrobora que el suelo encontrado como soporte y contacto directo con la tubería es arena fina.

Las mismas que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 6
Resultado de Estudio de Mecánica de Suelos

Calicata n.os	Cantidad	Tramo	Profundidad de Excavación de Muestras	Propiedades físicas y Mecánicas del Material Utilizado
01 al 03	03	Línea de Conducción	De 0.00 – 0.00 m	No existe Cama de Apoyo
			De 0.00 – 0.40 m	Arcilla inorgánica de mediana plasticidad de color marrón claro de mediana compacidad con cierto % de humedad
04 al 05	02	Línea de Conducción	De 0.00 – 0.00 m	No existe Cama de Apoyo
			De 0.00 – 1.20 m	Arcilla inorgánica de mediana plasticidad de color marrón claro de mediana compacidad con cierto % de humedad
06 al 08	03	Línea de Conducción	De 0.00 – 0.00 m	No existe Cama de Apoyo
			De 0.00 – 1.00 m	Arcilla inorgánica de mediana plasticidad de color marrón claro de mediana compacidad con cierto % de humedad
09 al 13	05	Línea de Conducción	De 0.00 – 0.00 m	No existe Cama de Apoyo
			De 0.00 – 1.20 m	Arcilla inorgánica de mediana plasticidad de color marrón claro de mediana compacidad con cierto % de humedad
14 al 15	02	Línea de Conducción	De 0.00 – 0.00 m	No existe Cama de Apoyo
			De 0.00 – 1.00 m	Arcilla inorgánica de mediana plasticidad de color marrón claro de mediana compacidad con cierto % de humedad
16 al 57	42	Línea de Conducción	De 0.00 – 0.00 m	No existe Cama de Apoyo
			De 0.00 – 1.20 m	Arcilla inorgánica de mediana plasticidad de color marrón claro de mediana compacidad con cierto % de humedad
58 al 60	03	Línea de Conducción	De 0.00 – 0.00 m	No existe Cama de Apoyo
			De 0.00 – 1.00 m	Arcilla inorgánica de mediana plasticidad de color marrón claro de mediana compacidad con cierto % de humedad
61 al 63	03	Línea de Aducción	De 0.00 – 0.15 m	Sí existe Cama de Apoyo
			De 0.00 – 1.00 m	Arcilla inorgánica de mediana plasticidad de color marrón claro de mediana compacidad con cierto % de humedad
64 al 80	17	Red de Distribución	De 0.00 – 0.15 m	Sí existe Cama de Apoyo
			De 0.00 – 1.00 m	Arcilla inorgánica de mediana plasticidad de color marrón claro de mediana compacidad con cierto % de humedad

Fuente: Informe Técnico del Estudio de Mecánica de Suelos – Consultores Hermanos C&F **(Apéndice n.° 36).**
Elaborado por: Comisión Auditora

3.2.4 Cálculo del perjuicio económico en la Red de Conducción:

Asimismo, según lo verificado en las valorizaciones tramitadas y en el Expediente de Liquidación de Obra, los precios unitarios calculados de estas sub partidas fueron como se detalla:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

Cuadro n.° 7
Precios unitarios calculados en las especificaciones técnicas

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
Sistema de Agua Potable					
05.01.06	**Línea de conducción**				
05.01.06.03	**Movimiento de tierras**				
05.01.06.03.01	**Movimiento de tierras en zanjas para una sola tubería (L=8 330,14 m)**				
05.01.06.03.01.04	Cama de apoyo de arena, A= 0.60m, H=0,10m, tramos carrozables	M	7 899,68	11,05	87 291,46
05.01.06.03.02	**Movimiento de tierras en zanjas para doble tubería (L=3 510,00 m)**				
05.01.06.03.02.05	Cama de apoyo de arena, A= 0.85m, H=0,10m	M	3 510,00	11,05	38 785,50
	Costo directo				**126 076.96**
	Gastos generales (10 %)				12 607.70
	Utilidad (5 %)				6 303.85
	Subtotal				**144 988.51**
	Total				**144 988.51**

Fuente: Especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 32).**
Elaborado por: Comisión Auditora

En virtud a lo señalado líneas arriba, se advierte que, según lo mencionado en las especificaciones técnicas indicados en el expediente técnico de Obra la ejecución de la línea de conducción, para agua del Sistema de Agua Potable, deben llevar "arena gruesa o gravilla", sin embargo en el análisis de costos unitarios de estas sub partidas se ha considerado "arena fina", la misma que debía colocarse debajo de la tubería (cama de apoyo de arena), como relleno de primera capa H= 0.10 m sobre la clave del tubo; sin embargo, según la visita de inspección física efectuada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja[14], estudio de mecánica de suelos remitidos por el consultor mediante Carta n.° 002-2022-C-H. C&F de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, así como del Informe Técnico n.° 001-2022-OCI-MPR-AC-1-EMC de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 37)** del especialista de dicha comisión auditora, se comprobó que el contratista no colocó "arena" en la ejecución de las subpartidas Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.60 m, H=0.10 m, tramos carrozables y Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.85 m, H=0.10 m de la Línea de Conducción, es decir, dichas sub partidas no han sido ejecutadas por la empresa contratista.

No obstante, el Contratista presentó al CONSORCIO SUPERVISOR YORONGOS a cargo de la supervisión de la obra, las valorizaciones de obra n.os 3, 8 y 9, correspondiente a los meses de diciembre de 2018, mayo y junio de 2019; este a su vez dio conformidad y tramitó ante la Entidad, según detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

[14] Acta de Inspección física n.° 1-2022-OCI-MPR obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las Localidades de Yorongos, Belén, Bella Florida, Nuevo Tabalosos y La Libertad en el Distrito de Yorongos – Rioja – San Martin" de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 34)**

Cuadro n.° 8
Conformidades de Valorizaciones de obra n.os 3, 8 y 9.

ÍTEM	N.° DE VALORIZACIONES	PRESENTACIÓN DEL CONTRATISTA	CONFORMIDAD DEL SUPERVISOR	CONFORMIDAD DEL SUB GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
1	**VALORIZACIÓN N.° 3** (DICIEMBRE - 2018)	Carta N.° 022-2018-CONSORCIO BELEN/HICLL-RL de 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 38)**, suscrito por el Sr. Hammert Ibrahim castillo Llanos, representante legal del Consorcio Belén.	Carta N.° 005-2018/SO-CSY de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 39),** suscrito por el ingeniero Segundo Manuel Vigo Saldaña[15], supervisor durante el periodo 19-10-2018 al 20/01/2019.	Informe N.° 003-2019/MDY-YIS/D.U.R.I de 3 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por Yimy Izquierdo Suxe, Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura.
2	**VALORIZACIÓN N.° 8** (MAYO - 2019)	Carta N.° 044-2019-CONSORCIO BELEN/HICLL-RL de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, suscrito por el Sr. Hammert Ibrahim castillo Llanos, representante legal del Consorcio Belén.	Informe Técnico N.° 014-2019/ASY-SO-CSY de 3 de junio de 2019[16] **(Apéndice n.° 43)**, suscrito por el ingeniero Armando Siesquen Ylocya supervisor de obra desde el 21-01-2019, asimismo fue representante legal del Consorcio Supervisor Yorongos .	Informe N.° 265-2019/MDY-GM/D.U.R.I de 4 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, suscrito por Yimy Izquierdo Suxe, Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura
3	**VALORIZACIÓN N.° 9** (JUNIO - 2019)	Carta N.° 057-2019-CONSORCIO BELEN/HICLL-RL de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, suscrito por el Sr. Hammert Ibrahim castillo Llanos, representante legal del Consorcio Belén.	Informe Técnico N.° 028-2019/ASY-SO-CSY de 3 de julio de 2019[17] **(Apenedice n.° 46)**, suscrito por el ingeniero Armando Siesquen Ylocya, representante legal del Consorcio Supervisor Yorongos.	Informe N.° 318-2019/MDY-GM/D.U.R.I de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, suscrito por Yimy Izquierdo Suxe, Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones de obra n.os 3, 8 y 9 **(Apéndice n.° 48)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se advierte, la valorización n.° 3, contó con la conformidad del ingeniero Segundo Manuel Vigo Saldaña, supervisor de Obra quien suscribió la carta n.° 005-2018/SO-CSY de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, asimismo mediante informe técnico n.° 014-2019/ASY-SO-CSY de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 43)** e informe técnico n.° 028-2019/ASY-SO-CSY de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, el ingeniero Armando Siesquen Ylocya, supervisor de Obra[18], emitió su conformidad a las valorizaciones n.os 8 y 9, ambos supervisores tramitaron las valorizaciones de obra n.° 3, 8 y 9 de los meses de diciembre de 2018, mayo 2019 y junio de 2019 respectivamente, para el pago respectivo, sin haber verificado y revisado adecuadamente los trabajos realmente ejecutados a través de sus visitas de campo, en cumplimiento a sus obligaciones contractuales; y con base a los citados documentos, el ingeniero Yimy Izquierdo Suxe, sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, con informes n.os 003, 265 y 318-2019/MDY-YIS/D.U.R.I de 3 de enero de 2019, 4 de junio de 2019 y 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.os 41, 44 y 47)** respectivamente, también otorgó su conformidad, sin haber cautelado el cumplimiento de las actividades en la ejecución de las sub partidas no ejecutadas de conformidad con lo considerado en el expediente técnico de Obra .

Los metrados de las subpartidas no ejecutadas según el expediente técnico de Obra fueron: i) subpartida 05.01.06.03.01.04 (Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.60 m, H=0.10 m, tramos carrozables) L=7 899,68 metros y ii) subpartida 05.01.06.03.02.05 (Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.85 m, H=0.10 m) L=3 510,00 metros, lo que hacen un total de 11 409,68 metros de la línea de conducción del sistema de agua potable de la obra, los mismos que según los costos unitarios del expediente técnico de la obra, las indicadas partidas suman S/ 144 988,51 **(ver cuadro n.° 4)**; importe que se pagó durante la ejecución de la obra, a través de 3 informes mensuales con sus respectivas valorizaciones, según detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

[15] Profesional propuesto por el Consorcio Supervisor Yorongos como jefe de supervisión, según Anexo N° 6 DECLARACIÓN JURADA DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO. **(Apéndice n.° 40)**.
[16] Informe presentado a la Entidad mediante Carta N° 036-2019-CSY-RL de 3 de junio de 2019 que se encuentra dentro del **Apéndice n.° 43**.
[17] Informe presentado a la Entidad mediante Carta N° 59-2019/CSY-RL de 3 de julio de 2019 que se encuentra dentro del **Apéndice n.° 46.**
[18] Desigando mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2019-MDY/A de 21 de enero de 2019, (**Apéndice n.° 49),** asimismo mediante asiento n.° 128 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 49)**, el supervisor de obra comunica al contratista que se realizado el cambio de jefe de Supervisión.

Cuadro n.° 9
Valorizaciones de las subpartidas no ejecutadas.

Ítem	Descripción	Según expediente técnico de obra, aprobado con resolución de alcaldía n.° 050A–2018-A/MDY				Valorización de obra		
						N.° 03	N.° 08	N.° 09
		Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Metrado	Metrado
05.01.05	LÍNEA DE CONDUCCIÓN (L=11 840,14 M)							
05.01.06.03.01.04	Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.60 m, H=0.10 m, tramos carrozables	m	7 899,68	11,05	87 291,46	7 899,68	-	-
05.01.06.03.02.05	Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.85 m, H=0.10 m	m	3 510,00	11,05	38 785,50	2 457,00	702,00	351,00

Fuente: comprobantes de pagos y Valorizaciones de obra n.os 3, 8 y 9 **(Apéndice n.° 48)**
Elaborado por: Comisión de Control.

El pago de las subpartidas Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.60 m, H=0.10 m, tramos carrozables y Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.85 m, H=0.10 m, se han realizado en las valorizaciones 3, 8 y 9, mediante los comprobantes de pago siguientes:

Cuadro n.° 10
Pago de las Valorizaciones de obra n.°s 3, 8 y 9.

Ítem	Descripción	Comprobante de pago.			Registro SIAF
		N.°	Fecha	Monto	
1	Valorización de obra N.° 3	0002	04/01/2019	310 000,00	0000001122
		0003		310 000,00	
		0004		310 000,00	
		0005		310 000,00	
		0006		310 000,00	
		0007		310 000,00	
		0008		310 000,00	
		0009		310 000,00	
		0010		310 000,00	
		0011		310 000,00	
		0012		310 000,00	
		0013		67 512,17	
2	Valorización de obra N.° 8	0494	05/06/2019	310 000,00	0000000506
		0495		310 000,00	
		0496		310 000,00	
		0497		137 023,32	
		0498		44 459,32	
3	Valorización de obra N.° 9	0611	05/07/2019	160,86	0000000641
		0614	10/07/2019	6,70	

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones de obra n.os 3, 8 y 9 **(Apéndice n.° 48)**
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

Los citados pagos fueron previamente revisados y aprobados por los ingenieros Segundo Manuel Vigo Saldaña y Armando Siesquen Ylocya[19], ambos en calidad de supervisor de la obra, así como por el ingeniero Yimy Izquierdo Suxe, sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, de la Entidad.

Como se puede advertir de los resultados de laboratorio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 36)**, no existe cama de apoyo en las subpartidas "Cama de apoyo de arena para tuberías, A= 0.60 m, H=0.10 m, tramos carrozables y Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.85 m, H=0.10 m", en la Línea de Conducción para Agua del Sistema de Agua Potable de la obra; sin embargo se pagó por estas partidas no ejecutadas ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 144 988,51 (Ciento cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y ocho con 51/100 soles)**; cuyo resumen se presenta a continuación:

Cuadro n.° 11
Perjuicio económico a la Entidad

Situaciones expuestas	Monto Total del perjuicio
Inejecución total de las sub partidas "Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.60 m, H=0.10 m, tramos carrozables y Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.85 m, H=0.10 m", en la línea de conducción, del sistema de agua potable.	144 988,51
Total	**144 988,51**

Fuente: Informe Técnico del Estudio de Mecánica de Suelos **(Apéndice n.° 36).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, la no ejecución de las subpartidas descritas líneas arriba, generan el riesgo de producir deficiencias en el funcionamiento de la obra, al sufrir deformaciones ante el impacto de cargas exteriores; puesto que la finalidad de colocar arena, como cama de apoyo de tuberías en la ejecución de la línea de conducción, para el transporte del agua desde la captación hasta la red de distribución del sistema de agua potable de la obra, es garantizar el cumplimiento de la función hidráulica y mecánica para la que ha sido diseñada.

3.2.5 Verificación del Comité de Recepción y Transferencia de Obra.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 163-2019-MDY/A de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, el Alcalde de la Entidad designó al comité de recepción de la Obra (parcial), quedando el comité integrado por los siguientes miembros:

- ✓ Ing. Yimy Izquierdo Suxe — Presidente
 Sub Gerente – Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura
- ✓ Econ. Cleber Peralta Fernández — Miembro
 Jefe Oficina de Programación Multianual de Inversión
- ✓ Ing. Julio David Albitres Ochoa — Miembro
 Gerente Municipal
- ✓ Ing. Armando Siesquen Ylocya — Asesor
 Supervisor de la Obra

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

[19] Representante común del Consorcio Ejecutor Yorongos, proveedor quien resultó ganador de la buena pro para realizar la supervisión a la ejecución del proyecto denominado: "**Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las Localidades de Yorongos, Belén, Bella Florida, Nuevo Tabalosos y La Libertad en el Distrito de Yorongos – Rioja – San Martín**",

La solicitud de la recepción parcial de la obra, se realizó a través del ingeniero residente de la obra mediante Asiento n.° 466 de 1 de octubre de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 50)**, mencionando que *"(…) 4.- Teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo 3 de este Asiento y al amparo del Artículo 178 Recepción de la Obra y Plazos, del Reglamento de Licitaciones y Contrataciones del Estado (RLCE), que dice que está permitida la Recepción parcial de secciones terminadas de las Obras, solicitamos la RECEPCION PARCIAL, de la obra de Saneamiento de Yorongos, quedando a la espera de la realización de este acto en el plazo legal que la Ley lo permite"*.

Del mismo modo, el supervisor otorga respuesta a dicha solicitud, a través del Asiento n.° 468 de 1 de octubre de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 51)**, donde indicó que *"(…) CON RESPECTO A LA RECEPCIÓN PARCIAL DE OBRA, ESTA SUPERVISIÓN VERIFICARA LOS TRABAJOS TERMINADOS AL 100% Y COMUNICARÁ A LA ENTIDAD VIA INFORME TÉCNICO LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS PARCIALMENTE PARA QUE LA ENTIDAD DETERMINE LA RECEPCIÓN PARCIAL DE LA OBRA. EN CASO QUE LA ENTIDAD DETERMINE LA RECEPCION PARCIAL DE LA OBRA DEBERÁ CONFORMAR UN COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA, ASIMISMO LA CONTRATISTA DEBERÁ ALCANZAR LOS PLANOS POST CONSTRUCCIÓN LAS ACTAS DE CONFORMIDAD DE ENTREGA POR CADA BENEFICIARIO DE LOS DIFERENTES CASERÍOS"*. Debido a esto, con anotación en el Asiento n.° 470 de 2 de octubre de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 52)**, del supervisor de obra, mencionó que *"(…) SE REALIZARÁ VISITAS A LA OBRA EN LOS DIFERENTE CASERÍOS PARA ELABORAR INFORME SITUACIONAL DE LA OBRA JUNTAMENTE CON LAS AUTORIDADES A PARTIR DEL DIA VIERNES 4/10/2019. SE ESTARÁ COORDINANDO CON LA ENTIDAD"*.

Asimismo, es de resaltar que el incumplimiento, al no haberse colocado la cama de arena, en la ejecución del metrado de las subpartidas "Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.60 m, H=0.10 m, tramos carrozables y Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.85 m, H=0.10 m" del expediente técnico de la obra, no fue advertido por el Comité de Recepción de Obra, el mismo que fue designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 163-2019-A/MDY de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, posteriormente a la verificación de los trabajos terminados que se realizó[20], a efectos de corroborar la recepción parcial de la obra señalada por el contratista y supervisión, situación que se acredita a través de la anotación por el residente de obra en el Asiento n.° 473 de 16 de diciembre de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.°54)**, en donde señalo que: *"(…) TAMBIÉN SE CONTINUA CON EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL ACTO DE RECEPCIÓN DE OBRA"*; corroborando dichas acciones por el supervisor de obra, quien indicó, mediante Asiento n.° 474 de 16 de diciembre de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.°55)**, que *"(…) CON RESPECTO A LAS OBSERVACIONES HECHAS EN EL ACTA DE RECEPCION PARCIAL DE LA OBRA SE VIENE REALIZANDO TRABAJOS PARA LEVANTARLO"*.

Cabe mencionar que dichas observaciones tuvieron un plazo de 20 días calendario para haber sido subsanadas, habiéndose dado inicio a dicho plazo desde el 11 al 31 de diciembre de 2019. Como resultado de haberse realizado el levantamiento de las observaciones, el residente de obra mediante Asiento n.° 485 de 23 de diciembre de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 56)** menciona que *"EL DIA DE HOY SE HA CULMINADO CON LAS OBSERVACIONES LEVANTADAS LAS CUALES SE INDICAN EN EL ACTA PARCIAL DE RECEPCIÓN DE OBRA, POR LO QUE SOLICITAMOS NUEVAMENTE LA RECEPCIÓN PARCIAL DE LA OBRA (…) ASÍ MISMO EL DÍA DE HOY, SE HA PRESENTADO LA CARTA N° 101-2019, SOLICITANDO FIJAR FECHA PARA QUE EL COMITÉ DE RECEPCIÓN, VISITE EL CAMPO Y PUEDA COMPROBAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES (…)"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

[20] Se indica que, según Acta De Recepción de Obra n.° 001-2019-MDY/CR de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, el comité de recepción no realizo observación alguna a las sub partidas objeto de la presente desviación.

De modo que, el supervisor de obra, por su parte, indicó que coordinará con la Entidad respecto al levantamiento de observaciones para que el comité de recepción parcial fije fecha de visita a la obra. En tal sentido, el comité de recepción de obra parcial y la residencia de la obra, se constituyeron en campo para verificar el levantamiento de observaciones realizadas al sistema de agua potable de toda el área de influencia de ejecución de la obra, hecho que había sido comprobado y aprobado con la firma del acta de recepción parcial de la obra.

Al respecto, por la Entidad: el ingeniero Yimy Izquierdo Suxe, economista Cleber Peralta Fernández, ingeniero Julio David Albitres e ingeniero Armando Siesquen Ylocya, todos integrantes del Comité de Recepción de Obra (Parcial), designados mediante Resolución de Alcaldía n.° 163-2019-A/MDY de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**; así como por parte del Contratista, el ingeniero Fidel Cárdenas Soplín, residente de obra, quienes mediante el Acta de Recepción Parcial de Obra n.° 001-2019-MDY/CR de 20 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 30)**concluyeron que: *"2.1. Al término del presente acto de verificación de secciones terminadas de la obra para la recepción parcial, los miembros del comité de recepción de obra, indican que la obra citada* ***NO PRESENTA OBSERVACIONES****, las cuales fueron subsanadas en los plazos de ley (1/10 del plazo total de la ejecución de la obra). 2.2. Cabe mencionar que* ***NADA EXIME AL CONTRATISTA*** *de la* ***RESPONSABILIDAD INHERENTE POSTERIOR A LA RECEPCIÓN DE OBRA****, de acuerdo a los documentos contractuales que imperan en la referida obra. Siendo las 11:28 pm del 20 de Enero de 2020, luego de 04 días de labores, se suscribe la presente en cinco (05) originales".*

Es así que, de los hechos antes mencionados, se evidencia que el citado comité recepcionó la obra, sin efectuar ninguna prueba para verificar la ejecución real de las sub partidas contractuales siguientes: 05.01.06.03.01.04 Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.60 m, H=0.10 m, tramos carrozables y 05.01.06.03.02.05 Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.85 m, H=0.10 m, las mismas que se encuentran dentro de las partidas 05.01.06.03.01 Movimiento de tierras en zanjas para una sola tubería (L=8 330,14 M) y 05.01.06.03.02 Movimiento de tierras en zanjas para doble tubería (L=3 510,00 M) respectivamente, éstas se incluyen en la partida 05.01.06.03 Movimiento de tierras, y ésta a su vez en la partida **05.01.06 Línea de conducción (L=11 840,14 m)** de las líneas de conducción del sistema de agua potable de la Obra; máxime, si el ingeniero Yimy Izquierdo Suxe y ingeniero Armando Siesquen Ylocya, quienes conformaban dicho comité, como presidente y asesor de la comisión de recepción de la obra (parcial), respectivamente, eran los responsables de controlar la ejecución de la Obra, en su condición de Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura de la Entidad y supervisor de obra, siendo que por el contrario, a pesar de las incongruencias entre lo valorizado y lo realmente ejecutado, dieron conformidad de su ejecución mediante la aprobación de las respectivas valorizaciones de avance de obra para que se efectúen los pagos correspondientes al Contratista.

En consecuencia, la comisión auditora considerando la inspección física realizada en la obra el día 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, estudio de mecánica de suelos remitidos por el consultor mediante Carta n.° 002-2022-C-H. C&F de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, así como del informe técnico n.° 001-2022-OCI-MPR-AC-1-EMC de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 37)** del especialista de dicha comisión auditora, determinó que, dicho Comité de Recepción no cumplió con su función de verificar el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas de la obra, por cuanto recepcionaron parcialmente la obra sin considerar la no existencia de cama de apoyo en las subpartidas *"Cama de apoyo de arena para tuberías, A= 0.60 m, H=0.10 m, tramos carrozables y Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.85 m, H=0.10 m"*, en la Línea de Conducción para Agua del Sistema de Agua Potable de la obra" de conformidad con las especificaciones técnicas.

Como se advierte la falta de supervisión y monitoreo para el adecuado seguimiento y control de la ejecucción de la obra, por parte de los profesionales responsables de dichas actividades y de su recepción, ha dado lugar a que la obra no se haya ejecutado de acuerdo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA
OCI

con el expediente tecnico y que se valorice metrados de subpartidas no ejecutadas, asi como, con la conformidad de dichos profesionels se efectue mayor pago al contratista por un monto de **S/ 144 988,51** en perjuicio de la Entidad.

Los hechos descritos transgreden lo establecido en el siguiente marco normativo:

- **Decreto Legislativo n.º 1341 que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario el peruano el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

 Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones.

 (...)

 j) Integridad. La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

 Artículo 9.- Responsabilidades esenciales.

 9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*

 De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

 Artículo 10. Supervisión de la Entidad

 10.1 *La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.*

 10.2 *Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.*

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de **2016 y modificado con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF** vigente desde el 3 de abril de 2017.

 Artículo 14°. - Sistemas de Contratación
 (...)

 2.- *A precios unitarios,* *aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.*

 (...).

 En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizaran en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

 Artículo 154. Residente de Obra

 154.1. *Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

Artículo 160. Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. *La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (…).*

Artículo 164. Anotación de Ocurrencias

164.1. *En el cuaderno de obra se anotan los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor según corresponda por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.*

164.2. *Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso. (…)*

Artículo 166. Valorizaciones y Metrados

(…)

166.2. *En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*

(…)

166.4. *En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (…)*

Artículo 178°. – Recepción de la obra y plazos

1. (…)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, (…). Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

(…).

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda,** indica lo siguiente:

NORMA G.030
SUB - CAPITULO VI
DEL SUPERVISOR DE OBRA

Artículo 38.- *En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

Artículo 39.- *El Supervisor de Obra será un profesional especializado en la materia que va a supervisar, y podrá ser uno de los Profesionales Responsables del Proyecto.*

Artículo 40.- *Es responsabilidad del Supervisor de Obra:*

- ***a)*** *Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate.*
- ***b)*** *Revisar la calificación del personal del Contratista, Proveedor o Subcontratistas que participen en el Proyecto de Construcción.*
- ***c)*** *Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.*
- ***d)*** *Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.*
- ***e)*** *Participar en el proceso de recepción de las etapas del Proyecto a nombre del propietario.*

➢ **NORMA GE.030 Calidad de la Construcción - Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA (EP, 23-05-2006) de 8 de mayo 2016.**

Artículo 10.-

El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto. El supervisor está en la obligación de requerir al cliente, las aclaraciones o consultas sobre aspectos no definidos o ambiguos del proyecto. Las actividades del supervisor deben orientarse a criterios preventivos, ya que tiene como premisas de trabajo, el lograr que se cumpla con las condiciones de alcances, plazo, calidad y costo.

➢ **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 172-2018 A/MDY**, de 1 octubre de 2018.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El ***CONTRATISTA*** *declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.*

(…)

➢ ***EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA****, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 050A–2018-A/MDY, de 2 de mayo de 2018.*

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

05.01.06 LÍNEA DE CONDUCCIÓN (L=11 840,14 M):

"(…)

05.01.06.03.01.04 CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA, A=0.60M, H=0.10M, TRAMOS CARROZABLES.

DEFINICIÓN

De acuerdo al tipo y clase de tubería a instalarse, los materiales de la cama de apoyo que deberá colocarse en el fondo de la zanja serán:

En terrenos normales o semi rocosos.

Será específicamente de arena gruesa o gravilla, que cumpla con las características exigidas como material selecto a excepción de su granulometría. Tendrá un espesor no menor de 10cm, debidamente compactada y acomodada (en caso de gravilla); medida desde la parte baja del cuerpo del tubo, (…)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

05.01.06.03.02.05 CAMA DE APOYO DE ARENA PARA TUBERÍA, A=0.85M, H=0.10M.

DEFINICIÓN

De acuerdo al tipo y clase de tubería a instalarse, los materiales de la cama de apoyo que deberá colocarse en el fondo de la zanja serán:

En terrenos normales o semi rocosos.

Será específicamente de arena gruesa o gravilla, que cumpla con las características exigidas como material selecto a excepción de su granulometría. Tendrá un espesor no menor de 10cm, debidamente compactada y acomodada (en caso de gravilla); medida desde la parte baja del cuerpo del tubo, (...)

Los hechos expuestos han ocasionado que se haya efectuado pagos por metrados de subpartidas no ejecutadas por el monto de **S/ 144 988,51**, en perjuicio de la Entidad; asi como, no se haya ejecutado la obra acorde con la meta física, establecida en el expediente tecnico, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes expuestos, se originaron por el inadecuado accionar del Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, ingeniero Yimy Izquierdo Suxe, quien otorgó conformidad al pago de valorizaciones contractuales, mediante informes n.os 003, 265, 318-2019/MDY-YIS/D.U.R.I, de 3 de enero de 2019, 4 de junio de 2019 y 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.os 41, 44 y 47)**, por las sub partidas contractuales siguientes: 05.01.06.03.01.04 Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.60 m, H=0.10 m, tramos carrozables y 05.01.06.03.02.05 Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.85 m, H=0.10 m, las mismas que se encuentran dentro de las partidas 05.01.06.03.01 Movimiento de tierras en zanjas para una sola tubería (L=8 330,14 M) y 05.01.06.03.02 Movimiento de tierras en zanjas para doble tubería (L=3 510,00 M) respectivamente, éstas se incluyen en la partida 05.01.06.03 Movimiento de tierras, y ésta a su vez en la partida **05.01.06 Línea de conducción (L=11 840,14 m),** que no fueron ejecutadas por el Contratista en la línea de conducción del sistema de agua potable de la Obra; evidenciándose que no cautelo el cumplimiento de las actividades en la ejecución de las subpartidas no ejecutadas acorde con lo considerado en las especificaciones técnicas del expediente técnico de Obra.

Asimismo, por el inadecuado accionar de quienes conformaron el comité de recepción de obra parcial **(Apéndice .° 29)**; Ingeniero Yimy Izquierdo Suxe, presidente de la comisión; Economista Cleber Peralta Fernández y Ingeniero Julio David Albitres Ochoa, ambos Miembros de la comisión, quienes no realizaron las pruebas necesarias para advertir posibles irregularidades en la ejecución de las sub partidas contractuales siguientes: 05.01.06.03.01.04 Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.60 m, H=0.10 m, tramos carrozables y 05.01.06.03.02.05 Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.85 m, H=0.10 m, las mismas que se encuentran dentro de las partidas 05.01.06.03.01 Movimiento de tierras en zanjas para una sola tubería (L=8 330,14 M) y 05.01.06.03.02 Movimiento de tierras en zanjas para doble tubería (L=3 510,00 M) respectivamente, éstas se incluyen en la partida 05.01.06.03 Movimiento de tierras, y ésta a su vez en la partida **05.01.06 Línea de conducción (L=11 840,14 m)** en la línea de conducción del sistema de agua potable de la Obra y pese a ello mediante Acta de Recepción Parcial de Obra N° 001-2019-MDY de 20 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 30)** concluyeron que no se presentan observaciones.

Las personas comprendidas en los hechos observador presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 82** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 82),** se concluye que los mismos, no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimento. La referida evaluación, y las cedulas de notificaciones, forman parte del **(Apéndice n.° 82)** del Informe de Auditoría.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

Yimy Izquierdo Suxe, sub gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Yorongos, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDY/A de 2 de enero de 2019[21] **(Apéndice n.° 57)** , periodo de gestión: 2 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020; así como, presidente de la Comisión de Recepción de Obra Parcial, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 163-2019-A/MDY de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 29),** periodo de gestión: 13 de noviembre de 2019 al 20 de enero de 2020[22]; presento sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2023/YIS de 16 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 82).**.

Al respecto, la Comisión Auditora considera que los comentarios y/o aclaraciones alcanzadas por Yimy Izquierdo Suxe, no enerva su participación en los hechos observados, por cuanto en su calidad de Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, otorgó conformidad al pago de valorizaciones contractuales, mediante informes n.os 003, 265, 318-2019/MDY-YIS/D.U.R.I, de 3 de enero de 2019, 4 de junio de 2019 y 5 de julio de 2019, por las sub partidas contractuales siguientes: 05.01.06.03.01.04 Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.60 m, H=0.10 m, tramos carrozables y 05.01.06.03.02.05 Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.85 m, H=0.10 m, las mismas que se encuentran dentro de las partidas 05.01.06.03.01 Movimiento de tierras en zanjas para una sola tubería (L=8 330,14 M) y 05.01.06.03.02 Movimiento de tierras en zanjas para doble tubería (L=3 510,00 M) respectivamente, éstas se incluyen en la partida 05.01.06.03 Movimiento de tierras, y ésta a su vez en la partida **05.01.06 Línea de conducción (L=11 840,14 m),** que no fueron ejecutadas por el Contratista en la línea de conducción del sistema de agua potable de la Obra; evidenciándose que no cautelo el cumplimiento de las actividades en la ejecución de las subpartidas no ejecutadas acorde con lo considerado en las especificaciones técnicas del expediente técnico de Obra.

Asimismo en su condición de presidente de la comisión de recepción de obra parcial no realizó las pruebas necesarias para advertir posibles irregularidades en la ejecución de las sub partidas contractuales siguientes: 05.01.06.03.01.04 Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.60 m, H=0.10 m, tramos carrozables y 05.01.06.03.02.05 Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.85 m, H=0.10 m, las mismas que se encuentran dentro de las partidas 05.01.06.03.01 Movimiento de tierras en zanjas para una sola tubería (L=8 330,14 M) y 05.01.06.03.02 Movimiento de tierras en zanjas para doble tubería (L=3 510,00 M) respectivamente, éstas se incluyen en la partida 05.01.06.03 Movimiento de tierras, y ésta a su vez en la partida **05.01.06 Línea de conducción (L=11 840,14 m)** en la línea de conducción del sistema de agua potable de la Obra y pese a ello mediante Acta de Recepción Parcial de Obra N° 001-2019-MDY de 20 de enero de 2020 concluyeron que no se presentan observaciones.

La situación expuesta, ha ocasionado que se haya efectuado pagos por metrados de subpartidas no ejecutadas por el monto de S/ 144 988,51, en perjuicio de la Entidad; asi como, no se haya ejecutado la obra acorde con la meta física, establecida en el expediente tecnico, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos expuestos transgredieron la normativa señalada en el inciso j). del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 10.1 y 10.2 del artículo 10°, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado; modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 relacionado a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y a la supervisión de la Entidad, respectivamente; asimismo, el numeral 2 del artículo 14°, numeral 154.1 del artículo 154°, numeral 160.1 del artículo 160°, numeral 164.1 y 164.2 del artículo 164°, numeral 166.2 y 166.4 del artículo 166° y numeral 1, del artículo 178° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

[21] Cargo que concluyo mediante Resolución de Alcaldia n.° 085-2020-MDY/A de 26 de junio de 2020. **(Apéndice n.° 57)**
[22] Como fecha fin se ha considerado la suscripción de la recepción parcial de la obra.

referidos a los sistemas de contratación, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados y recepción de obra y plazos respectivamente, artículos n.°s 38°,39° y 40° de la NORMA G.030, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES del SUB CAPITULO VI - DEL SUPERVISOR DE OBRA del Reglamento Nacional de Edificación, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo 2016 y sus modificaciones, y el artículo 10° de la NORMA GE.030 Calidad de la Construcción - Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA (EP, 23-05-2006) de 8 de mayo 2016, cláusula Duodécima del Contrato de Ejecución de Obra n. ° 172-2018-A/MDY de1 de octubre de 2018, referido a la declaración jurada del contratista; de igual forma, los numerales 05.01.06.03.04.04 CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA, A=0.60M, H=0.10M, TRAMOS CARROZABLES y 05.01.06.03.02.05 CAMA DE APOYO DE ARENA PARA TUBERÍA, A=0.85M, H=0.10M, ambos del numeral 05.01.06 LÍNEA DE CONDUCCIÓN (L=11 840,14M), de las Especificaciones Técnicas del Expediente técnico Obra **(Apéndice n.° 32)** , aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 050A-2018-A/MDY de 2 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 5)**.

Incumpliendo sus funciones[23] establecidas en el segundo punto del artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016-A/MDY de 3 de noviembre de 2016[24] **(Apéndice n.° 83)**, que señala: *"Dirigir y supervisar la ejecución de los estudios, proyectos y obras que se realicen por las diferentes modalidades"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió su función prevista en el numeral 1 del artículo 178 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que señala: *"(...) el comité de recepción (...)procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias (...)"*.

Además, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, de los literales a y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Yimy Izquierdo Suxe**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en vía administrativa.

Cleber Peralta Fernández, miembro del comité de recepción de obra (parcial): "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las Localidades de Yorongos, Belén, Bella Florida, Nuevo Tabalosos, La Libertad, Yorongos, Distrito de Yorongos – Rioja – San Martin"

[23] La Entidad señalo que las funciones ejercidas corresponden a las establecidas para la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras, mediante Informe n.° 160-2022-RR.HH/MDY de 22 de diciembre de 2022 emitido por el Área de Recursos Humanos de la Entidad, adjunto al Oficio n.° 362-2022-A/MDY de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 58).**

[24] Se indica que mediante Oficio n.° 343-2022-MPR/OCI **(Apéndice n.° 81)**, el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja solicito los instrumentos de gestión referente a los vigentes para el periodo 2018, y con Oficio n.° 233-2022-A/MDY de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, la Entidad adjunta el Informe n.° 084-2022-RRHH/MDY de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 81)** ,en donde el jefe de Recursos Humanos indica que adjuntan el Manual de Organizaciones y Funciones del cual no se encontró en la unidad de archivo o en secretaria de alcaldía su resolución de aprobación. Entonces al no contar resolución de aprobación y mas aun el Instrumento de Gestión derivado no cuenta con un visto o firma en ninguna de sus hojas de funcionarios de la entidad, la comisión de control no utilizara dicho instrumento para el presente informe, se utilizar solamente el Reglamento de Organización y Funciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 163-2019-A/MDY de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 29),** periodo de gestión: 13 de noviembre de 2019 al 20 de enero de 2020[25]; presento sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N el 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 82).**

Al respecto, la Comisión Auditora considera que los comentarios y/o aclaraciones alcanzadas por Cleber Peralta Fernández, no enerva su participación en los hechos observados, por cuanto en su calidad de miembro del comité de recepción de obra parcial, no realizó las pruebas necesarias para advertir posibles irregularidades en la ejecución de las sub partidas contractuales siguientes: 05.01.06.03.01.04 Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.60 m, H=0.10 m, tramos carrozables y 05.01.06.03.02.05 Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.85 m, H=0.10 m, las mismas que se encuentran dentro de las partidas 05.01.06.03.01 Movimiento de tierras en zanjas para una sola tubería (L=8 330,14 M) y 05.01.06.03.02 Movimiento de tierras en zanjas para doble tubería (L=3 510,00 M) respectivamente, éstas se incluyen en la partida 05.01.06.03 Movimiento de tierras, y ésta a su vez en la partida **05.01.06 Línea de conducción (L=11 840,14 m)** en la línea de conducción del sistema de agua potable de la Obra y pese a ello mediante Acta de Recepción Parcial de Obra N° 001-2019-MDY de 20 de enero de 2020 concluyeron que no se presentan observaciones.

La situación expuesta, ha ocasionado que se haya efectuado pagos por metrados de subpartidas no ejecutadas por el monto de S/ 144 988,51, en perjuicio de la Entidad; asi como, no se haya ejecutado la obra acorde con la meta física, establecida en el expediente tecnico, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos expuestos transgredieron la normativa señalada n el inciso j). del artículo 2°, y numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado; modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 relacionado a los principios que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales, respectivamente; asimismo, el numeral 1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a la recepción de obra.

Incumpliendo su función prevista en el numeral 1 del artículo 178 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que señala: *"(...) el comité de recepción (...) procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias (...)".*

Además, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público",* de los literales a y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

[25] Como fecha fin se ha considerado la suscripción de la recepción parcial de la obra. **(Apéndice n.° 30)**

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Cleber Peralta Fernández** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en vía administrativa.

Julio David Albitres Ochoa, miembro del comité de recepción de obra (parcial): "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las Localidades de Yorongos, Belén, Bella Florida, Nuevo Tabalosos, La Libertad, Yorongos, Distrito de Yorongos – Rioja – San Martin" designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 163-2019-A/MDY de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.°29)**, periodo de gestión: 13 de noviembre de 2019 al 20 de enero de 2020[26]; presento sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N el 24 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 82).**.

Por lo expuesto, la Comisión Auditora considera que los comentarios y/o aclaraciones alcanzadas por Julio David Albitres Ochoa, no enerva su participación en los hechos observados, por cuanto en su calidad de miembro del comité de recepción de obra parcial, no realizó las pruebas necesarias para advertir posibles irregularidades en la ejecución de las sub partidas contractuales siguientes: 05.01.06.03.01.04 Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.60 m, H=0.10 m, tramos carrozables y 05.01.06.03.02.05 Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.85 m, H=0.10 m, las mismas que se encuentran dentro de las partidas 05.01.06.03.01 Movimiento de tierras en zanjas para una sola tubería (L=8 330,14 M) y 05.01.06.03.02 Movimiento de tierras en zanjas para doble tubería (L=3 510,00 M) respectivamente, éstas se incluyen en la partida 05.01.06.03 Movimiento de tierras, y ésta a su vez en la partida **05.01.06 Línea de conducción (L=11 840,14 m)** en la línea de conducción del sistema de agua potable de la Obra y pese a ello mediante Acta de Recepción Parcial de Obra N° 001-2019-MDY de 20 de enero de 2020 concluyeron que no se presentan observaciones.

La situación expuesta, ha ocasionado que se haya efectuado pagos por metrados de subpartidas no ejecutadas por el monto de S/ 144 988,51, en perjuicio de la Entidad; asi como, no se haya ejecutado la obra acorde con la meta física, establecida en el expediente tecnico, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos expuestos transgredieron la normativa señalada n el inciso j). del artículo 2°, y numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado; modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 relacionado a los principios que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales, respectivamente; asimismo, el numeral 1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a la recepción de obra.

Incumpliendo su función prevista en el numeral 1 del artículo 178 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que señala: *"(...) el comité de recepción (...)procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias (...)".*

Además, incumplió sus obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público",* de los literales a y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

[26] Como fecha fin se ha considerado la suscripción de la recepción parcial de la obra **(Apéndice n.° 30)**

responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Julio David Albitres Ochoa** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en vía administrativa.

3.3. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD ACORDARON IRREGULARMENTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE OBRA, PESE QUE LA EJECUCIÓN DE LA MISMA SE DESARROLLABA CON NORMALIDAD, ADEMÁS, ACORDARON UN REINICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA QUE NO CONTABA CON ACUERDO DE SUSPENSIÓN PREVIO, FAVORECIENDO AL CONTRATISTA EJECUTOR CON LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE CULMINACIÓN DE LA OBRA EN 58 DÍAS CALENDARIO, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR S/ 2 278 992,73 POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación relacionada a la ejecución de la obra: "**Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las Localidades de Yorongos, Belén, Bella Florida, Nuevo Tabalosos y La Libertad en el Distrito de Yorongos – Rioja – San Martín**", en adelante la "Obra", proporcionada por la Municipalidad Distrital de Yorongos, en adelante la "Entidad", y visto el informe técnico n.° 002-2022-OCI-MPR-AC-1-EMC de 24 de octubre de 2022, se advierte que, funcionarios de la entidad acordaron irregularmente la suspensión de plazo de la obra antes citada, mediante "Acta de Suspensión de Plazo" de 31 de enero de 2020, invocando "inclemencias climáticas" considerándolo "evento no atribuible a las partes que originen la paralización de la obra", pese que ello correspondía "hasta la culminación de dicho evento", y que la referida culminación debía ser objetivamente calculada, asimismo, no consideraron que el contratista venía realizando trabajos de ejecución con normalidad, la referida suspensión tuvo una duración de 44 días calendario; además, acordaron el reinicio de ejecución de obra, mediante Acta de Reinicio de Ejecución de Obra de 15 de setiembre de 2020, pese que no contaba con acuerdo de suspensión previo, habiéndose paralizado la obra por 14 días calendario, en consecuencia, se favoreció al contratista ejecutor con la modificación del plazo de culminación de la obra en 58 días calendario.

Hechos que transgredieron los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10° y numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, relacionada a Supervisión de la Entidad y Responsabilidad del Contratista, respectivamente; los artículos 132°, 133°, numeral 1531 del artículo 153°, numeral 160.1 del artículo 160°, numerales 164.1 y 164.2 del artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referido a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, suspensión del plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor y anotaciones de ocurrencias, respectivamente; artículo 38° de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, referido al supervisor de obra; Cláusula Quinta: "Del Plazo de Ejecución de la Prestación", Cláusula Sexta: "Partes Integrantes del Contrato", Cláusula Décimo Quinta: "Penalidades", Cláusula Décimo Sétima: "Responsabilidad de las Partes", Clausula Duodécima: "Declaración Jurada del Contratista", Cláusula Décimo Novena: "Marco Legal del Contrato", del Contrato de Ejecución de Obra N° 172-2018 A/MDY de 1 de octubre de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

La situación expuesta ha ocasionado que la Entidad deje de percibir **S/ 2 278,992,73**, por la inaplicación de la penalidad por incumplimiento del plazo contractual, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Situación originada por el inadecuado accionar del Alcalde, quien acordó el reinicio de ejecución de obra, pese que no contaba con acuerdo de suspensión previo; y del Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, quien recomendó la suspensión del plazo contractual de ejecución de Obra, a sola propuesta del contratista, sin realizar una correcta evaluación técnica de su solicitud; así como, por acordar el reinicio de ejecución de obra, pese que no contaba con acuerdo de suspensión previo.

De igual manera por el inadecuado accionar del Residente de Obra, quien de manera unilateral decidió paralizar la ejecución de la obra, y del Supervisor de Obra, quien no objeto la paralización decidida de manera unilateral por el Residente de Obra; además, por el inadecuado accionar del Representante Legal del Consorcio-Supervisor Yorongos y del Representante Legal del Consorcio Belén (Ejecutor de Obra), quienes acordaron el reinicio de ejecución de obra, pese que no contaba con acuerdo de suspensión previo, habiéndose paralizado la obra por 14 días calendario.

Los hechos antes expuestos se detallan a continuación:

3.3.1. Antecedentes.

La formulación y evaluación del presente proyecto de inversión, ha sido encargada por la Municipalidad Distrital de Yorongos, mediante Convenio Tipo Anexo SNIP 12, suscrito el 24 de enero de 2012, con la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca; quienes registran el proyecto de inversión en el banco de inversiones, mediante Informe n.° 22-2012-SPI-GI-MDNC/MADG de 03 de febrero de 2012.

El proyecto de inversión en mención, fue aprobado por la Oficina de Programación de inversiones (OPI) de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, con carta n.° 05-2012-OPI/MDNC de 7 de febrero de 2012. Asimismo, al haber pasado más de 3 años sin haberse ejecutado, el proyecto de inversión fue deshabilitado conforme lo dispuesto en el Oficio n.° 012-2015-OPI/MDNC/EFP e Informe Técnico n.° 04-2015-OPI/MDNC de 26 de junio de 2015.

En tal sentido, el proyecto de inversión fue reformulado, por recomendación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Por lo que, el jefe de la sección de Pre Inversión de la gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca hace llegar al jefe de la Oficina de Programación e Inversiones de la misma entidad los Términos de Referencia del proyecto para su evaluación, a través del Informe n.° 047A-2015-SPI-GI/MDNC de 2 de junio de 2015; el mismo que, fue aprobado por la Oficina de Programación e Inversiones de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, mediante Informe n.° 059-2015-OPI-MDNC/GCC de 6 de agosto de 2015.

Consecuentemente, con Resolución de Alcaldía n.° 050A-2018-A/MDY de 2 de mayo de 2018 el señor Darío Montenegro Santacruz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yorongos, en adelante "La Entidad", aprobó el expediente técnico de la Obra, con un monto total de inversión de S/ 23 587 574,83 soles, según detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

INVERSIÓN EJECUCIÓN DE OBRA		
Costo directo	:	*S/ 16 794 345,89*
Gastos generales 10% CD	:	*S/ 1 679 434,59*
Utilidad 5% CD	:	*S/ 839 717,29*
SUB TOTAL	:	***S/ 19 313 497,77***
IGV 18%	:	*S/ 3 476 429,60*
COSTO DE OBRA		***S/ 22 789 927,37***
Gastos de Supervisión 3.5% CO		***S/ 797 647,46***
INVERSIÓN TOTAL	:	***S/ 23 587 574,83***

Posteriormente, mediante Licitación Pública n.° 001-2018-CS/MDY (Primera Convocatoria), se adjudicó la buena pro a la empresa CONSORCIO BELÉN, integrada por la empresa E&E INGENIEROS CONSULT SAC y la empresa FERLECAS E.I.R.L., por el monto de S/ 22 789 927,34 con IGV, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario bajo la modalidad de precios unitarios, suscribiendo el Contrato de Ejecución de Obra n.° 172-2018A/MDY de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, el alcalde señor Darío Montenegro Santacruz en representación de la Entidad y el señor Hammert Ibrahin Castillo Llanos, representante legal del CONSORCIO BELÉN.

Del mismo modo, a través del Concurso Público n.° 001-2018-CS/MDY, se otorgó la buena pro a la empresa CONSORCIO SUPERVISOR YORONGOS, integrada por: FERNANDO PEÑA CORAL, CONSTRUCTORA S&V EIRL y ARMANDO SIESQUEN YLOCYA; por el monto de S/ 797 647,46 con IGV, con un plazo de ejecución de trescientos noventa (390) días calendario por la modalidad a suma alzada, suscribiendo el Contrato de Consultoría de Obra n.° 173-2018-A/MDY de 2 de octubre 2018 **(Apéndice n.° 59),** el alcalde señor Darío Montenegro Santacruz en representación de la Entidad y el señor Armando Siesquen Ylocya, representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR YORONGOS.

Por consiguiente, el 3 de octubre de 2018 se suscribió el acta de entrega de terreno (**Apéndice n.° 60)** entre Darío Montenegro Santacruz[27] - Titular de la Entidad, Hammert Ibrahin Castillo Llanos - Representante legal del CONSORCIO BELÉN, y Armando Siesquen Ylocya - Representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR YORONGOS.

Posteriormente, se realizó la entrega de terreno entre el titular de la Entidad, el representante legal del CONSORCIO BELÉN y el representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR YORONGO mediante Acta de Entrega de Terreno de 3 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 60),** y el 18 de octubre del mismo año, la Entidad otorgó el Adelanto Directo a la contratista, completándose de esta manera, el último requisito que establece el numeral 152.1 del artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para dar inicio a la ejecución de la obra, procediéndose el 19 de octubre de 2018 con el inicio de la ejecución física de la Obra, según consta en el Asiento n.° 1 de 19 de octubre de 2018 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 62)**, por lo que de conformidad al plazo establecido en el Contrato de Ejecución de Obra, ésta debía culminar el 13 de octubre de 2019; no obstante durante el proceso de ejecución se acordaron tres (3) suspensiones de plazo y se aprobó dos (2) ampliaciones de plazo, teniéndose como fecha de término el 27 de noviembre de 2020:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

[27] Titular de la entidad durante el 2015 al 2018 según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 61)**, periodo en que se aprobó, licito e inicio la ejecución de la obra.

Cuadro n.° 12
Suspensiones y Ampliaciones de plazo aprobadas por la Municipalidad.

Actas y otros(*)	n.° de Resolución de Alcaldía	Fecha	Días suspendidos u otorgados	Desde	Hasta	Nuevo plazo de culminación de Obra
Acta de Suspensión de Plazo[28]	-	1/10/2019	74	1/10/2019	13/12/2019	26/12/2019
	189-2019-MDY/A (Ampliación de Plazo n.° 1)	27/12/2019	78[29]	27/12/2019	13/3/2020	13/3/2020
Acta de Suspensión de Plazo[30]	-	31/1/2020	44	1/2/2020	15/3/2020	26/4/2020
Paralización por COVID-19 D.S. n.° 044, 051, 064, 075, 083 y 101-2020-PCM Paralización por Covid 19.[31]	-	15/3/2020	81	16/3/2020	4/06/2020	-
Trámite para Ampliación Excepcional de Plazo Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD	-	-	26	5/6/2020	30/6/2020	-
-	088-2020-MDY/A Ampliación Excepcional de Plazo	6/7/2020	107	27/4/2020[32]	11/8/2020	11/08/2020
-	-	-	21	12/08/2020	1/09/2020	-[33]
Paralización por Decreto de Alcaldía n.° 006-2020-MDY/A[34]	-	1/9/2020	14	2/9/2020	15/9/2020	29/09/2020
	189-2019-MDY/A (Ampliación de Plazo n.° 1)	27/12/2019	42	16/09/2020	27/10/2020	27/10/2020
Ampliación de plazo por aprobación del adicional n.° 2)	157-2020-MDY/A	8/10/2020	65	24/09/2021	27/11/2020	27/11/2020
TOTAL			382[35]			

Fuente: Resoluciones de Alcaldía n.os 189-2019-MDY/A de 27 de diciembre de 2019, y 088, 157-2020-MDY/A de 6 de julio y 8 de octubre de 2020 , Actas de Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra, Actas de Reinicio de Ejecución de la Obra, Decreto Supremo y Decreto de Alcaldía, respectivamente **(Apéndice n.° 63)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 081-2021-A/MDY de 26 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 31)**, se aprueba la liquidación de contrato de obra, con una inversión de S/ 24 558 035,08 (Veinticuatro Millones Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Treinta y Cinco con 08/100 soles); y con un saldo a favor del Contratista de S/ 739 753,22 (Setecientos Treinta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Tres con 22/100 soles)[36] de acuerdo al siguiente detalle:

Contrato Principal	:	*S/ 22 789 927,34*
Reducción de Obra	:	*S/ -1 419 083,66*
Menores Metrados	:	*S/ -881 251,80*
Deductivo	:	*S/ -279 504,22*
Adicional	:	*S/ 1 320 328,71*
Mayores Metrados		*S/ 2 287 865,49*
Reajustes total a reconocer		*S/ 739 753,22*
INVERSIÓN TOTAL	:	***S/ 24 558 035,08***

28 Reiniciada el 14 de diciembre de 2019 según Acta de Reinicio de Ejecución de Obra de la misma fecha. (Solo se ejecutaron 14 días del 14 de diciembre de 2019 al 27 de diciembre de 2019) documentos se encuentran en el **Apéndice n.° 63.**

29 Del total de los días aprobados, sólo se utilizaron 36 días debido a la suspensión de plazo de 31 de enero de 2020 y los 42 días restantes se utilizaron se incluyeron en la Ampliación Excepcional de Plazo aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 088-2020-MDY/A de 6 de julio de 2020.

30 Interrumpida por la declaratoria de Emergencia Nacional y la Inmovilización Social obligatoria por COVID 19.

31 Reiniciada el 4 de junio de 2020, según Acta de Levantamiento de Suspensión del Plazo de Ejecución de la misma fecha, documento que se encuentra en el **Apéndice n.° 63.**

32 De conformidad al artículo primero de la R.A n.° 088-2020-MDY/A se considera como inicio de esta ampliación el día siguiente del término contractual luego de suspensión de 26 de abril de 2020.

33 Mediante Oficio n.° 0015-2023-A/MDY de 18 de enero de 2023, la entidad alcanzo documentación relacionada a la obra, siendo que, de la revisión a los mismos, no se evidencia que durante el periodo 12 de agosto de 2020 al 1 de setiembre de 2020 se haya realizado labores en la obra; asimismo de la revisión al cuaderno de obra, no existen anotaciones en este periodo, excepto del día 1 de setiembre de 2020 donde el residente como el supervisor dejan constancia del cese temporal de actividades en la entidad **(Apéndice n.° 63)**

34 Reiniciada el 16 de setiembre de 2020, según Acta de Reinicio de Ejecución de Obra de 15 de setiembre de 2020. **Apéndice n.° 63.**

35 El total indicado se refiere a los días suspendidos durante la ejecución de la obra que han sido otorgados por La Entidad, así como los días que afectaron a la ruta crítica durante la paralización e inmovilización por el COVID-19, no se consideran los datos 81 y 26 porque están considerados dentro de la ampliación excepcional de plazo.

36 El saldo a favor del Contratista no ha sido cancelado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

3.3.2. Acta de Suspensión de Plazo de 31 de enero de 2020: (Por 44 días calendario).

Del Informe Técnico n.° 002-2022-OCI-MPR-AC-1-EMC de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, se tiene que, mediante Acta de Suspensión de Plazo de 31 de enero de 2020[37] **(Apéndice n.° 63)**, suscrito por el Alcalde de la Entidad - Lizandro Santa Cruz Pérez, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura - Yimy Izquierdo Suxe, el Representante Legal del Consorcio Belén - Hammert Ibrahin Castillo Llanos (Ejecutor de Obra), el Residente de obra - Fidel Cárdenas Soplín, el Representante Legal Común del Consorcio Supervisor Yorongos y Supervisor de obra - Armando Siesquen Ylocya, acordaron: *"(…) Suspender a partir del 1 de febrero temporalmente el plazo de ejecución de la obra (…)".*

Del contenido del acta antes citada se tiene el siguiente detalle:

"(…)

- *Mediante asiento de cuaderno de obra N° 516 del Supervisor de Obra de fecha 31 de ENERO 2019, que a la letra dice lo siguiente "con respecto a la solicitud de suspensión de plazo de ejecución de obra por parte de la contratista se acordara con la entidad por mutuo acuerdo a través de una acta de acuerdo a ley, se levantara la suspensión hasta que mejore las condiciones climáticas.*
- *En el asiento de cuaderno de obra N° 515 del Residente de Obra de fecha 31 de enero del 2020, en el segundo párrafo se indica que debiendo atender la indicación de la Supervisión hecha en el asiento anterior y a causa de las Inclemencias climáticas (lluvias torrenciales), ante la imposibilidad de continuar con los trabajos de drenaje en la PTAR, y al amparo del ARTICULO 153 del Reglamento de licitaciones y contratos de obras públicas solicitamos la suspensión del Plazo de Ejecución de obra hasta que las condiciones meteorológicas mejoren y permitan la continuidad de los trabajos.*
- *Con CARTA N° 010-2020/CSY-RL, del 31 de enero del presente año, el Representante Legal del Consorcio Supervisor Yorongos, recomienda firmar un acta de suspensión de plazo en mutuo acuerdo, por las inclemencias climáticas de la región.*
- *Con INFORME N° 041-2020/MDY-GM/D.U.R.I., la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, recomienda firmar un acta de suspensión de plazo en mutuo acuerdo, por las inclemencias climáticas de la región.*
- *De acuerdo a las causales antes mencionadas, estas afectan directamente a la no ejecución de las partidas que a continuación se detalla:*

05	***YORONGOS***
05.02	***SISTEMA DE ALCANTARILLADO***
05.02.05	***LINEA EMISOR (L = 1,250.10 M)***
05.02.05.01	***TRABAJOS PRELIMINARES***
(…)	*(…)*
05.02.05.02	***MOVIMIENTO DE TIERRAS***
(…)	*(…)*
05.02.05.03	***TUBERIAS PVC-UF ISO 4435 (L=10,213.15 M)***
(…)	*(…)*
05.02.05.04	***PRUEBAS HIDRAULICAS***
(…)	*(…)*
05.02.06	***BUZONES EN LINEA EMISORA (19 UND)***
05.02.06.01	***CONCRETO SIMPLE***
(…)	*(…)*
05.02.06.02	***CONCRETO ARMADO***
(…)	*(…)*
05.02.06.03	***REVESTIMIENTOS***
(…)	***(…)***
05.02.06.04	***TAPAS DE FIERRO FUNDIDO PARA BUZONES***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

[37] Cabe precisar que el cuarto párrafo del Acta de Suspensión no se consignó la presencia del Alcalde Lizandro Santa Cruz Pérez, ni se consignó la participación de Armando Siesquen Ylocya en calidad de Representante Legal Común del Consorcio Supervisor Yorongos; sin embargo sus firmas y sellos obran en el Acta.

(...)	(...)
05.02.06.05	***CARPINTERIA METALICA***
(...)	(...)
05.02.06.06	***DADOS DE CONCRETO***
(...)	(...)
05.02.08	***PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES***
05.02.08.02	***PRETRATAMIENTO: CAMARA DE REJAS – DESARENADOR – CANALETA PARSHALL (1UND)***
(...)	(...)
05.02.08.06	***FILTRO BIOLOGICO (01 UND)***
(...)	(...)
05.02.08.07	***TANQUE DE CONTACTO DE CLORO (01 UND)***
(...)	(...)
05.02.08.08	***REDES DE INTERCONEXIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL (01 UND)***
(...)	(...)
05.02.08.09	***CERCO DE PROTECCIÓN (L=380.00 M)***
(...)	(...)
05.02.08.10	***DREN PARA EVACUACIÓN DE AGUAS DE INFILTRACIÓN EN PTAR (L=1660.88)***
(...)	(...)
05.02.08.11	***BUZONES EN EVACUACIÓN DE AGUAS DE INFILTRACIÓN EN PTAR (05 UND)***
(...)	(...)

ACUERDAN:

PRIMERO: *Suspender a partir del 01 de febrero temporalmente el plazo de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES DE YORONGOS, BELÉN, BELLA FLORIDA, NUEVO TABALOSOS, LA LIBERTAD, YORONGOS, DISTRITO DE YORONGOS – RIOJA – SAN MARTIN", desde el día 31 de enero del 2020, por las razones antes expuestas y el pronunciamiento de la entidad respecto a la interferencia descrita.*
(...)"

La obra reinicio su ejecución el 4 de junio de 2020[38], según Acta de Levantamiento de Suspensión del Plazo de Ejecución de 4 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 65),** siendo importante precisar que debido al Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, que declaró el Estado de Emergencia Nacional y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, la suspensión de plazo acordada se vio interrumpida, toda vez que el referido aislamiento inicio el 16 de marzo de 2020[39], considerándose por ello como plazo de la suspensión de la ejecución de obra acordada, cuarenta y cuatro (44) días calendario contados desde el 1 de febrero de 2020 hasta el 15 de marzo de 2020.

[38] En el marco del Decreto Legislativo n.° 1486-2020 de 10 de mayo de 2020, "Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las Inversiones Públicas", cuya finalidad era reactivar la economía nacional que se ve impactada por la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel Nacional producida por el COVID-19, a través de los procesos de mejora y optimización de la inversión pública.

[39] Ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos n.° 051-2020-PCM, n.° 064-2020-PCM, n.° 075-2020-PCM, n.° 083-2020-PCM, n.° 094-2020-PCM y n.° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos n.° 045-2020-PCM, n.° 046-2020-PCM, n.° 051-2020-PCM, n.° 053-2020-PCM, n.° 057-2020-PCM, n.° 058-2020-PCM, n.° 061-2020-PCM, n.° 063-2020-PCM, n.° 064-2020-PCM, n.° 068-2020-PCM,
n.° 072-2020-PCM, n.° 083-2020-PCM, n.° 094-2020-PCM, n.° 110-2020-PCM, n.° 116-2020-PCM, n.° 117-2020-PCM, n.° 129-2020-PCM, n.° 135-2020-PCM, n.° 139-2020-PCM, n.° 146-2020-PCM, n.° 151-2020-PCM, n.° 156-2020-PCM, n.° 162-2020-PCM, n.° 165-2020-PCM, n.° 170-2020-PCM, n.° 177-2020-PCM, n.° 178-2020-PCM y n.° 180-2020-PCM. (Disposiciones aplicables desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de noviembre de 2020).
Mediante Decreto Supremo n.° 184-2020-PCM se derogaron todos los decretos supremos antes detallados, y se declaró nuevamente Estado de Emergencia Nacional a partir del 1 de diciembre de 2020; prorrogado por los Decretos Supremos n.° 201-2020-PCM, n.° 008-2021-PCM, n.° 036-2021-PCM, n.° 058-2021-PCM, n.° 076-2021-PCM, n.° 105-2021-PCM, n.° 123-2021-PCM, n.° 131-2021-PCM, n.° 149-2021-PCM, n.° 152-2021-PCM, n.° 167-2021-PCM, n.° 174-2021-PCM, n.° 186-2021-PCM y n.° 010-2022-PCM; y modificado por el Decreto Supremo n.° 188-2021-PCM. (Disposiciones aplicables desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el 27 de febrero de 2022).
Mediante Decreto Supremo n.° 016-2022-PCM se derogaron todos los decretos supremos antes detallados, y se declaró nuevamente Estado de Emergencia Nacional a partir del 28 de febrero de 2022; prorrogado por los Decretos Supremos n.° 030-2022-PCM, n.° 041-2022-PCM, n.° 058-2022-PCM, n.° 076-2022-PCM, n.° 092-2022-PCM, n.° 108-2022-PCM y n.° 118-2022-PCM; y modificado por los Decretos Supremos n.° 063-2022-PCM y n.° 069-2022-PCM. (Disposiciones aplicables desde el 28 de febrero de 2022 hasta el 27 de octubre de 2022).
Mediante Decreto Supremo n.° 130-2022-PCM se derogaron todos los decretos supremos antes detallados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

a) Del trámite previo al acuerdo de suspensión de plazo.

Al respecto, del Acta de Suspensión de Plazo de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, se tiene que el evento invocado son las inclemencias climáticas, es decir, ocurrencia de lluvias, sustentado en las anotaciones de los Asientos n.° 515 y 516 del cuaderno de obra de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, realizadas por el Residente de Obra - Fidel Cárdenas Soplín y el Supervisor de Obra - Armando Siesquen Ylocya, respectivamente, que detallan:

"(...)

ASIENTO N° 515 DEL RESIDENTE DE OBRA *31/01/2020*

Habiéndose aprobado los metrados correspondientes a la Valorización N° 14 Enero 2020, luego del procesamiento correspondiente, se está presentando a la Supervisión para el trámite correspondiente.

Debiendo atender la indicación de la Supervisión hecha en el Asiento anterior y a causa de las inclemencias climáticas (lluvias torrenciales), ante la imposibilidad de continuar con los trabajos de drenaje en la PTAR, y al amparo del Artículo 153 del Reglamento de Licitaciones y Contratos de Obras Publicas solicitamos la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra hasta que las condiciones meteorológicas mejoren y permitan la continuidad de los trabajos".

ASIENTO N° 516 DEL SUPERVISOR DE OBRA *31/01/2020*

CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA POR PARTE DE LA CONTRATISTA SE ACORDARÁ CON LA ENTIDAD POR MUTUO ACUERDO ATRAVES DE UNA ACTA DE ACUERDO A LEY.

SE LEVANTARÁ LA SUSPENSIÓN HASTA QUE MEJORE LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS.

(...)"

De lo detallado, se advierte que el Residente de Obra - Fidel Cárdenas Soplín propone la suspensión de plazo en atención al cuarto guion de la anotación del Asiento n.° 514 del Cuaderno de Obra de 30 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 67),** realizada por el Supervisor de Obra - Armando Siesquen Ylocya, que detalla:

"(...)

ASIENTO N° 514 DEL SUPERVISOR DE OBRA *30/01/2020*

- *SE VERIFICA QUE LOS TRABAJOS CONTINÚAN EN EL SISTEMA DE DRENAJE.*
- *SE VERIFICA LA HABILITACIÓN DE ARMADURA DE MADERA.*
- *EL DIA DE HOY SE HA RECIBIDO LOS METRADOS CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACIÓN N° 14 DEL MES DE ENERO DEL 2020. LUEGO DE HABER REVISADO, SE DA PASE PARA SU TRAMITE CORRESPONDIENTE.*
- *SE RECOMIENDA A LA CONTRATISTA, EVITAR INUNDACIONES DE ACUMULACIÓN DE AGUAS EN ZANJAS ABIERTAS POR MAL TIEMPO".*

(...)"

Con relación a este asiento, se advierte que en el primer y segundo guion, el supervisor menciona que continúan los trabajos en el sistema de drenaje y se verifica la habilitación de armadura de madera, es decir, se han realizado trabajos ese día con total normalidad y sin ninguna restricción, además, en el cuarto guion, el Supervisor de obra - Armando Siesquen Ylocya, sólo recomienda evitar inundaciones en zanjas abiertas por mal tiempo, sin embargo, no mencionó que hubo presencia de lluvias en ese día, y mucho menos que a consecuencia de éstas se deberían paralizar los trabajos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

en obra; sin embargo, el Residente de Obra - Fidel Cárdenas Soplín, aprovecho esto último, para solicitar la suspensión del plazo de ejecución de la obra hasta que las condiciones meteorológicas mejoren, conforme lo indico en el Asiento n.° 515 del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 66)**.

Posteriormente, mediante Carta n.° 010-2020/CSY-RL de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 68),** dirigido a la Entidad, el Supervisor de Obra – Armando Siesquen Ylocya, hace llegar los asientos n.os 515 y 516 del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 66),** y comunica las inclemencias climáticas (lluvias torrenciales) imposibilitan la ejecución de los trabajos de PTAR, y considerando el Informe de Pronóstico de Lluvias para la selva nivel 3 y 4 del CENEPRED[40], recomienda a la Entidad firmar un Acta de Suspensión de Plazo de mutuo acuerdo, hasta que mejoren las condiciones climáticas.

Al respecto, el Supervisor de Obra, afirma que las inclemencias climáticas imposibilitan la ejecución de los trabajos de PTAR, sin embargo, esto no se evidencia de las anotaciones en los Asientos n.os 471 al 516 del cuaderno de obra del 14 de diciembre de 2019[41] al 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 69)**; asimismo, el Informe de Pronóstico de Lluvias no ha sido considerado en la anotación del Asiento n.° 515 realizado por el Residente de Obra **(Apéndice n.° 66)**, es decir, el supervisor de obra añadió este documento para justificar el requerimiento del Residente, sin embargo, del contenido del referido informe se advierte que el pronóstico de lluvias solo comprende el periodo del 31 de enero de 2020 al 3 de febrero de 2020, es decir, de ningún modo, este informe debía ser considerado como justificación o sustento de la solicitud de suspensión de plazo de la obra.

Seguidamente mediante Informe n.° 041-2020/MDY-GM/D.U.R.I de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 71)**, suscrito por Yimy Izquierdo Suxe – Sub gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura de la Entidad, dirigido al Gerente Municipal – Julio David Albitres Ochoa, se deja constancia de lo siguiente:

"(…)

(…) Se deja constancia que en presencia del Ing. Hugo Bustios Díaz, Ing. Residente de Obra, Supervisor de Obra se verifico y/o constato que debido a las inclemencias climáticas tal como nos hace de conocimiento la supervisión, se evidencio que los trabajos programados por la contratista se ven afectados en su avance producto de las fuertes lluvias, ***enmarcados en ese contexto se recomienda proponer al Consorcio Belén y/o Consorcio Supervisor Yorongos la suspensión de plazo de la obra.***

(…)".

Sobre el particular, del referido informe se advierte que Yimy Izquierdo Suxe – Sub gerente de Desarrollo Urbano, menciona al Ingeniero Hugo Bustios Díaz, quien según Informe n.° 042-2020-MDY/GM/DURI de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 72)**, es Especialista en Monitoreo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Centro de Atención al Ciudadano San Martín del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien el 31 de enero de 2020 realizo una visita a la obra y como resultado de la misma emitió el Acta de Cumplimiento de Obligaciones Contractuales Esenciales y el Acta de Visita de Monitoreo **(Apéndice n.° 73)**, ambos documentos suscritos por el Supervisor de Obra - Armando Siesquen Ylocya, Residente de Obra - Fidel Cárdenas Soplín, Sub Gerente de Desarrollo Urbano - Yimy Izquierdo Suxe y Hugo Bustios Díaz - Especialista en Monitoreo del PNSU.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

[40] Documentos incluidos en el **apéndice n.° 67**

[41] Se toma esta fecha, debido que mediante Acta de Reinicio de Ejecución de Obra de 14 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 70),** se reinició a partir de ese mismo día la ejecución de la obra, tras la suspensión acordada mediante Acta de Suspensión de Plazo de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n° 63)**.

Respecto, del contenido del Acta de Cumplimiento de Obligaciones Contractuales Esenciales de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 73)**, se advierte que Hugo Bustios Díaz - Especialista en Monitoreo del PNSU, deja constancia de: *"La contratista solicitó suspensión de plazo de ejecución de obra a partir del 01/02/2020 mediante cuaderno de obra"*, así como, adjunta un panel fotográfico evidenciando, entre otros, maquinaria en obra y material para sistema de drenaje.

Asimismo, del Acta de Visita de Monitoreo de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 73)**, se advierte que el numeral 2.7 Estado de la Obra, no contiene información, así mismo, en el subtítulo "Observaciones" y "Recomendaciones" detalla lo siguiente:

"(...)

Observaciones:

Se realiza la Visita de Monitoreo a la obra con fecha 31/01/2020 encontrándose la misma en ejecución y que hoy no hay trabajos en obra por causas de lluvias torrenciales. La obra cuenta con un avance físico programado acumulado de 96.30%. Según lo indicado en la Valorización N° 14 correspondiente al mes de ENERO del 2020, y que presentaran a la supervisión. Asimismo, de la verificación efectuado al cronograma vigente de avance obra, se observa que tiene un avance físico de ejecución de obra atrasada del 2.04% según calendario de obra vigente a la fecha de suspensión de plazo de ejecución de obra.

La Unidad ejecutora informa que la contratista con fecha 31/01/2020 solicita a la supervisión mediante cuaderno de obra la suspensión de plazo de ejecución de obra a partir del 01/02/2020, por causas clima adverso de la temporada.

Se observa que en la PTAR se han estado ejecutando trabajos de construcción de sistema de drenaje, eliminación de material excedente con maquinarias, construcción e instalación de buzones en el sistema de drenaje.

(...)

Recomendaciones:

Se recomienda a la Municipalidad Distrital de Yorongos, remitir PNSU-CAC SAN MARTIN, Informe del estado situacional de la obra, indicando los actuados respecto a la probable suspensión de plazo de ejecución de obra, resoluciones de aprobación de ampliaciones de plazo, otros. De tal manera que la obra se termine dentro del plazo establecido, con la calidad requerida en concordancia al expediente técnico aprobado. Es responsabilidad de la Unidad Ejecutora garantizar la calidad de la obra.

(...)".

Sobre lo expuesto, corresponde precisar que si bien el día que se acordó la Suspensión de Plazo, coincidió con la visita del Especialista en Monitoreo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Centro de Atención al Ciudadano San Martín del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ello de ningún modo significa, la validación o conformidad al referido acuerdo por parte de éste, más aún si como se ha detallado líneas arriba, el referido especialista advierte atraso en la ejecución de la obra, así como, deja constancia de los trabajos de construcción de sistema de drenaje, eliminación de material excedente con maquinarias y construcción e instalación de buzones en el sistema de drenaje e la PTAR, significando que, la obra se venía ejecutando con total normalidad.

Asimismo, recomendó se remita al Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Centro de Atención al Ciudadano San Martín, el Informe del estado situacional de la obra, respecto a la probable suspensión de plazo, es decir, no da por hecho la aceptación por parte de la entidad, sino que más bien lo establece como una probabilidad, ello debido que la aceptación o no, corresponde al resultado de la evaluación que realicen los funcionarios competentes de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

De igual manera, si bien el especialista antes citado, señala que el 31 de enero de 2020, no hay trabajos en obra por causas de lluvias torrenciales, estas ocurrencias no han sido consignadas en los asientos correspondientes, por lo que, lo afirmado por Yimy Izquierdo Suxe – Sub gerente de Desarrollo Urbano, en su Informe n.° 042-2020-MDY/GM/DURI de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 72)**, respecto que se requirió la remisión del "Acta de Suspensión de Plazo" no es correcto; en consecuencia, el contenido del Informe n.° 041-2020/MDY-GM/D.U.R.I de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 71)**, respecto que con la presencia de Hugo Bustios Díaz, se evidencio que los trabajos programados por la contratista se ven afectados en su avance producto de las fuertes lluvias, tampoco es correcto.

Finalmente, Yimy Izquierdo Suxe – Sub gerente de Desarrollo Urbano, al emitir el Informe n.° 041-2020/MDY-GM/D.U.R.I de 31 de enero de 2020**(Apéndice n.° 71)**, no advirtió que el periodo del Informe de Pronóstico de Lluvias para la selva nivel 3 y 4 del CENEPRED[42] **(Apéndice n.° 68)**, fue del 31 de enero de 2020 al 3 de febrero de 2020, y que éste no había sido mencionado por el Residente de Obra en la anotación del Asiento n.° 515 del Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 66)**, quien es el responsable de sustentar su solicitud ante la Entidad.

b) De las inclemencias climáticas (lluvia):

De las anotaciones en los asientos n.os 471 al 516 del cuaderno de obra del 14 de diciembre de 2019[43] al 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 69)** , se advierte que en la obra se venían ejecutando trabajos con normalidad, tal es así, que únicamente en la anotación del Asiento n.° 478 del Cuaderno de Obra de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 69)**, realizada por el Supervisor de Obra - Armando Siesquen Ylocya, y en las anotaciones de los Asientos n.os 505 y 509 del Cuaderno de Obra de 20 y 25 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 69)**, respectivamente, realizadas por el Residente de Obra - Fidel Cárdenas Soplín, se menciona las inclemencias climáticas, tal como se detalla a continuación:

"(…)

ASIENTO N° 478 DEL SUPERVISOR DE OBRA *18/12/2019*

- *CONTINÚAN LOS TRABAJOS DE ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE EN LA PTAR. SE PRESENCIA MAQUINARIA PESADA 07 VOLQUETES 15M3, 01 EXCAVADORA Y 01 RETROEXCAVADORA. EN TOTAL DE PERSONAL TRABAJANDO 15 EN OBREROS, OFICIALES, OPERARIOS, Y OPERADORES DE LA MAQ. PESADA PERSONA TÉCNICO – ADMINISTRATIVO (10).*
- *SE RECOMIENDA A LA CONTRATISTA ACELERAR LOS TRABAJOS POR EL MAL TIEMPO (PRECIPITACIONES PLUVIALES).*

(…)

ASIENTO N° 505 DEL RESIDENTE DE OBRA *20/01/2020*

Por inclemencia climáticas no se pudo llevar a cabo la reunión convocada por el Alcalde programada para el sábado 18/01/20 a las 19:30 horas, postergándose hasta nuevo aviso.

Vale decir que a la fecha ya se han transcurrido 10 días de la paralización parcial de las actividades en el emisor final de vertimiento de las aguas servidas al Río Tonchima. Esta causal no imputable al contratista ejecutor motivará una nueva ampliación de plazo la cual estará siendo evaluada oportunamente.

(…)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

[42] Documento que fue remitido mediante Carta n.° 010-2020/CSY-RL de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 68)**.

[43] Se toma esta fecha, debido que mediante Acta de Reinicio de Ejecución de Obra de 14 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 70)**, se reinició a partir de ese mismo día la ejecución de la obra, tras la suspensión acordada mediante Acta de Suspensión de Plazo de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 63)**.

ASIENTO N° 509 DEL RESIDENTE DE OBRA *25/01/2020*

A pesar de las inclemencias climáticas, se continúa con los trabajos de drenaje francés, colocándose el relleno con material de préstamo de acuerdo a las especificaciones técnicas y los planos del proyecto.
Estamos a la espera de que la Entidad de solución a la indisponibilidad de terrenos para dar inicio a la colocación de tubería en el emisor final hacia el Rio Tónchima.

(…)".

Sin embargo, en los mismos días en los que se hace mención a las inclemencias climáticas se anotó la ejecución de trabajos en obra, conforme se advierte del Asiento n.° 477 de 18 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 69)** realizado por el Residente de Obra - Fidel Cárdenas Soplín, y los asientos n.os 506 y 510 de 20 y 25 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 69)** , respectivamente, realizados por el Supervisor de Obra - Armando Siesquen Ylocya, conforme se muestra a continuación:

"(…)

ASIENTO N° 477 DEL RESIDENTE DE OBRA *18/12/2019*

CABE INDICAR A LA SUPERVISIÓN QUE EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CON OBSERVACIONES, EXISTEN ALGUNOS PUNTOS QUE DEBEN SER CORREGIDOS. SE CONTINUA CON LOS TRABAJOS INDICADOS EN EL ASIENTO ANTERIOR.

(…)

ASIENTO N° 506 DEL SUPERVISOR DE OBRA *18/12/2019*

- *CON RESPECTO A LA DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS PARA EL PASO DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL EMISOR FINAL DE VERTIMIENTO DE LAS AGUAS SERVIDAS AL RIO TÓNCHIMA, LA ENTIDAD VIENE REALIZANDO LAS COORDINACIONES CON LOS PROPIETARIOS. ESPEREMOS QUE LA ENTIDAD DE PRONTA SOLUCIÓN.*
- *CONTINÚAN LOS TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONSTRUC. DE BUZONES PARA EL SIST. DE DRENAJE EN LA PTAR.*

(…)

ASIENTO N° 510 DEL SUPERVISOR DE OBRA *18/12/2019*

- *SE VERIFICA EL RELLENO EN ZANJAS DEL DREN FRANCES CON GRAVA, QUE DEBE CUMPLIR LA CON LA ALTURA PROMEDIO CONFORME INDICA EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO.*
- *SE COMUNICA A LA CONTRATISTA QUE LA ENTIDAD VIENE COORDINANDO CON LOS PROPIETARIOS DE LOS TERRENOS DEL EMISOR. ESPERAMOS QUE LA ENTIDAD DE PRONTA SOLUCIÓN.*

(…)".

Al respecto, si bien el residente de obra - Fidel Cárdenas Soplín menciona las inclemencias climáticas, también se evidencia que no fueron motivo de paralización de los trabajos en la obra, pues en los mismos días, así como, en los días anteriores y posteriores a estos, estuvieron ejecutando trabajos en obra con total normalidad, es decir, la ejecución de la Obra, no se vio afectada por las inclemencias climáticas (lluvias) en el periodo de ejecución del 14 de diciembre de 2019 al 31 de enero de 2020.

Ahora bien, el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecía lo siguiente:

"(…)

Artículo n.° 153.- Suspensión del plazo de ejecución

153.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas ***pueden acordar*** *la suspensión del plazo de ejecución de la misma,* ***hasta la culminación de dicho evento,*** *sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

(…)". **(Negrita precisada para mayor énfasis)**.

Es decir, el acuerdo de suspensión debe estar motivado en "*Eventos no atribuibles a las partes*", por ello corresponde citar la *OPINIÓN Nº 053-2018/DTN* de 23 de abril de 2018[44], en adelante la "Opinión", que detalla:

"(…)

OPINIÓN Nº 053-2018/DTN

(…)

2.2. Precisamente, ante lo señalado, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la suspensión de plazo de ejecución de la obra en caso se produzcan eventos no atribuibles a las partes que paralicen la obra.

(…)

En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento "no atribuible a las partes" que origine la paralización de la misma.

(…)

En este sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas.

En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran –entre otros- los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor" (…)

Ahora bien, desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto, lluvias —o cualquier desastre producido por fuerzas naturales— y una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo), un paro regional.

*De esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, **a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo**; pudiendo constituirse –entre otros supuestos– como un evento no atribuible a las partes.*

(…)". **(Negrita precisada para mayor énfasis)**.

Bajo ese contexto, no basta la ocurrencia del hecho en sí mismo para motivar la suspensión de plazo, sino que, como consecuencia de ésta, se imposibilite a la parte a ejecutar las prestaciones a su cargo.

En el caso en particular, se advierte que el Contratista no se encontraba imposibilitado de ejecutar las prestaciones a su cargo, toda vez que de conformidad a las anotaciones de los asientos n.os 471 al 516 del cuaderno de obra del 14 de diciembre de 2019 al 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 69)**, los trabajos en la obra se venían ejecutando con normalidad, por lo que no correspondía que la Entidad acuerde la referida suspensión de plazo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

[44] Atendiendo que las Opiniones emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) son aplicables a las contrataciones públicas.

Es así que, la comisión de control requirió a través del Oficio n.° 8-2023-OCI-MPR-AC de fecha 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 74)** a la Dirección Zonal 9 – San Martín del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) información concerniente a la intensidad de las precipitaciones diarias suscitadas en los meses de febrero y marzo de 2020, solicitud atendida mediante Oficio n.° D000002-2023-SENAMHI-DZ9 de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 75)**.

Al respecto, de la revisión al reporte de precipitaciones diarias, proporcionado por SENAMHI, se advierte que del 1 de febrero de 2020 al 29 de febrero de 2020[45], transcurrieron 29 días calendario contados desde la suspensión de plazo de ejecución de la Obra, de los cuales no se han registrado lluvias catalogadas como "Extremadamente lluvioso", "Muy lluvioso", "Lluvioso" ni "Moderadamente lluvioso" pero si por debajo de esta última clasificación, es decir, de los 29 días existió presencia de lluvias en 17 días catalogadas por debajo del nivel de "Moderadamente lluvioso" y en los 12 días restantes no presentan ocurrencia de lluvia; tal como se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Cantidad de días con ocurrencia de lluvia según la intensidad[46] de las precipitaciones ocurridas en el periodo de suspensión de plazo - 1 de febrero de 2020 al 29 de febrero de 2020, de la Estación Rioja

DÍAS	HORA DE OCURRENCIA	CANT.	CLASIFICACIÓN	UMBRALES DE PRECIPITACIONES
01/02/2020	07:35 – 12:10	12.3	Por debajo de Moderadamente Lluvioso	13,8 mm <RR/día ≤25,9 mm
02/02/2020	14:15 – 14:45	7.9	Por debajo de Moderadamente Lluvioso	
03/02/2020	05:25 – 08:05	2.2	Por debajo de Moderadamente Lluvioso	
07/02/2020	09:45 – 10:20	2.3	Por debajo de Moderadamente Lluvioso	
10/02/2020	07:15 – 07:40	3.4	Por debajo de Moderadamente Lluvioso	
13/02/2020		9.5	Por debajo de Moderadamente Lluvioso	
14/02/2020	05:20 – 06:25 / 10:45 – 12:10	5.7	Por debajo de Moderadamente Lluvioso	
15/02/2020	10:50 – 15:40	12.3	Por debajo de Moderadamente Lluvioso	
16/02/2020	13:20 – 14:40	3.1	Por debajo de Moderadamente Lluvioso	
17/02/2020	08:50 – 11:20	1.8	Por debajo de Moderadamente Lluvioso	
18/02/2020	07:20 – 08:10	4.3	Por debajo de Moderadamente Lluvioso	
19/02/2020	04:35 – 06:40 / 08:20 – 08:45	1.2	Por debajo de Moderadamente Lluvioso	
21/02/2020		8.5	Por debajo de Moderadamente Lluvioso	
23/02/2020	17:25 – 17:40	0.6	Por debajo de Moderadamente Lluvioso	13,8 mm <RR/día ≤25,9 mm
27/02/2020	08:10 – 10:25 / 22:10 – 22:50	13.2	Por debajo de Moderadamente Lluvioso	
28/02/2020	06:55 - 07:30	1.6	Por debajo de Moderadamente Lluvioso	
29/02/2022	11:10 – 11:25	1.4	Por debajo de Moderadamente Lluvioso	
17 días		**91.3**	**Total**	

Fuente: Oficio N° D000002-2023-SENAMHI-DZ9 de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 75)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

[45] SENAMHI remitió registros meteorológicos a las fechas de 1 al 28 de febrero de 2020, asimismo indico que la estación meteorológica no cuenta con registros meteorológicos en el mes de marzo de 2020, debido a la pandemia (COVID-19).

[46] Según la Nota Técnica N° 001 SENAMHI- DGM – 2014 *"Estimación de Umbrales de Precipitaciones Extremas para la Emisión de Avisos Meteorológicos", (SENAMHI; Alfaro et al., 2014) y* los Umbrales y Precipitaciones Absolutas, publicado por la Subdirección de Predicción Climática, del SENAMHI, los umbrales calculados para la estación "Rioja" es el siguiente:

RR/día > 65,0 mm Extremadamente lluvioso
36,2 mm <RR/día ≤65,0 mm Muy lluvioso
25,9 mm <RR/día ≤36,2 mm Lluvioso
13,8 mm <RR/día ≤25,9 mm Moderadamente lluvioso

Link: https://hdl.handle.net/20.500.12542/670

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

En este orden de ideas, resalta el hecho que, durante parte del periodo suspendido, la ocurrencia de lluvias está por debajo de la clasificación mínima establecida SENAHMI, por consiguiente, éstas no podrían haber afectado la normal ejecución de la Obra; en consecuencia, el evento "inclemencias climáticas" no debía ser invocado como motivo de la suspensión de plazo.

c) De las partidas no ejecutadas por las inclemencias climáticas (lluvia):

El Acta de Suspensión de Plazo de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, considera expresa y detalladamente las partidas y subpartidas no ejecutadas debido al evento que motivó la suspensión de plazo de ejecución de la obra (inclemencias climáticas), todas correspondientes a la partida "05.02 Sistema de Alcantarillado"; sin embargo, del contenido del Acta de Suspensión de Plazo de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 63)** debido a la "Indisponibilidad de Terrenos de la Línea Emisor" y a la "Aprobación y financiamiento de Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01", se advierte que esta ha considerado las mismas partidas y subpartidas como las no ejecutadas por los eventos que motivaron la suspensión de 1 de octubre de 2019, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 14
Partidas principales no ejecutadas según actas de suspensión de plazo de 1 de octubre de 2019 y de 31 de enero de 2020

Partidas afectadas en la suspensión de plazo de 1 de octubre de 2019		Partidas afectadas en la suspensión de plazo de 31 de enero de 2020	
05	*YORONGOS*	*05*	*YORONGOS*
05.02	*SISTEMA DE ALCANTARILLADO*	*05.02*	*SISTEMA DE ALCANTARILLADO*
05.02.05	*LINEA EMISOR (L = 1,250.10 M)*	*05.02.05*	*LINEA EMISOR (L = 1,250.10 M)*
05.02.06	*BUZONES EN LINEA EMISORA (19 UND)*	*05.02.06*	*BUZONES EN LINEA EMISORA (19 UND)*
05.02.08	*PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES*	*05.02.08*	*PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES*
05.02.08.02	*PRETRATAMIENTO: CAMARA DE REJAS – DESARENADOR – CANALETA PARSHALL (1UND)*	*05.02.08.02*	*PRETRATAMIENTO: CAMARA DE REJAS – DESARENADOR CANALETA PARSHALL (1UND)*
05.02.08.06	*FILTRO BIOLOGICO (01 UND)*	*05.02.08.06*	*FILTRO BIOLOGICO (01 UND)*
05.02.08.07	*TANQUE DE CONTACTO DE CLORO (01 UND)*	*05.02.08.07*	*TANQUE DE CONTACTO DE CLORO (01 UND)*
05.02.08.08	*REDES DE INTERCONEXIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL (01 UND)*	*05.02.08.08*	*REDES DE INTERCONEXIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL (01 UND)*
05.02.08.09	*CERCO DE PROTECCIÓN (L=380.00 M)*	*05.02.08.09*	*CERCO DE PROTECCIÓN (L=380.00 M)*
05.02.08.10	*DREN PARA EVACUACIÓN DE AGUAS DE INFILTRACIÓN EN PTAR (L=1660.88)*	*05.02.08.10*	*DREN PARA EVACUACIÓN DE AGUAS DE INFILTRACIÓN EN PTAR (L=1660.88)*
05.02.08.11	*BUZONES EN EVACUACIÓN DE AGUAS DE INFILTRACIÓN EN PTAR (05 UND)*	*05.02.08.11*	*BUZONES EN EVACUACIÓN DE AGUAS DE INFILTRACIÓN EN PTAR (05 UND)*

Fuente: Actas de Suspensión de Plazo de 1 de octubre de 2019 y 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Se precisa que, además de las partidas principales detalladas en el cuadro que antecede, también se dejaron de ejecutar sus correspondientes sub partidas, las mismas que se encuentran detalladas en las respectivas actas[47].

Esta situación pudo haber sido advertida por Yimy Izquierdo, sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, sin embargo, éste no realizó una correcta evaluación técnica de la solicitud del Residente de Obra, pues no valoro si efectivamente se encontraba imposibilitado de ejecutar las prestaciones a su cargo, ni considero que en las anotaciones de los Asientos del cuaderno de obra del 14 de diciembre de 2019 al 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 69)** no se había registrado la ocurrencia de lluvias, sino que por el contrario se venían ejecutando trabajos con normalidad, tales como excavaciones, movimiento de tierras y construcción de buzones, ni tampoco advirtió que las partidas que se consideraban no ejecutadas ya habían sido consignadas en un acuerdo de suspensión anterior.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

[47] Acta de Suspensión de Plazo de 1 de octubre de 2019 y Acta de Suspensión de Plazo de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 63)**.

En consecuencia, Yimy Izquierdo, sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura de la Entidad no debió recomendar la suspensión del plazo contractual de ejecución de Obra, a sola propuesta del contratista, sino valorar el motivo que se invocaba y si este era razonable para los intereses de la Entidad, así como, que el Contratista acredite su imposibilidad de ejecutar las prestaciones a su cargo, más aún, si la Ley de Contrataciones y su Reglamento, prevén otros mecanismos para que el Contratista pueda hacer valer su derecho respecto de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a este, como son las ampliaciones de plazo parciales, cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, tal cual, la ocurrencia de lluvias descritas en el cuadro anterior, mismas que también se produjeron en determinadas horas.

En resumen, los funcionarios de la Entidad acordaron la suspensión de plazo de ejecución de la obra, con el supuesto "inclemencia climáticas", considerándolo "evento no atribuible a las partes que originen la paralización de la obra", pese que ello correspondía "hasta la culminación de dicho evento", y que la referida culminación debía ser objetivamente calculada, asimismo, no consideraron que el contratista venía realizando trabajos de ejecución con normalidad, no encontrándose imposibilitado de ejecutar las prestaciones a su cargo, favoreciendo al contratista ejecutor de la obra con la extensión de cuarenta y cuatro (44) días calendario en el plazo de culminación de la obra, en tal sentido, dicho acuerdo al carecer de sustento deviene en irregular e ilegal.

3.3.3. Paralización de la Obra por Cese Temporal de Actividades de la Entidad: (Por 14 días calendario).

Del informe técnico n.° 002-2023-OCI-MPR-AC-1-EMC de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, se tiene que mediante Decreto de Alcaldía n.° 006-2020-MDY/A de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, el titular de la Entidad, dispone lo siguiente:

"VISTO

El informe N° 016-2020-J/CSY, de fecha 01 de setiembre del 2020, el jefe del Centro de Salud Yorongos, donde informa los resultados de las pruebas realizadas al personal, y la Nota Informativa N° 001-2020-MDY/SSST, donde recomienda el aislamiento domiciliario de los trabajadores que resultado positivo a la prueba del COVID-19;

CONSIDERANDO:

(…)

Que, mediante Informe N° 016-2020-J/CSY, de fecha 01 de setiembre del 2020, el jefe del Centro de Salud Yorongos, informa los resultados de las pruebas realizadas al personal, detectando casos confirmados dentro de la entidad municipal, recomendando el aislamiento domiciliario por 14 días, de las personas que salieron positivas en las pruebas rápidas, de las oficinas de OPMI, RRHH, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura.

Que, mediante Nota Informativa N° 001-2020-MDY/SSST, de fecha 01 de setiembre del 2020, el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo – SSST, de la Municipalidad Distrital de Yorongos, recomienda el aislamiento domiciliario de los trabajadores que resultado positivo a la prueba del COVID-19, así mismo solicita la desinfección de los ambientes de la entidad municipal;

Que, teniendo en cuenta el número de servidores públicos con resultados positivos, y con el objeto de salvaguardar la salud e integridad de los mismos, así como de la población que asiste a realizar sus trámites en esta comuna, siendo necesario la desinfección de todos los ambientes, disponer su aislamiento, vigilancia y control, y la realización de trabajo remoto por parte de los demás servidores, de acuerdo a ley y normas vigentes, garantizando el servicios básicos de agua, salubridad, limpieza pública, manejo de los residuos sólidos, así mismo la recepción de documentos a través de la mesa de parte virtual mediante el email: mdyorongos@gmail.com; (…)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

DECRETA:

***ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER el CESE TEMPORAL DE ACTIVIDADES**, para las Oficinas de OPMI, Sub Gerencia de Desarrollo y Promoción Social y Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Yorongos, por el lapso de 14 días, desde el 02 hasta el 15 de setiembre y la Oficina de RR HH por el lapso de 07 días, desde el 02 hasta el 08 de setiembre presente año, realizando trabajo remoto de acuerdo a sus funciones.*

***ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER el CIERRE TEMPORAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YORONGOS,** para el día 02 de setiembre para realizar los trabajos de desinfección de los ambientes de la entidad".*

***ARTÍCULO TERCERO. - EXHORTAR,** a los servidores públicos de la entidad, a cumplir las recomendaciones del Centro de Salud, siendo el retomar de sus actividades previo tamizaje."*

Al respecto, mediante Oficio n.° 241-2022-A/MDY de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 76),** el titular de la Entidad nos alcanzó información de los cargos que ejercían el personal que dio positivo a la prueba del COVID-19[48]; advirtiéndose que todos eran funcionarios y servidores de la entidad y ninguno de ellos personal de la obra.

Ahora bien, la finalidad del referido decreto era salvaguardar la salud e integridad de los trabajadores de la Entidad, así como, de la población que asistía a realizar sus trámites en la Entidad, a efectos de evitar la propagación del COVID-19, además, en el mismo decreto se estableció trabajo remoto para los colaboradores que no salieron positivo y el uso de la mesa de partes virtual mediante el email: mdyorongos@gmail.com, para la recepción de documentos.

Sobre el particular, el Residente de Obra – Fidel Cárdenas Soplin y el Supervisor de Obra – Armando Siesquen Ylocya, en las anotaciones de los Asientos n.os 523 y 524 de 1 de setiembre de 2020 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 78)** respectivamente, dejan constancia según el siguiente detalle:

"(…)

ASIENTO N° 523 DEL RESIDENTE DE OBRA *01/09/2020*

En la fecha, se recepcionó el Decreto de Alcaldía N° 006-2020-MDY/A, cuya fotocopia se adjunta al presente Asiento, donde se dispone el cese temporal de actividades para las Oficinas de la Municipalidad por el lapso de 14 días desde el 02 de septiembre hasta el 15 de septiembre del 2020, en consecuencia, no se podrá realizar ningún tipo de actividades en lo que respecta a la obra de saneamiento.

ASIENTO N° 524 DEL SUPERVISOR DE OBRA *01/09/2020*

SE CONSTA DISPONER EL CESE TEMPORAL DE ACTIVIDADES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YORONGOS EN EL ÁREA DE LA SUBGERENCIA DE DESARROLLO URBANO, RURAL E INFRAESTRUCTURA POR EL LAPSO DE 14 DÍAS, DESDE EL 02 HASTA 15 DE SETIEMBRE CONFORME CONSTA EN DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2020-MDY/A DE FECHA, 01 DE SETIEMBRE DEL 2020, POR LO QUE ES DE CONOCIMIENTO EL RESIDENTE DE OBRA.

(…)"

De las referidas anotaciones, se advierte que el Residente de Obra – Fidel Cárdenas Soplin y el Supervisor de Obra – Armando Siesquen Ylocya, toman conocimiento del cierre de un día de la entidad y del cese temporal de actividades de algunas de sus oficinas, entre ellas la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura de la Entidad, dispuesto en el Decreto de Alcaldía n.° 006-2020-MDY/A de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, adicionalmente, el Residente de Obra – Fidel Cárdenas Soplin, en su anotación establece que como consecuencia de ello, no podrán realizar ninguna actividad en la obra, extremo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

[48] Requerido mediante Oficio n.° 357-2022-MPR/OCI de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.°77).**

ante el cual el Supervisor de Obra – Armando Siesquen Ylocya no realizó observación alguna, toda vez que la ejecución de la misma no se realiza en la entidad y mucho menos está supeditada al funcionamiento de la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura de la Entidad.

Ahora bien, con el cierre de un día de la entidad y el cese temporal de actividades de algunas de sus oficinas, principalmente de la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura de la Entidad, tampoco se limitaba el trámite de pago de las valorizaciones, pues conforme se advierte de la referida resolución se habilito la mesa de partes virtual para la presentación de cualquier documento, medio que el contratista podía utilizar y permitía el cumplimiento de los plazos previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Siendo importante precisar que no se suscribió acuerdo de suspensión alguno con la entidad, sino que únicamente con las anotaciones en el cuaderno de obra se paralizó la ejecución de la misma.

Por otro lado, mediante Acta de Reinicio de Ejecución de Obra de 15 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 63)**; suscrito por el Alcalde - Lizandro Santa Cruz Pérez, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura de la Entidad - Yimy Izquierdo Suxe, Hammert Ibrahin Castillo Llanos - Representante Legal del Consorcio Belén (Ejecutor de Obra), Fidel Cárdenas Soplín – Residente de Obra y Armando Siesquén Ylocya – Representante Legal del Consorcio Supervisor Yorongos y Supervisor de Obra, acordaron reiniciar a partir del 16 de setiembre de 2020 la ejecución de la obra; es así que, el Residente de Obra – Fidel Cárdenas Soplin y el Supervisor de Obra – Armando Siesquen Ylocya, en las anotaciones de los Asientos n.os 525 y 526 de 16 de setiembre de 2020 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 79)** respectivamente, señalan lo siguiente:

"(…)

ASIENTO N° 525 DEL RESIDENTE DE OBRA *16/09/2020*

Se adjunta en copia fotostática al presente Asiento, el Acta de Reinicio de Ejecución de Obra, donde se acuerda reiniciar a partir de la fecha 16 de setiembre de 2020 la obra de saneamiento de Yorongos, debiéndose presentar los calendarios y programación actualizados de acuerdo al segundo punto de dicha Acta.

ASIENTO N° 526 DEL SUPERVISOR DE OBRA *16/09/2020*

SE PONE EN CONOCIMIENTO AL RESIDENTE DE OBRA QUE EL REINICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA ES PARTIR DE LA FECHA (16/06/2020), COMO INDICA EN EL ACTA FIRMADA DE REINICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA QUE SE ADJUNTA.

(…)"

Cabe precisar, que de la revisión al cuaderno de obra, se advierte que no existe anotación alguna del 2 de setiembre de 2020 hasta el 15 de setiembre de 2020, es decir, durante este periodo no se realizó trabajos de ejecución de la obra, confirmándose la paralización decidida unilateralmente por el Residente de Obra.

Al respecto, el Alcalde - Lizandro Santa Cruz Pérez y el Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura de la Entidad - Yimy Izquierdo Suxe acordaron el reinicio de la obra, sin advertir que no se había celebrado acuerdo de suspensión alguno y que la paralización fue decidida de manera unilateral por el Residente de Obra – Fidel Cárdenas Soplin en la anotación del Asiento n.° 523 del cuaderno de obra de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 78)**, sin objeción alguna del Supervisor de Obra – Armando Siesquen Ylocya conforme se advierte de la anotación del Asiento n.° 524 del cuaderno de obra de 1 de setiembre de 2020**(Apéndice n.° 78)**, inobservando lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que la suspensión es un ACUERDO entre las partes, favoreciendo al contratista ejecutor de la obra con la extensión de catorce (14) días calendario en el plazo de culminación de la obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

Por lo tanto, queda evidenciado que las actividades de ejecución de la obra, no debieron paralizarse por este motivo, toda vez que solo se aislaron los ambientes de la Entidad y con ello, los tramites documentarios presenciales; es decir, no existió motivo alguno que origine la suspensión del plazo de ejecución de la Obra por esta circunstancia, aún si querían realizar trámites documentarios, lo podían hacer a través de la mesa de partes virtual, sin necesidad de ir a las instalaciones de la Entidad.

En consecuencia, se determinó que funcionarios de la entidad acordaron irregularmente la suspensión de plazo de la obra antes citada, mediante "Acta de Suspensión de Plazo" de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, invocando "inclemencias climáticas" considerándolo "evento no atribuible a las partes que originen la paralización de la obra", pese que ello correspondía "hasta la culminación de dicho evento", y que la referida culminación debía ser objetivamente calculada, asimismo, no consideraron que el contratista venía realizando trabajos de ejecución con normalidad; además, acordaron el reinicio de ejecución de obra, mediante Acta de Reinicio de Ejecución de Obra de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, pese que no contaba con acuerdo de suspensión previo, habiéndose paralizado la obra por 14 días calendario, en consecuencia, se favoreció al contratista ejecutor con la modificación del plazo de culminación de la obra en 58 días calendario.

3.3.4. CÁLCULO DE LA PENALIDAD

De los hechos descritos anteriormente, se determinó que habiéndose iniciado el plazo de ejecución de la Obra el 19 de octubre de 2018 y siendo el plazo de ejecución de 360 días calendarios, éste debía culminar el 13 de octubre de 2019; sin embargo, el plazo de culminación de la obra se modificó irregularmente en 58 días calendario, debido a los hechos antes descritos, considerando que no se acredito la imposibilidad de continuar con los trabajos en la obra, y de conformidad con lo regulado en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en la cláusula décimo quinta del contrato, debió aplicarse penalidad según la fórmula establecida en la normativa antes indicada, como se detalla a continuación:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{S/ 22 789 927,34}^{49}}{0{,}15^{50} \times 360 \text{ días}^{51}} \rightarrow \frac{\text{S/ 2 278 992,73}}{54} \rightarrow \textbf{S/ 42 203,57}$$

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la penalidad diaria asciende a S/ 42 203,57, que, multiplicada por los cincuenta y ocho (58)[52] días otorgados irregularmente, se obtiene una penalidad total de S/ 2 447 807,06 (Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Siete con 06/100 soles); sin embargo, de acuerdo el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente, por lo tanto, la penalidad asciende a S/ 2 278 992,73 (Dos Millones Doscientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Dos con 73/100 soles).

Cabe precisar, que de la liquidación de contrato de obra aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 081-2021-A/MDY de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, el saldo a favor del Contratista no ha sido cancelado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

[49] Importe resultante del monto contractual.
[50] El artículo 133° del Reglamento establece que, para plazos mayores a 60 días, en el caso de obras, "F" tendrá un valor de 0,15.
[51] Los trescientos sesenta (360) días corresponden al plazo establecido en el contrato n.° 172-2018 A/MDY de 1 de octubre de 2018.
[52] Se consideró 58 días, debido a que la entidad otorgo irregularmente 2 acuerdos de suspensión de plazos de 44 y 14 días calendario respectivamente, sin el debido sustento técnico y legal.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el siguiente marco normativo:

- **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

 "(...)

 Artículo 10. Supervisión de la Entidad

 10.1 *La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.*

 10.2 *Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.*

 (...)

 Artículo 40.- Responsabilidad del Contratista

 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contando a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

 (...)"

- **Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017.**

 "(...)

 Artículo 132.- Penalidades

 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

 La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

 En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.

 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

 Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

Penalidad diaria = 0.10 x monto
F x plazo en días
Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

(...)

Artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución

153.1. *Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión*

Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. (...)

(...)

Artículo 160. Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. *La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...).*

(...)

Artículo 164. Anotación de Ocurrencias

164.1. *En el cuaderno de obra se anotan los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor según corresponda por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.*

164.2. *Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso. (...)*

(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda, aprobado el 5 de mayo de 2006, indica lo siguiente:**

"(...)

NORMA G.030
SUB - CAPITULO VI
DEL SUPERVISOR DE OBRA

(...)

Artículo 38.- *En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.*

(...)"

- **Contrato de Ejecución de Obra N° 172-2018 A/MDY de 1 octubre de 2018, que establece:**

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de ***trescientos (360) días calendario****, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las Bases.*

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de la obra, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o Ítem que debió ejecutarse (...)."

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: "RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES"

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan (...)

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El ***CONTRATISTA*** *declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.*

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en las directivas que emita el OSCE y demás normativas especial que resulta aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda y demás normas de derecho privado.

La situación expuesta ha ocasionado que la Entidad deje de percibir S/ 2 278 992,73, por la inaplicación de la penalidad por incumplimiento del plazo contractual, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes expuestos, se originaron el inadecuado accionar del Alcalde de la Entidad Lizandro Santa Cruz Pérez, quien acordó el reinicio de ejecución de obra, mediante Acta de Reinicio de Ejecución de Obra de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, pese que no contaba con acuerdo de suspensión previo, habiéndose paralizado la obra por 14 días calendario, en consecuencia, se favoreció al contratista ejecutor con la modificación del plazo de culminación de la obra en 58 días calendario.

Asimismo, por el inadecuado accionar del Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura de la Entidad, Yimy Izquierdo Suxe, quien mediante informe n.° 041-2020/MDY-GM/D.U.R.I de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 71)** recomendó la segunda suspensión de plazo de obra, así como, acordó la misma, mediante Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, suspensión que duro 44 días calendarios del 1 de febrero de 2020 hasta el 15 de marzo de 2020[53], invocando "inclemencias climáticas" considerándolo "evento no atribuible a las partes que originen la paralización de la obra", pese que ello correspondía "hasta la culminación de dicho evento", y que la referida culminación debía ser objetivamente calculada, asimismo, no consideró que el contratista venía realizando trabajos de ejecución con normalidad, ni advirtió que el periodo del Informe de Pronóstico de Lluvias para la selva nivel 3 y 4 del CENEPRED, era solo del 31 de enero de 2020 al 3 de febrero de 2020, y que éste no había sido mencionado por el Residente de Obra en la anotación del asiento n.° 515 del Cuaderno de obra, quien es el responsable de sustentar su solicitud ante la Entidad; además, acordó el reinicio de ejecución de obra, mediante Acta de Reinicio de Ejecución de Obra de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, pese que no contaba con acuerdo de suspensión previo, habiéndose paralizado la obra por 14 días calendario, en consecuencia, se favoreció al contratista ejecutor con la modificación del plazo de culminación de la obra en 58 días calendario.

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 82),** se concluye que los mismos, no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimento. La referida evaluación, y las cedulas de notificaciones, forman parte del **(Apéndice n.° 82)** del Informe de Auditoría.

Lizandro Santa Cruz Perez, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yorongos, según credencial del Jurado Electoral Especial de Moyobamba de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 61)**, periodo de gestión: 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, no presento sus comentarios o aclaraciones.

La no presentación de comentarios no desvirtuó los hechos identificados y comunicados, por cuanto Lizandro Santa Cruz Perez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yorongos, acordó el reinicio de ejecución de obra, mediante Acta de Reinicio de Ejecución de Obra de 15 de setiembre de 2020, pese que no contaba con acuerdo de suspensión previo, habiéndose paralizado la obra por 14 días calendario, inobservando lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia, se favoreció al contratista de la obra con la extensión de catorce (14) días calendario en el plazo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

[53] Fecha que el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, declaró en estado de emergencia nacional y dispuso el aislamiento social obligatorio a consecuencia del brote del COVID - 19 a partir del 16 de marzo de 2020.

de culminación de la obra, con la modificación del mismo.

La situación expuesta ha ocasionado que la Entidad deje de percibir **S/ 2 278 992,73**, por la inaplicación de la penalidad por incumplimiento del plazo contractual, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos expuestos transgredieron los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10° y numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, relacionada a Supervisión de la Entidad y Responsabilidad del Contratista, respectivamente; los artículos 132°, 133°, numeral 1531 del artículo 153°, numeral 160.1 del artículo 160°, numerales 164.1 y 164.2 del artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referido a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, suspensión del plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor y anotaciones de ocurrencias, respectivamente; artículo 38° de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, referido al supervisor de obra; Cláusula Quinta: "Del Plazo de Ejecución de la Prestación", Cláusula Sexta: "Partes Integrantes del Contrato", Cláusula Décimo Quinta: "Penalidades", Cláusula Décimo Sétima: "Responsabilidad de las Partes", Clausula Duodécima: "Declaración Jurada del Contratista", Cláusula Décimo Novena: "Marco Legal del Contrato", del Contrato de Ejecución de Obra N° 172-2018 A/MDY de 1 de octubre de 2018.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 1) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016-A/MDY de 3 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 83),** y en el numeral 1) del artículo 20 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que señalan: "Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos".

Asimismo, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público",* conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito.

Yimy Izquierdo Suxe, sub gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Yorongos, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDY/A de 2 de enero de 2019[54] **(Apéndice n.° 57**), periodo de gestión: 2 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020, presento sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2023/YIS recibido mediante correo electrónico el 24 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 82).**.

Al respecto, la Comisión Auditora considera que los comentarios y/o aclaraciones alcanzadas por Yimy Izquierdo Suxe, no enerva su participación en los hechos observados, por cuanto en su calidad de Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, mediante informe n.° 041-2020/MDY-GM/D.U.R.I de 31 de enero de 2020 recomendó la segunda suspensión de plazo de obra, así como, acordó la misma, mediante Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra de 31 de enero de 2020, suspensión que duro 44 días calendarios del 1 de febrero de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

[54] Cargo que concluyo mediante Resolución de Alcaldia n.° 085-2020-MDY/A de 26 de junio de 2020. **(Apéndice n.°57)**

2020 hasta el 15 de marzo de 2020[55], invocando "inclemencias climáticas" considerándolo "evento no atribuible a las partes que originen la paralización de la obra", pese que ello correspondía "hasta la culminación de dicho evento", y que la referida culminación debía ser objetivamente calculada, asimismo, no consideró que el contratista venía realizando trabajos de ejecución con normalidad, ni advirtió que el periodo del Informe de Pronóstico de Lluvias para la selva nivel 3 y 4 del CENEPRED, era solo del 31 de enero de 2020 al 3 de febrero de 2020, y que éste no había sido mencionado por el Residente de Obra en la anotación del asiento n.° 515 del Cuaderno de obra, quien es el responsable de sustentar su solicitud ante la Entidad; además, acordó el reinicio de ejecución de obra, mediante Acta de Reinicio de Ejecución de Obra de 15 de setiembre de 2020, pese que no contaba con acuerdo de suspensión previo, habiéndose paralizado la obra por 14 días calendario, en consecuencia, se favoreció al contratista ejecutor con la modificación del plazo de culminación de la obra en 58 días calendario.

La situación expuesta ha ocasionado que la Entidad deje de percibir S/ 2 278 992,73, por la inaplicación de la penalidad por incumplimiento del plazo contractual, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos expuestos transgredieron los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10° y numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, relacionada a Supervisión de la Entidad y Responsabilidad del Contratista, respectivamente; los artículos 132°, 133°, numeral 1531 del artículo 153°, numeral 160.1 del artículo 160°, numerales 164.1 y 164.2 del artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referido a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, suspensión del plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor y anotaciones de ocurrencias, respectivamente; artículo 38° de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, referido al supervisor de obra; Cláusula Quinta: "Del Plazo de Ejecución de la Prestación", Cláusula Sexta: "Partes Integrantes del Contrato", Cláusula Décimo Quinta: "Penalidades", Cláusula Décimo Sétima: "Responsabilidad de las Partes", Clausula Duodécima: "Declaración Jurada del Contratista", Cláusula Décimo Novena: "Marco Legal del Contrato", del Contrato de Ejecución de Obra N° 172-2018 A/MDY de 1 de octubre de 2018.

Incumpliendo sus funciones[56] establecidas en el segundo punto del articulo 40 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016-A/MDY de 3 de noviembre de 2016[57] **(Apéndice n.° 83)**, que señala: *"Dirigir y supervisar la ejecución de los estudios, proyectos y obras que se realicen por las diferentes modalidades"*, respectivamente.

Además, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, de los literales a y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de

[55] Fecha que el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, declaró en estado de emergencia nacional y dispuso el aislamiento social obligatorio a consecuencia del brote del COVID - 19 a partir del 16 de marzo de 2020.

[56] La Entidad señalo que las funciones ejercidas corresponden a las establecidas para la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras, mediante Informe n.° 160-2022-RR.HH/MDY de 22 de diciembre de 2022 emitido por el Área de Recursos Humanos de la Entidad, adjunto al Oficio n.° 362-2022-A/MDY de 23 de diciembre de 2022.

[57] Se indica que mediante Oficio n.° 343-2022-MPR/OC de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja solicito los instrumentos de gestión referente a los vigentes para el periodo 2018, y con Oficio n.° 233-2022-A/MDY de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 81)**,, la Entidad adjunta el Informe n.° 084-2022-RRHH/MDY de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 81)**,,en donde el jefe de Recursos Humanos indica que adjuntan el Manual de Organizaciones y Funciones del cual no se encontró en la unidad de archivo o en secretaria de alcaldía su resolución de aprobación. Entonces al no contar resolución de aprobación y mas aun el Instrumento de Gestión derivado no cuenta con un visto o firma en ninguna de sus hojas de funcionarios de la entidad, la comisión de control no utilizara dicho instrumento para el presente informe, se utilizar solamente el Reglamento de Organización y Funciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Yimy Izquierdo Suxe**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación n.° 2 ***"FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD DIERON CONFORMIDAD AL PAGO DE VALORIZACIONES DE SUB PARTIDAS DE CAMA DE APOYO DE ARENA, NO EJECUTADAS EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA OBRA; ASÍ TAMBIÉN, EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA VALIDÓ EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SIN ADVERTIR LA INEJECUCIÓN DE LAS CITADAS SUB PARTIDAS, TRANSGREDIÉNDOSE LO DISPUESTO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, ESTIPULACIONES CONTRACTUALES Y NORMATIVA APLICABLE, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 144 988,51, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"*** ; de la observación n.° 3 **"FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD ACORDARON IRREGULARMENTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE OBRA, PESE QUE LA EJECUCIÓN DE LA MISMA SE DESARROLLABA CON NORMALIDAD, ADEMÁS, ACORDARON UN REINICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA QUE NO CONTABA CON ACUERDO DE SUSPENSIÓN PREVIO, FAVORECIENDO AL CONTRATISTA EJECUTOR CON LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE CULMINACIÓN DE LA OBRA EN 58 DÍAS CALENDARIO, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR S/ 2 278 992,73 POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría

2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación **"FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD DIERON CONFORMIDAD AL PAGO DE VALORIZACIONES DE SUB PARTIDAS DE CAMA DE APOYO DE ARENA, NO EJECUTADAS EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA OBRA; ASÍ TAMBIÉN, EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA VALIDÓ EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SIN ADVERTIR LA INEJECUCIÓN DE LAS CITADAS SUB PARTIDAS, TRANSGREDIÉNDOSE LO DISPUESTO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, ESTIPULACIONES CONTRACTUALES Y NORMATIVA APLICABLE, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 144 988,51"**,están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría."

3. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la de la observación n.° 1 **"COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LP N° 001-2018-CS-MDY – PRIMERA CONVOCATORIA, ADMITIÓ, EVALÚO, CALIFICO Y OTORGÓ BUENA PRO IRREGULARMENTE A POSTOR CUYO INGENIERO RESIDENTE NO CUMPLÍA CON LA EXPERIENCIA PROFESIONAL REQUERIDA Y CUYA OFERTA ECONÓMICA ERA SUPERIOR A LA DEL POSTOR QUE SI CUMPLÍA CON REQUISITOS, NO PERMITIENDO QUE LA ENTIDAD CONTRATE EN MEJORES CONDICIONES, OCASIONANDO QUE LA MISMA REALICE UN MAYOR DESEMBOLSO ASCENDENTE A S/ 396 364, 57, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**; de la observación n.° 3 **"FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD ACORDARON IRREGULARMENTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE OBRA, PESE QUE LA EJECUCIÓN DE LA MISMA SE DESARROLLABA CON NORMALIDAD, ADEMÁS, ACORDARON UN REINICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA QUE NO CONTABA CON ACUERDO DE SUSPENSIÓN PREVIO, FAVORECIENDO AL CONTRATISTA EJECUTOR CON LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE CULMINACIÓN DE LA OBRA EN 58 DÍAS CALENDARIO, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR S/ 2 278 992,73 POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

En la observación n.° 2, se ha identificado la participación de:

Fidel Cárdenas Soplín, residente de obra en la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las Localidades de Yorongos, Belén, Bella Florida, Nuevo Tabalosos, La Libertad, Yorongos, Distrito de Yorongos – Rioja – San Martin", designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 117A – 2018-A/MDY de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 80)** , periodo de gestión: 1 de noviembre de 2018 al 26 de marzo de 2021; presento sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 82).**

En su condición de Residente de Obra valorizó en las valorizaciones contractuales n.os 3, 8 y 9, las sub partidas contractuales siguientes: 05.01.06.03.01.04 Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.60 m, H=0.10 m, tramos carrozables y 05.01.06.03.02.05 Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.85 m, H=0.10 m, las mismas que se encuentran dentro de las partidas 05.01.06.03.01 Movimiento de tierras en zanjas para una sola tubería (L=8 330,14 M) y 05.01.06.03.02 Movimiento de tierras en zanjas para doble tubería (L=3 510,00 M) respectivamente, éstas se incluyen en la partida 05.01.06.03 Movimiento de tierras, y ésta a su vez en la partida **05.01.06 Línea de conducción (L=11 840,14 m)** en la línea de conducción del sistema de agua potable de la Obra, consideradas en el expediente técnico de la obra sin que se hayan ejecutado.

La situación expuesta, ha ocasionado que se haya efectuado pagos por metrados de subpartidas no ejecutadas por el monto de S/ 144 988,51, en perjuicio de la Entidad; asi como, no se haya ejecutado la obra acorde con la meta física, establecida en el expediente tecnico, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Incumpliendo su función de Responsable Técnico de la Obra, establecida en el numeral 154.2 del artículo 154 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que señala: *"154.2 Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra (...)"*, en concordancia con lo señalado en el numeral 166.2 del artículo 166 del mismo cuerpo normativo que establece: *"(...)las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados (...)"*.

Segundo Manuel Vigo Saldaña, supervisor de obra en la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las Localidades de Yorongos, Belén, Bella Florida, Nuevo Tabalosos, La Libertad, Yorongos, Distrito de Yorongos – Rioja – San Martin", designado con Anexo 6 : DECLARACIÓN JURADA DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO **(Apéndice n.° 40),** periodo de gestión: 19 de octubre de 2018 al 20 de enero de 2019; presento sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2021/SMVS-SO de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 82).**

En su calidad de supervisor de obra, otorgó conformidad al pago de la valorización contractual n.° 3, mediante Carta n.° 005-2018/SO-CSY de 26 de diciembre de 2018, por las sub partidas contractuales siguientes: 05.01.06.03.01.04 Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.60 m, H=0.10 m, tramos carrozables y 05.01.06.03.02.05 Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.85 m, H=0.10 m, las mismas que se encuentran dentro de las partidas 05.01.06.03.01 Movimiento de tierras en zanjas para una sola tubería (L=8 330,14 M) y 05.01.06.03.02 Movimiento de tierras en zanjas para doble tubería (L=3 510,00 M) respectivamente, éstas se incluyen en la partida 05.01.06.03 Movimiento de tierras, y ésta a su vez en la partida **05.01.06 Línea de conducción (L=11 840,14 m)**, que no fueron ejecutadas por el Contratista en la línea de conducción del sistema de agua potable de la Obra; evidenciándose que no cautelo el cumplimiento de las actividades en la ejecución de las subpartidas no ejecutadas acorde con lo considerado en las especificaciones técnicas del expediente técnico de Obra **(Apéndice n.° 32).**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

La situación expuesta, ha ocasionado que se haya efectuado pagos por metrados de subpartidas no ejecutadas por el monto de **S/ 144 988,51**, en perjuicio de la Entidad; asi como, no se haya ejecutado la obra acorde con la meta física, establecida en el expediente tecnico, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Incumpliendo su función de Supervisor, establecida en el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que señala: *" (...) es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"*, en concordancia con lo señalado en el numeral 166.5 del artículo 165 del mismo cuerpo normativo que establece: *" El (...) supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización (...)"*.

Armando Siesquen Ylocya, supervisor de obra en la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las Localidades de Yorongos, Belén, Bella Florida, Nuevo Tabalosos, La Libertad, Yorongos, Distrito de Yorongos – Rioja – San Martin", designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2019-/MDY/A de 21 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 49)** , periodo de gestión: 21 de enero de 2019 al 26 de marzo de 2021; y asesor del comité de recepción de obra (parcial), designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 163-2019-A/MDY de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)** , periodo de gestión: 13 de noviembre de 2019 al 20 de enero de 2020[58]; presento sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2021/ASY-SO de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 82).**.

En calidad de, asesor de la comisión de recepción de obra (parcial), no realizó las pruebas necesarias para advertir posibles irregularidades en la ejecución de las sub partidas contractuales siguientes: 05.01.06.03.01.04 Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.60 m, H=0.10 m, tramos carrozables y 05.01.06.03.02.05 Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.85 m, H=0.10 m, las mismas que se encuentran dentro de las partidas 05.01.06.03.01 Movimiento de tierras en zanjas para una sola tubería (L=8 330,14 M) y 05.01.06.03.02 Movimiento de tierras en zanjas para doble tubería (L=3 510,00 M) respectivamente, éstas se incluyen en la partida 05.01.06.03 Movimiento de tierras, y ésta a su vez en la partida **05.01.06 Línea de conducción (L=11 840,14 m)** en la línea de conducción del sistema de agua potable de la Obra y pese a ello mediante Acta de Recepción Parcial de Obra N° 001-2019-MDY de 20 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 30),** concluyeron que no se presentan observaciones.

La situación expuesta, ha ocasionado que se haya efectuado pagos por metrados de subpartidas no ejecutadas por el monto de S/ 144 988,51, en perjuicio de la Entidad; asi como, no se haya ejecutado la obra acorde con la meta física, establecida en el expediente tecnico, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Incumpliendo su función de Supervisor, establecida en el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que señala: *" (...) es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"*, en concordancia con lo señalado en el numeral 166.5 del artículo 165 del mismo cuerpo normativo que establece: *" El (...) supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización (...)"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

[58] Como fecha fin se ha considerado la suscripción de la recepción parcial de la obra.

En la observación n.° 3, se ha identificado la participación de:

Fidel Cárdenas Soplín, residente de obra en la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las Localidades de Yorongos, Belén, Bella Florida, Nuevo Tabalosos, La Libertad, Yorongos, Distrito de Yorongos – Rioja – San Martin", según Resolución de Alcaldía n.° 117A – 2018-A/MDY de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 80)**, periodo de gestión: 1 de noviembre de 2018 al 26 de marzo de 2021, no presento sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de residente de obra de manera unilateral decidió paralizar la ejecución de la obra, mediante anotación del Asiento n.° 523 de 1 setiembre de 2020 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 78),** conforme se advierte de la anotación del Asiento n.° 524 de la misma fecha **(Apéndice n.° 78)**, inobservando lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que la suspensión es un ACUERDO entre las partes, favoreciéndose con la extensión de catorce (14) días calendario en el plazo de culminación de la obra, con la modificación del mismo.

La situación expuesta ha ocasionado que la Entidad deje de percibir S/ 2 278 992,73, por la inaplicación de la penalidad por incumplimiento del plazo contractual, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Incumpliendo su función de Responsable Técnico de la Obra, establecida en el numeral 154.2 del artículo 154 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que señala: *"154.2 Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra (...)".*

Armando Siesquen Ylocya, Supervisor de obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2019-/MDY/A de 21 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, periodo de gestión: 21 de enero de 2019 al 26 de marzo de 2021; y Representante Legal del Consorcio Supervisor Yorongos, según Contrato de Consultoría de Obra n.° 173-2018-A/MDY de 2 de octubre 2018 **(Apéndice n.° 59)**, periodo de gestión: 2 de octubre de 2018 al 26 de marzo de 2021, presento sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2023/ASY/SO-CSY recibido el 24 de enero de 2023 por correo electrónico **(Apéndice n.° 82)**.

En su condición de supervisor de obra, no objeto la paralización decidida de manera unilateral por el Residente de Obra – Fidel Cárdenas Soplin en la anotación del Asiento n.° 523 de 1 setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 78),** conforme se advierte de la anotación del Asiento n.° 524 de la misma fecha **(Apéndice n.° 78)**, inobservando lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que la suspensión es un ACUERDO entre las partes, favoreciendo al contratista ejecutor de la obra con la extensión de catorce (14) días calendario en el plazo de culminación de la obra; adicionalmente en su condición de supervisor de obra y de Representante Legal del Consorcio Supervisor Yorongos, acordó el reinicio de ejecución de obra, mediante Acta de Reinicio de Ejecución de Obra de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, pese que no contaba con acuerdo de suspensión previo, habiéndose paralizado la obra por 14 días calendario, en consecuencia, se favoreció al contratista ejecutor con la modificación del plazo de culminación de la obra en 58 días calendario.

La situación expuesta ha ocasionado que la Entidad deje de percibir **S/ 2 278 992,73**, por la inaplicación de la penalidad por incumplimiento del plazo contractual, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Incumpliendo las funciones establecidas en el numeral 160.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF *"160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

Hammert Ibrahin Castillo Llanos, Representante Legal del Consorcio Belén, Ejecutor de Obra: : "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las Localidades de Yorongos, Belén, Bella Florida, Nuevo Tabalosos, La Libertad, Yorongos, Distrito de Yorongos – Rioja – San Martin"), según Contrato de Ejecución de Obra n.° 172-2018A/MDY de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**; presento sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n de 23 de enero de2023, mediante correo electrónico **(Apéndice n.° 82)**.

En su condición de Representante Legal del Consorcio Belén (Ejecutor de Obra), acordó el reinicio de ejecución de obra, mediante Acta de Reinicio de Ejecución de Obra de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, pese que no contaba con acuerdo de suspensión previo, habiéndose paralizado la obra por 14 días calendario irregularmente del 02 hasta el 15 de setiembre, en consecuencia, se favoreció al contratista ejecutor con la modificación del plazo de culminación de la obra en 58 días calendario.

La situación expuesta ha ocasionado que la Entidad deje de percibir **S/ 2 278 992,73,** por la inaplicación de la penalidad por incumplimiento del plazo contractual, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos expuestos transgredieron el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, relacionado a la Responsabilidad del Contratista, respectivamente; los artículos 132°, 133°, numeral 153.1. del artículo 153°,numerales 164.1 y 164.2 del artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referido a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, suspensión del plazo de ejecución y anotaciones de ocurrencias, respectivamente; Cláusula Quinta: "Del Plazo de Ejecución de la Prestación", Cláusula Sexta: "Partes Integrantes del Contrato", Cláusula Décimo Quinta: "Penalidades", Cláusula Décimo Sétima: "Responsabilidad de las Partes", Clausula Duodécima: "Declaración Jurada del Contratista", Cláusula Décimo Novena: "Marco Legal del Contrato", del Contrato de Ejecución de Obra N° 172-2018A/MDY de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Yorongos, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Municipalidad Distrital de Yorongos a través del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2018-CS-MDY – Primera Convocatoria convoco la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las Localidades de Yorongos, Belén, Bella Florida, Nuevo Tabalosos, La Libertad, Yorongos, Distrito de Yorongos – Rioja – San Martin", por un valor referencial de 22 789 927,37, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, con un plazo de ejecución de la obra de 360 días calendarios.

 Posteriormente, tres (3) participantes[59] inscritos al proceso de selección, presentaron sus ofertas económicas donde el comité de selección admitió, evaluó, califico y otorgo la buena pro irregularmente a postor que no cumplió con acreditar el tiempo de experiencia mínima con respecto al ingeniero residente de obra, asimismo su oferta económica era superior a postor que si cumplía con los requerimientos técnicos mínimos solicitados en las bases integradas del procedimiento de selección, no permitiendo que la Entidad contrate en mejores condiciones.

 Los hechos descritos habrían transgredido lo dispuesto en el numeral 2.2.1.1 documentación para la admisión de la oferta, capítulo II, asimismo, B-3 experiencia del plantel profesional clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación, ambos de la sección específica de las Bases Integradas del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

[59] Consorcio Ejecutor Yorongos integrados por las empresas i) PS & C DE VANGUARDIA E.I.R.L. y ii) HOUSE BUSSINES E.I.R.L.; Consorcio Belén integrado por las empresas i) FERLECAS E.I.R.L. Y ii) E&E INGENIEROS CONSULT S.A.C. y la empresa A & R S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES.

procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2018-CS/MDY – Primera Convocatoria, Contratación para la Ejecución de la obra; asimismo, contravinieron el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, aprobado con el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y sus modificatorias.

La situación descrita no permitió que la entidad contrate en mejores condiciones, ocasionando que la misma realice un mayor desembolso ascendente a S/ 396 364, 57.

Los hechos expuestos se originaron por el inadecuado accionar del Comité de Selección, quienes no utilizaron el mismo criterio de evaluación para situaciones similares respecto de los documentos que acreditaban la experiencia del personal clave ofertado, otorgando ventaja al postor Consorcio Belén sobre el postor Consorcio Ejecutor Yorongos, siendo el primero ganador de la Buena Pro, sin embargo, como resultado de la aplicación del mismo criterio de evaluación éste tampoco cumplía con acreditar la experiencia profesional del personal clave "Ingeniero Residente", debiendo otorgarse la buena pro al postor A & R S.A.C CONTRATISTAS GENERALES que si cumplía con todos los requisitos mínimos requeridos en las Bases del Procedimiento de Selección.
(Observación n.° 1)

2. Durante el periodo de 2 de mayo de 2018 al 26 de marzo de 2021, la Municipalidad Distrital de Yorongos, ejecutó el proyecto: "**Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las Localidades de Yorongos, Belén, Bella Florida, Nuevo Tabalosos y La Libertad en el Distrito de Yorongos – Rioja – San Martín**", bajo el sistema de contratación de precios unitarios.

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación relacionada con la ejecución de la Obra, asimismo de la inspección física de la obra y del estudio de mecánica de suelos, se verificó que en el sistema de agua potable, concerniente a la línea de conducción, el CONSORCIO BELÉN, en adelante "el Contratista" no ejecutó la totalidad de las sub partidas contractuales siguientes: 05.01.06.03.01.04 Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.60 m, H=0.10 m, tramos carrozables y 05.01.06.03.02.05 Cama de apoyo de arena para tubería, A= 0.85 m, H=0.10 m, las mismas que se encuentran dentro de las partidas 05.01.06.03.01 Movimiento de tierras en zanjas para una sola tubería (L=8 330,14 M) y 05.01.06.03.02 Movimiento de tierras en zanjas para doble tubería (L=3 510,00 M) respectivamente, éstas se incluyen en la partida 05.01.06.03 Movimiento de tierras, y ésta a su vez en la partida **05.01.06 Línea de conducción (L=11 840,14 m)**, pese a ello, el Contratista presentó las valorizaciones como si se hubiesen ejecutado las citadas sub partidas conforme lo indicaba el Expediente Técnico de Obra, siendo que, el Supervisor y el Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, otorgaron su conformidad a las referidas valorizaciones, autorizándose los pagos correspondientes, resultando una diferencia de metrados entre lo valorizado, pagado, y lo realmente ejecutado, de S/ 144 988,51.

Asimismo, pese a la no ejecución de las partidas antes mencionadas, los integrantes que conformaron el comité de recepción de obra, suscribieron el Acta de Recepción Parcial de Obra N° 001-2019-MDY/CR de 20 de enero de 2020, validando el cumplimiento de la ejecución parcial de la obra y perjudicando a la Entidad al recibir las secciones terminadas y valorizadas en la obra sin que estén ejecutadas en su integridad y sin verificar el cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra.

Los hechos descritos transgredieron la normativa señalada en el inciso j). del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 10.1 y 10.2 del artículo 10°, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado; modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 relacionado a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y a la supervisión de la Entidad, respectivamente; asimismo, el numeral 2 del artículo 14°, numeral 154.1 del artículo 154°, numeral 160.1 del artículo 160°, numeral 164.1 y 164.2 del artículo 164°, numeral 166.2 y 166.4 del artículo 166° y numeral 1, del artículo 178° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 350-2015-EF, modificado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, referidos a los sistemas de contratación, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados y recepción de obra y plazos respectivamente, artículos n.°s 38°,39° y 40° de la NORMA G.030, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES del SUB CAPITULO VI - DEL SUPERVISOR DE OBRA del Reglamento Nacional de Edificación, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo 2016 y sus modificaciones, y el artículo 10° de la NORMA GE.030 Calidad de la Construcción - Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA (EP, 23-05-2006) de 8 de mayo 2016, cláusula Duodécima del Contrato de Ejecución de Obra n. ° 172-2018-A/MDY de1 de octubre de 2018, referido a la declaración jurada del contratista; de igual forma, los numerales 05.01.06.03.04.04 CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA, A=0.60M, H=0.10M, TRAMOS CARROZABLES y 05.01.06.03.02.05 CAMA DE APOYO DE ARENA PARA TUBERÍA, A=0.85M, H=0.10M, ambos del numeral 05.01.06 LINEA DE CONDUCCIÓN (L=11 840,14M), de las Especificaciones Técnicas del Expediente técnico Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 050A-2018-A/MDY de 2 de mayo de 2018.

La situación descrita se originó por el accionar del Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, quienes dieron conformidad al pago de valorizaciones contractuales, por las sub partidas de "cama de apoyo de arena", que no fueron ejecutadas por el Contratista en las líneas de conducción del sistema de agua potable de la Obra; asimismo, por el accionar de quienes conformaron el comité de recepción de obra (parcial), puesto que no realizaron las pruebas necesarias para advertir posibles irregularidades en la ejecución de dichas sub partidas.

Estos hechos ocasionaron que la Entidad otorgue la conformidad al pago de valorizaciones de sub partidas que no fueron ejecutadas por el Contratista, respecto a la cama de apoyo de arena, en las líneas de conducción, aducción y red de distribución del sistema de agua potable de la Obra, generándose un perjuicio económico a la Entidad de S/ S/ 144 988,51., conforme se detalla a continuación.
(Observación n.° 2)

3. De la revisión y análisis a la documentación relacionada a la ejecución de la obra: "**Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las Localidades de Yorongos, Belén, Bella Florida, Nuevo Tabalosos y La Libertad en el Distrito de Yorongos – Rioja – San Martín**", proporcionada por la Municipalidad Distrital de Yorongos, y visto el informe técnico n.° 002-2022-OCI-MPR-AC-1-EMC de 24 de octubre de 2022, se advierte que, funcionarios de la entidad acordaron irregularmente la suspensión de plazo de la obra antes citada, mediante "Acta de Suspensión de Plazo" de 31 de enero de 2020, invocando "inclemencias climáticas" considerándolo "evento no atribuible a las partes que originen la paralización de la obra", pese que ello correspondía "hasta la culminación de dicho evento", y que la referida culminación debía ser objetivamente calculada, asimismo, no consideraron que el contratista venía realizando trabajos de ejecución con normalidad, la referida suspensión tuvo una duración de 44 días calendario; además, acordaron el reinicio de ejecución de obra, mediante Acta de Reinicio de Ejecución de Obra de 15 de setiembre de 2020, pese que no contaba con acuerdo de suspensión previo, habiéndose paralizado la obra por 14 días calendario, en consecuencia, se favoreció al contratista ejecutor con la modificación del plazo de culminación de la obra en 58 días calendario.

 Hechos que transgredieron los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10° y numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, relacionada a Supervisión de la Entidad y Responsabilidad del Contratista, respectivamente; los artículos 132°, 133°, numeral 1531 del artículo 153°, numeral 160.1 del artículo 160°, numerales 164.1 y 164.2 del artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referido a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, suspensión del plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor y anotaciones de ocurrencias, respectivamente; artículo 38° de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, referido al supervisor de obra; Cláusula Quinta: "Del Plazo de Ejecución de la Prestación", Cláusula Sexta: "Partes Integrantes del Contrato", Cláusula Décimo Quinta: "Penalidades", Cláusula Décimo Sétima: "Responsabilidad de las Partes", Clausula Duodécima: "Declaración Jurada del Contratista", Cláusula Décimo Novena: "Marco Legal del Contrato", del Contrato de Ejecución de Obra N° 172-2018 A/MDY de 1 de octubre de 2018.

La situación expuesta ha ocasionado que la Entidad deje de percibir S/ 2 278,992,73, por la inaplicación de la penalidad por incumplimiento del plazo contractual, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Situación originada por el inadecuado accionar del Alcalde, quien acordó el reinicio de ejecución de obra, pese que no contaba con acuerdo de suspensión previo; y del Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, quien recomendó la suspensión del plazo contractual de ejecución de Obra, a sola propuesta del contratista, sin realizar una correcta evaluación técnica de su solicitud; así como, por acordar el reinicio de ejecución de obra, pese que no contaba con acuerdo de suspensión previo.
(Observación n.° 3)

4. Del cuestionario aplicado a la unidad de Abastecimiento de la Entidad, el 10 de octubre de 2022 se ha evidenciado que la Entidad no cuenta con directivas internas para la ejecución de obras por administración directa, para ejercer un rol de monitoreo y control de parte de la Entidad sobre la correcta supervisión y ejecución de las obras bajo esta modalidad; hecho que generaría riesgos en la ejecución de las mismas y deficiente control, afectando la legalidad y pertenencias de las mismas. **(Deficiencias de Control Interno n.° 1)**

VII. RECOMENDACIONES

Al titular de la Municipalidad Distrital de Yorongos.

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Yorongos comprendidos en la observación N.° 2, 3, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
(Conclusión n.° 2 y3)

Además, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan la recomendación siguiente:

2. La Municipalidad Distrital de Yorongos, a través de la Gerencia de desarrollo Territorial y Económico, elabore una directiva interna para la ejecución de obras por administración directa, para ejercer un rol de monitoreo y control de parte de la Entidad, sobre la correcta supervisión y ejecución de las obras bajo esta modalidad; determinando, además, responsabilidades del funcionario y/ o servidor que incumpla con las disposiciones establecidas en tal directiva. **(Conclusión n.° 4)**

Al Concejo Municipal.

3. Poner en conocimiento al concejo Municipal el presente Informe de Auditoría a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

4. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Anticorrupción, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.° 1, 3, del presente informe de auditoría.
(conclusión n.° 1 y 3)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

5. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 2, del presente informe de auditoría.
(Conclusión n.° 2

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia Fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 050A-2018-A/MDY de 2 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia Fedateada del Convenio n.° 083-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 9 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 7 : Fotocopia Fedateada del Informe n.° 092-2018-JGSC/IC/AI-MDY de 15 de junio de 2018.

Apéndice n.° 8 : Fotocopia Fedateada de la Informe n.° 003-2018-E.A./MDY de 27 de junio de 2018.

Apéndice n.° 9 : Fotocopia Fedateada de la Nota Informativa Presupuestal n.° 001-2018-E.P./MDY de 28 de junio de 2018.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia Fedateada de la Carta n.° 128-2018-A/MDY de 28 de junio de 2018.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia Fedateada del Informe n.° 004-2018-E.A.C.P./MDY de 28 de junio de 2018.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia Fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 061-2018-A/MDY de 28 de junio de 2018.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia Fedateada del Informe n.° 005-2018-E.A.C.P./MDY de 28 de junio de 2018.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia Fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 062-2018-A/MDY de 28 de junio de 2018.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia Fedateada del Informe n.° 006-2018-E.A.C.P./MDY de 3 de julio de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

Apéndice n.° 16 : Fotocopia Fedateada de la Orden de servicio n.° 0171 de 3 de julio de 2018.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia Fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 063-2018-A/MDY de 3 de julio de 2018.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia Fedateada del Acta de aprobación del proyecto de bases del procedimiento de selección: Licitación Pública – LP N° 001-2018-CS/MDY – I Convocatoria.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia Fedateada del Informe n.° 01-2018-MDY/CS-LP 01 de 4 de julio de 2018.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia Fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 065-2018-A/MDY de 4 de julio de 2018.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia Fedateada del Acta de presentación de ofertas del Procedimiento de Selección: Licitación Pública – LP N° 001-2018-CS/MDY – I Convocatoria.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia Fedateada del Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección: Licitación Pública – LP N° 001-2018-CS/MDY – I Convocatoria de 3 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia Fedateada del ANEXO N° 1 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR, de agosto de 2018.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia Fedateada de los Certificados de trabajos de los folios 159,167, 168, 169, 170, 171, 172, 186 y 189.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia Fedateada del Certificado de trabajo del folio 687.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia Fedateada de la Bases Integradas del proceso de selección.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia Fedateada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 172-2018A/MDY de 1 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia Fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 189-2019-MDY/A de 27 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 29 : Fotocopia Fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 163-2019-MDY/A de 13 de noviembre de 2019

Apéndice n.° 30 : Fotocopia Fedateada del Acta de Recepción Parcial de Obra N° 001-2019-MDY/CR" de 20 de enero de 2020.

Apéndice n.° 31 : Fotocopia Fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 081-2021-A/MDY de 26 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 32 : Fotocopia Fedateada de las Especificaciones Técnicas.

Apéndice n.° 33 : Presupuesto y análisis de los costos unitarios de las sub partidas del Expediente Técnico de Obra.

Apéndice n.° 34 : Acta de Inspección Física n.° 1-2022-OCI-MPR obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las Localidades de Yorongos, Belén, Bella Florida, Nuevo Tabalosos y La Libertad en el Distrito de Yorongos – Rioja – San Martín" de 7 de abril de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

Apéndice n.° 35 : Fotocopia Fedateada de la Orden de Servicio n.° 0001190 de 1 de junio de 2022.

Apéndice n.° 36 : Fotocopia Fedateada de la carta n.° 002-2022-C-H. C&F de 10 de junio de 2022 y Informe Técnico del Estudio de Mecánica de Suelos.

Apéndice n.° 37 : Informe Técnico n.° 001-2022-OCI-MPR-AC-1-EMC de 24 de octubre de 2022, suscrito por el especialista de la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 38 : Fotocopia Fedateada de la Carta N.° 022-2018-CONSORCIO BELEN/HICLL-RL de 19 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 39 : Fotocopia Fedateada de la Carta N.° 005-2018/SO-CSY de 26 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 40 : Fotocopia Fedateada del Anexo N° 6 DECLARACIÓN JURADA DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO.

Apéndice n.° 41 : Fotocopia Fedateada del Informe N.° 003-2019/MDY-YIS/D.U.R.I de 3 de enero de 2019.

Apéndice n.° 42 : Fotocopia Fedateada del Carta N.° 044-2019-CONSORCIO BELEN/HICLL-RL de 31 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 43 : Fotocopia Fedateada de la Carta N° 036-2019-CSY-RL de 3 de junio de 2019 y Informe Técnico N.° 014-2019/ASY-SO-CSY de 3 de junio de 2019.

Apéndice n.° 44 : Fotocopia Fedateada del Informe N.° 265-2019/MDY-GM/D.U.R.I de 4 de junio de 2019.

Apéndice n.° 45 : Fotocopia Fedateada de la Carta N.° 057-2019-CONSORCIO BELEN/HICLL-RL de 28 de junio de 2019.

Apéndice n.° 46 : Fotocopia Fedateada de la Carta N° 59-2019/CSY-RL de 3 de julio de 2019 y Informe Técnico N.° 028-2019/ASY-SO-CSY de 3 de julio de 2019.

Apéndice n.° 47 : Fotocopia Fedateada del Informe N.° 318-2019/MDY-GM/D.U.R.I de 5 de julio de 2019.

Apéndice n.° 48 : Fotocopia Fedateada de los Comprobantes de pagos n.os 0002, 0003, 0004, 0005, 0006, 0007, 0008, 0009, 0010, 0011, 0012, 0013 más valorización n.° 3, comprobantes de pagos n.os 0494, 0495, 0496, 0497, 0498 más valorización n.° 8, comprobantes de pagos n. os 0611, 0614 más valorización n.° 9.

Apéndice n.° 49 : Fotocopia Fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 019-2019-MDY/A de 21 de enero de 2019.

Apéndice n.° 50 : Fotocopia Fedateada del Asiento n.° 466 de 1 de octubre de 2019 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 51 : Fotocopia Fedateada del Asiento n.° 468 de 1 de octubre de 2019 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 52 : Fotocopia Fedateada del Asiento n.° 470 de 2 de octubre de 2019 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 53 : Fotocopia Fedateada del Acta De Recepción de Obra n.° 001-2019-MDY/CR de 26 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 54 : Fotocopia Fedateada del Asiento n.° 473 de 16 de diciembre de 2019 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 55 : Fotocopia Fedateada del Asiento n.° 474 de 16 de diciembre de 2019 del cuaderno de obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

Apéndice n.° 56 : Fotocopia Fedateada del Asiento n.° 485 de 23 de diciembre de 2019 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 57 : Fotocopia Fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDY/A de 2 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 085-2020-MDY/A de 26 de junio de 2020.

Apéndice n.° 58 : Fotocopia Fedateada del Informe n.° 160-2022-RR.HH/MDY de 22 de diciembre de 2022 y Oficio n.° 362-2022-A/MDY de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 59 : Fotocopia Fedateada del Contrato de Consultoría de Obra n.° 173-2018-A/MDY de 2 de octubre 2018.

Apéndice n.° 60 : Fotocopia Fedateada del Acta de entrega de terreno de 3 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 61 : Fotocopia Fedateada del Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba de 21 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 62 : Fotocopia Fedateada del Asiento n.° 1 de 19 de octubre de 2018 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 63 : Fotocopia Fedateada del Acta de Suspensión de Plazo de 1 de octubre de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 189-2019-MDY/A de 27 de diciembre de 2019, Acta de Suspensión de plazo de 31 de enero de 2020, Resolución de Alcaldía n.° 088-2020-MDY/A de 6 de julio de 2020, Decreto de Alcaldía n.° 006-2020-MDY/A de 1 de setiembre de 2020, Acta de Reinicio de Ejecución de Obra de 15 de setiembre de 2020, Resolución de Alcaldía n.° 157-2020-MDY/A de 8 de octubre de 20 y Oficio n.° 0015-2023-A/MDY de 18 de enero de 2023.

Apéndice n.° 64 : Informe Técnico n.° 002-2022-OCI-MPR-AC-1-EMC de 24 de octubre de 2022, suscrito por el especialista de la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 65 : Fotocopia Fedateada del Acta de Levantamiento de Suspensión del Plazo de Ejecución de 4 de junio de 2020.

Apéndice n.° 66 : Fotocopia Fedateada de los Asientos n.° 515 y 516 del cuaderno de obra de 31 de enero de 2020.

Apéndice n.° 67 : Fotocopia Fedateada del Asiento n.° 514 del Cuaderno de Obra de 30 de enero de 2020.

Apéndice n.° 68 : Fotocopia Fedateada de la Carta n.° 010-2020/CSY-RL de 31 de enero de 2020 y Pronósticos de Lluvias para la Selva – Nivel 3 y 4 del 31 de enero al 3 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 69 : Fotocopia Fedateada de los Asientos n.os 471 al 516 del cuaderno de obra del 14 de diciembre de 2019 al 31 de enero de 2020.

Apéndice n.° 70 : Fotocopia Fedateada del Acta de Reinicio de Ejecución de Obra de 14 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 71 : Fotocopia Fedateada del Informe n.° 041-2020/MDY-GM/D.U.R.I de 31 de enero de 2020.

Apéndice n.° 72 : Fotocopia Fedateada del Informe n.° 042-2020-MDY/GM/DURI de 3 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 73 : Fotocopia Fedateada del Acta de Cumplimiento de Obligaciones Contractuales Esenciales y el Acta de Visita de Monitoreo ambos de 31 de enero de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

Apéndice n.° 74 : Fotocopia Fedateada del Oficio n.° 8-2023-OCI-MPR-AC de fecha 9 de enero de 2023

Apéndice n.° 75 : Fotocopia Fedateada del Oficio n.° D000002-2023-SENAMHI-DZ9 de 12 de enero de 2023.

Apéndice n.° 76 : Fotocopia Fedateada del Oficio n.° 241-2022-A/MDY de 14 de julio de 2022.

Apéndice n.° 77 : Fotocopia Fedateada del Oficio n.° 357-2022-MPR/OCI de 5 de julio de 2022.

Apéndice n.° 78 : Fotocopia Fedateada de los Asientos n.os 523 y 524 de 1 de setiembre de 2020 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 79 : Fotocopia Fedateada de los Asientos n.os 525 y 526 de 16 de setiembre de 2020 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 80 : Fotocopia Fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 117A – 2018-A/MDY de 31 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 81 Fotocopia Fedateada del Oficio n.° 343-2022-MPR/OCI de 30 de junio de 2022, Oficio n.° 233-2022-A/MDY de 06 de julio de 2022 y Informe n.° 084-2022-RRHH/MDY de 5 de julio de 2022.

Apéndice n.° 82 : Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Al respecto se presenta el siguiente detalle:

Observación n.° 1:

- Impresión con firma digital de Desviación de Cumplimiento en la Auditoria a la Municipalidad Distrital de Yorongos, motivos que origino la Comunicación de la Desviación de Cumplimiento, Cedula de Notificación N° 001-2022-CG/OCI-AC-1-MPR, Cedula de Notificación electrónica N° 00000001 -2022-CG/0470-02-005 y Cargo de Notificación del señor Noe Chinguel Culqui; Cedula de Notificación N° 002-2022-CG/OCI-AC-1-MPR, Cedula de Notificación electrónica N° 00000002-2022-CG/0470-02-005 y Cargo de Notificación del señor Lizandro Gelmer Sánchez Caro; Cedula de Notificación N° 003-2022-CG/OCI-AC-1-MPR, Cedula de Notificación electrónica N° 00000003-2022-CG/0470-02-005 y Cargo de Notificación del señor Gilberto Romero Coba.

Observación n.° 2:

- Impresión con firma digital de Desviación de Cumplimiento en la Auditoria a la Municipalidad Distrital de Yorongos, motivos que origino la Comunicación de la Desviación de Cumplimiento y Requerimiento de información; Cedula de Notificación N° 001-2023-CG/OCI-AC-1-MPR, Cedula de Notificación electrónica N° 00000001 -2023-CG/0470-02-005 y Cargo de Notificación más Cedula de Notificación electrónica N° 00000003-2023-CG/0470-02-005 y Cargo de Notificación del señor Yimy Izquierdo Suxe; Cedula de Notificación N° 002-2023-CG/OCI-AC-1-MPR, Cedula de Notificación electrónica N° 00000002-2023-CG/0470-02-005 y Cargo de Notificación más Cedula de Notificación electrónica

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

N° 00000004-2023-CG/0470-02-005 y Cargo de Notificación del señor Cleber Peralta Fernández; Cedula de Notificación N° 003-2023-CG/OCI-AC-1-MPR, Cedula de Notificación electrónica N° 00000005-2023-CG/0470-02-005 y Cargo de Notificación del señor Julio David Albitres Ochoa; Impresión de correo electrónico visada por la Comisión Auditora, Impresión con Firma Digital de la Carta N° 001-2023-OCI-MPR-AC del señor Segundo Manuel Vigo Saldaña; Impresión de correo electrónico visado por la Comisión Auditora y Carta N° 002-2023-OCI-MPR-AC del señor Armando Siesquen Ylocya; Impresión de correo electrónico visado por la Comisión Auditora y Carta N° 003-2023-OCI-MPR-AC del señor Fidel Cárdenas Soplin.

Observación n.° 3:

- Impresión con firma digital de Desviación de Cumplimiento en la Auditoria a la Municipalidad Distrital de Yorongos, motivos que origino la Comunicación de la Desviación de Cumplimiento y Requerimiento de Información; Cedula de Notificación N° 004-2023-CG/OCI-AC-1-MPR, Cedula de Notificación electrónica N° 00000006-2023-CG/0470-02-005 y Cargo de Notificación del señor Lizandro Santa Cruz Perez; Cedula de Notificación N° 005-2023-CG/OCI-AC-1-MPR, Cedula de Notificación electrónica N° 00000007-2023-CG/0470-02-005 del señor Yimy Izquierdo Suxe; Impresión de correo electrónico visado por la Comisión de Control, Impresión con Firma Digital de la Carta N° 004-2023-OCI-MPR-AC del señor Fidel Cárdenas Soplin; Impresión de correo electrónico visado por la comisión de Control y Carta N° 005-2023-OCI-MPR-AC del señor Armando Siesquen Ylocya; Impresión de correo electrónico visado por la Comisión de control y Carta N° 006-2023-OCI-MPR-AC del señor Hammer Ibrahin Castillo Llanos.

Cometarios y/o Aclaraciones Alcanzados

Observación n.° 2:

- Fotocopia Fedateada de comentarios del señor Yimy Izquierdo Suxe.
- Fotocopia Fedateada de comentarios del señor Cleber Peralta Fernández y fotocopia simpe de los anexos.
- Impresión de correo electrónico visado por la Comisión Auditora y Fotocopia Fedateada de comentarios del señor Julio David Albitres Ochoa.
- Impresión de correo electrónico visado por la Comisión Auditora y Fotocopia Fedateado de comentario del señor Segundo Manuel Vigo Saldaña.
- Impresión de correo electrónico visado por la Comisión Auditora y Fotocopia Fedateado de comentario del señor Armando Siesquen Ylocya.
- Impresión de correo electrónico visado por la Comisión Auditora y Fotocopia Fedateada de comentario del señor Fidel Cárdenas Soplin.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

Observación n.° 3:

- Impresión de correo electrónico visado por la Comisión Auditora y Fotocopia Fedateada de comentarios del señor Yimy Izquierdo Suxe.
- Impresión de correo electrónico visado por la Comisión Auditora y Fotocopia Fedateada de comentario del señor Armando Siesquen Ylocya.
- Impresión de correo electrónico visado por la Comisión Auditora y Fotocopia Fedateada de comentario del señor Hammer Hibrahin Castillo Llanos.

Evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaboradas por la Comisión Auditora, por cada persona comprendida en las observaciones.

Apéndice n.° 83 : Fotocopia Fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yorongos, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 010-2016-A/MDY de 3 de noviembre de 2016.

Rioja, 30 de enero de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

Yoner Rubio Altamirano
Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

Aíler Duberli Pérez Guevara
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

Clelly Rubí Ramírez Barrera
Abogado

El JEFE **DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Rioja, 30 de enero de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

Yoner Rubio Altamirano
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Rioja
Contraloría General de la Republica
Código 10210

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2023-2-0470-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YORONGOS
YORONGOS – RIOJA – SAN MARTÍN

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES DE YORONGOS, BELÉN, BELLA FLORIDA, NUEVO TABALOSOS Y LA LIBERTAD EN EL DISTRITO DE YORONGOS – RIOJA – SAN MARTÍN"

PERÍODO: 2 DE MAYO DE 2018 AL 26 DE MARZO DE 2021

TOMO II DE III

30 DE ENERO DE 2023

SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0716

0012023204700 0

0084

APÉNDICE N°1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2023-2-0470-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LP N° 001-2018-CS-MDY – PRIMERA CONVOCATORIA, ADMITIÓ, EVALÚO, CALIFICO Y OTORGÓ BUENA PRO IRREGULARMENTE A POSTOR CUYO INGENIERO RESIDENTE NO CUMPLÍA CON LA EXPERIENCIA PROFESIONAL REQUERIDA Y CUYA OFERTA ECONÓMICA ERA SUPERIOR A LA DEL POSTOR QUE SI CUMPLÍA CON REQUISITOS, NO PERMITIENDO QUE LA ENTIDAD CONTRATE EN MEJORES CONDICIONES, OCASIONANDO QUE LA MISMA REALICE UN MAYOR DESEMBOLSO ASCENDENTE A S/ 396 364, 57, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Noe Chinguel Culqui	47045690	Presidente del Comité de Selección	03/07/2018	03/09/2018	Designado	47045690	-		X		
2		Lizandro Gelmer Sánchez Caro	16798527	Primer Miembro del Comité Selección	03/07/2018	03/09/2018	Designado	16798527	-		X		
3		Gilberto Romero Coba	41437939	Segundo Miembro del Comité Selección	03/07/2018	03/09/2018	Designado	41437939	-		X		
4	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD DIERON CONFORMIDAD AL PAGO DE VALORIZACIONES DE SUB PARTIDAS DE CAMA DE APOYO DE ARENA, NO EJECUTADAS EN LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA OBRA; ASÍ TAMBIÉN, EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA VALIDÓ EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SIN ADVERTIR LA INEJECUCIÓN DE LAS CITADAS SUB PARTIDAS, TRANSGREDIÉNDOSE LO DISPUESTO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, ESTIPULACIONES CONTRACTUALES Y NORMATIVA APLICABLE, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 144 988,51.	Yimy Izquierdo Suxe	45209878	Presidente del Comité de Recepción de obra (Parcial)	13/9/2019	20/1/2020	Designado	45209878	-	X			X
				Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural e Infraestructura	2/1/2019	30/6/2020	Decreto Legislativo n.° 1057						
5		Cleber Peralta Fernández	45854724	Miembro del Comité de Recepción de obra (Parcial)	13/9/2019	20/1/2020	Designado	45854724	-	X			X
6		Julio David Abitres Ochoa	43920771	Miembro del Comité de Recepción de obra (Parcial	13/9/2019	20/1/2020	Designado	43920771	-	X			X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

9800

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD ACORDARON IRREGULARMENTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE OBRA, PESE QUE LA EJECUCIÓN DE LA MISMA SE DESARROLLABA CON NORMALIDAD, ADEMÁS, ACORDARON UN REINICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA QUE NO CONTABA CON ACUERDO DE SUSPENSIÓN PREVIO, FAVORECIENDO AL CONTRATISTA EJECUTOR CON LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE CULMINACIÓN DE LA OBRA EN 58 DÍAS CALENDARIO, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR S/ 2 278 992,73 POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Lizandro Santa Cruz Perez	01054420	Alcalde	01/01/2019	26/03/2021	Elegido por voto popular	01054420	-		X		X
8		Yimy Izquierdo Suxe	45209878	Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural e Infraestructura	2/1/2019	30/6/2020	Decreto Legislativo n.° 1057	45209878			X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFATURA OCI

0087

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Rioja, 31 de enero de 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YORONGOS
MESA DE PARTES
RECIBIDO
FECHA: 31 / 01 / 2023
N° REG. 00 209
HORA: 4:27 PM
FIRMA: Tiene un CD.

OFICIO N°022-2023-MPR/OCI

Señor:
David López Alvarado
Alcalde
Municipalidad Distrital de Yorongos
Av. Rioja S/N Frente la plaza de armas
San Martín / Rioja / Yorongos

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoria de Cumplimiento n.° 001-2023-2-0470-AC

REFERENCIA : a) Oficio n.° 455-2022-MPR/OCI de 19 de setiembre de 2022
b) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 07 de enero de 2022

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional (OCI), comunicó a la Municipalidad Distrital de Yorongos el inicio el inicio del Servicio de Control a la **"Ejecución de la obra Mejoramiento e instalación del sistema de Agua potable y alcantarillado en la localidades de Yorongos, Belén, Bella Florida, Nuevo Tabalosos y la Libertad en el Distrito de Yorongos—Rioja-San Martin."**

Sobre el particular, como resultado del citado servicio de control se ha emitido el informe de Auditoria de Auditoria de Cumplimiento n.° 001-2023-2-0470-AC, cuyo ejemplar se adjunta incluido los apéndices en formato digital con un total de (1564) folios; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoria ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en referido informe.

Finalmente comunicamos que mencionado informe ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración.

Atentamente,

Yoner Rubio Altamirano
Código CGR 10210
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Rioja

Cc.
Archivo OCI.

Escaneado con CamScanner